

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



INFORME ESPECIAL

sobre la situación de los
DERECHOS HUMANOS de las personas
lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero,
transexuales e intersexuales (LGBTI) en México.

30 DE OCTUBRE DE 2019

DESDE
1990



EL PODER
DE LA GENTE

ÍNDICE

	Párrafos	Páginas
I. Presentación.	1-26	1-14
II. Antecedentes.	27-71	14-37
❖ Pronunciamientos internacionales.	28-39	14-20
❖ Pronunciamientos emitidos por la CNDH.	40-55	20-27
❖ Datos y estadísticas en la materia.	56-71	27-37
III. Acciones.	72-120	38-84
❖ Marco jurídico de protección de las personas LGBTI.	72-73	38
• Sistema Universal de Derechos Humanos.	74-81	38-42
• Sistema Interamericano de Derechos Humanos.	82 -90	42-46
• Otros estándares de protección.	91 -93	47-48
• Normatividad Nacional.	94-111	48-70
❖ Acciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la elaboración de este Informe Especial.		70
• Solicitudes de información.	112-115	70-71
✚ Autoridades Federales.	116	71-72
✚ Autoridades Estatales.	117-120	73-83
▪ Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.		73-74
▪ Secretarías de Salud estatales.		74-75

	Párrafos	Páginas
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretarías de Gobierno estatales ▪ Secretarías de Seguridad Pública/Centros de Reinserción o Readaptación Social estatales. ▪ Secretarías de Educación Pública estatales. ▪ Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia estatales. ▪ Organismos Públicos de Derechos Humanos estatales. 	<p></p> <p></p> <p></p> <p></p> <p></p>	<p>76</p> <p>77</p> <p>78</p> <p>79-80</p> <p>80-82</p>
IV. Hechos.	121-255	83-185
❖ Información proporcionada sobre los derechos humanos de las personas LGBTI.	121	83
<ul style="list-style-type: none"> • Autoridades federales. 	122	83
<ul style="list-style-type: none"> 🇲🇽 Secretaría de Gobernación. 🇲🇽 Secretaría de Marina. 🇲🇽 Secretaría de Salud. 🇲🇽 Secretaría de Educación Pública. 🇲🇽 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 🇲🇽 Procuraduría General de la República. 🇲🇽 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 🇲🇽 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 🇲🇽 Instituto Mexicano del Seguro Social. 🇲🇽 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 	<p></p> <p>122-126</p> <p>127-131</p> <p>132-136</p> <p>137-140</p> <p>141-145</p> <p>146-150</p> <p>151-155</p> <p>156-158</p> <p>159-162</p> <p>163-166</p>	<p></p> <p>83-85</p> <p>85-87</p> <p>87-91</p> <p>92 -96</p> <p>96-98</p> <p>98-102</p> <p>102-103</p> <p>104</p> <p>105-106</p> <p>106-108</p>

	Párrafos	Páginas
✚ Instituto Nacional de Migración.	167-169	108-109
✚ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.	170-172	109-111
• Autoridades estatales.	173-174	111
✚ Secretarías de Gobierno estatales.	175-186	111-123
✚ Secretarías de Salud estatales.	187-200	123-134
✚ Secretarías de Educación Pública Estatales.	201-214	135-147
✚ Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia estatales.	215-219	147-152
✚ Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.	220-236	152-164
✚ Centros de Reinserción o Readaptación Social estatales.	237-250	164-177
✚ Organismos Públicos de Derechos Humanos estatales.	251-255	177-185
V. Observaciones	256-396	185-260
❖ Situación de los derechos humanos de las personas LGBTI.	256-259	185-186
• Respecto al derecho a la igualdad y no discriminación.	260-314	186-212
• Respecto al derecho a la vida y a la integridad personal.	315-330	212-231
• Respecto al derecho al matrimonio.	331-338	231-238
• Respecto al derecho a la seguridad social.	339-348	238-242
• Respecto al derecho a la seguridad jurídica.	349-356	242-245
• Respecto al derecho al reconocimiento legal de la identidad de género o concordancia legal de la identidad sexo-genérica.	357-370	245-250

	Párrafos	Páginas
• Respecto al derecho a la protección de la salud.	371-396	250-260
VI. Conclusiones y propuestas.		260
❖ Conclusiones	397	260-266
❖ Propuestas	398	266-274

I. Presentación.

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, fracciones VII, VIII; 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, presenta a la opinión pública y a las autoridades de los tres niveles de gobierno del país el Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales en México.

2. Este Organismo Nacional utilizará para efectos del presente Informe Especial el acrónimo LGBTI en virtud que conjunta a los diversos grupos que no se ajustan a las convenciones tradicionales por su orientación, identidad o expresión de género¹, o bien

¹ La identidad de género, de acuerdo con los Principios de Yogyakarta, es *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>, párrafo 20, consultado el 14 de noviembre de 2018.

Mientras que, por otro lado, a diferencia de la identidad de género, la expresión de género es externa. En este sentido, la Comisión Internacional de Juristas, en su trabajo intitulado *“Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Guía para Profesionales No. 4”*, la define como lo que es *“visible y puede ser una fuente de identificación, especialmente cuando, como resultado de características como la forma de vestir, los gestos y las modificaciones del cuerpo transforma las expectativas tradicionales de la expresión de género”*. Recuperado de http://www.cubaencuentro.com/revista/content/download/321216/2542719/file/+CIJ_Orientacion_Sexual_Identidad_G%C3%A9nero_Derecho+Internacional_de_DDHH.pdf, p. 135, consultado el 14 de noviembre de 2018.

por su condición biológica (características sexuales) reconocidas en el orden jurídico.

3. Desde el punto de vista sociológico y jurídico, la referencia a una persona como lesbiana, gay, travesti², transgénero o trans³, bisexual e intersexual (LGBTI) asegura el reconocimiento legal de su orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género como elementos legalmente protegidos para la construcción de su identidad.

4. No obstante, es importante destacar que esta Comisión Nacional reconoce y respeta otros acrónimos que incluyen la letra “A” para referirse a las personas asexuales, o la letra “Q”, para las personas *queer*⁴, entre otros; asimismo, tiene presente que existen

² El “Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales” publicado por CONAPRED, menciona que: “Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.” Recuperado de https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf consultado el 4 de septiembre de 2019.

³ De acuerdo con el estudio “Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes”, elaborado por la CIDH, señala que transgenerismo o trans es un término paraguas (sic) “que incluye la subcategoría transexualidad y otras variaciones[,] es utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste” (Cfr. Rothblatt Martine Aliana, “Apartheid of Sex” y Serano, Julia, “Whipping Girl: A Transsexual Woman on Sexism and the Scapegoating of Femininity”).

Respecto al término transexualismo este estudio refiere que “[l]as personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.” Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/CIDH.%20Estudio%20sobre%20OS,%20IG%20y%20EG.%20T%C3%A9rminos%20y%20est%C3%A1ndares.doc> consultado el 10 de agosto de 2019.

⁴ *Queer* es un concepto que hace referencia a aquellas personas que cuestionan la construcción binaria del género, es decir, el hombre y la mujer; por lo que pueden identificarse con ambos de manera simultánea o bien con ninguno de los dos. Según la organización *Planned Parenthood*, la palabra *queer* se usa para expresar que la sexualidad y el género cambian con el tiempo y no necesariamente se ajustan a las identidades masculinas o femeninas, homosexuales o heterosexuales.

otras formas de representar a estas poblaciones, tales como como LGB, LGBT+, LGTTTTI, LGTTTTIQA, entre otras, como se muestra en el cuadro siguiente:

Acrónimo	Organismo que emplea el acrónimo	Documento
LGBTI	CIDH	“Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América.” ⁵ “Reconocimiento de derechos de las personas LGBTI” ⁶
	CrIDH	“Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica.” ⁷
	CONAPRED	“Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales.” ⁸

⁵ Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>, consultado el 02 de agosto de 2019.

⁶ Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTIReconocimientoDerechos2019.pdf> consultado el 10 de agosto de 2019.

⁷ Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf?fbclid=IwAR1O-mkSUDhTPuystQpPvLXJjGoJ2L9BW6ADPd-Q05YTi8DoVOlkyqpiKQw consultado el 02 de agosto de 2019.

⁸ Recuperado de https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf consultado el 02 de agosto de 2019.

Acrónimo	Organismo que emplea el acrónimo	Documento
LGTBI	CrIDH	“Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos número 19: Derechos de la personas LGTBI.” ⁹
LGBTITI	Secretaría de Salud	“Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTITI.” ¹⁰
	Policía Federal	“Protocolo de actuación de la policía federal para los casos que involucren a Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e Intersexuales.” ¹¹
	INE	“Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos

⁹ Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf?fbclid=IwAR0xk54koz7FlxSjoAwQd5im4ZAo1tkeMGmdByXBqf-LwRITk93m0JEn-Mc> consultado el 02 de agosto de 2019.

¹⁰ Recuperado de <https://www.gob.mx/insalud/documentos/protocolo-comunidad-lgbti> consultado el 02 de agosto de 2019.

¹¹ Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544439&fecha=22/11/2018 consultado el 02 de agosto de 2019.

Acrónimo	Organismo que emplea el acrónimo	Documento
		los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.” ¹²
LGBTI+	Conferencia Nacional de Procuración de Justicia	“Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.” ¹³

Elaboración de la CNDH.

5. Lo anterior, se debe en gran medida a que el término evoluciona constantemente y no existe un consenso que imponga ni uniforme su utilización.¹⁴

6. Por otra parte, en el presente documento se hace referencia en reiteradas ocasiones a los siguientes términos, instituciones y dependencias, por lo que a continuación se presenta una lista de acrónimos o abreviaturas utilizados, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición:

¹² Recuperado de:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94346/CGex201712-22-ap-4-a1.pdf> consultado el 02 de agosto de 2019.

¹³ Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo_LGBTI_.pdf consultado el 02 de agosto de 2019.

¹⁴ También, la CIDH tiene presente que *“en diferentes culturas pueden utilizarse otros términos para describir a las personas del mismo sexo que tienen relaciones sexuales y a las que se auto identifican o exhiben identidades de género no binarias”*. Cfr.: CIDH, Opinión Consultiva 24/17, párrafo 32.

CEFERESO	Centros Federales de Reinserción Social.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CrIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
CNS	Comisión Nacional de Seguridad.
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
CrIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
COPRED	Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.
ENADIS 2017	Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, 2017.
ENDOSIG	Encuesta sobre Discriminación por Motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018
ILGA	Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
INM	Instituto Nacional de Migración.
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
LGBTI	Lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales.
OEA	Organización de Estados Americanos.
OMS	Organización Mundial de la Salud.

ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PGR	Procuraduría General de la República. ¹⁵
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional.
SEGOB	Secretaría de Gobernación.
SEMAR	Secretaría de Marina.
SEP	Secretaría de Educación Pública.
Sistemas DIF estatales	Sistemas estatales para el Desarrollo Integral de la Familia.
Sistema Nacional DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
SSA	Secretaría de Salud
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
VIH	Virus de Inmunodeficiencia Humana.

7. Ante la problemática que se ha observado enfrentan las personas LGBTI para lograr un pleno acceso a sus derechos humanos y a su desarrollo, debido a diversos estigmas y actos discriminatorios cometidos en su agravio, esta Comisión Nacional ha llevado a cabo una serie de actividades con el fin de procurar la vigencia de los derechos de estas poblaciones en igualdad de condiciones que el resto de la población. Esta protección se

¹⁵ Actualmente Fiscalía General de la República.

encuentra garantizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados internacionales de los que nuestro país es parte y otras normas secundarias en torno a la igualdad, la no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, el acceso a los servicios de salud, educación, empleo y otros. Sin embargo, múltiples factores pueden condicionar el acceso efectivo a los derechos y oportunidades que de manera formal pertenecen a todas las personas.

8. Como es sabido, con todo y los avances en materia de normatividad que se tienen hoy en día para la observancia y protección de los derechos humanos de las personas LGBTI, uno de los más grandes obstáculos para garantizarlos de manera efectiva es la discriminación estructural, es decir, aquella que de forma sistemática genera desigualdad en el acceso a algunos derechos que, justamente, ya están considerados en el Derecho Internacional y en la CPEUM. Como consecuencia de una multiplicidad de asimetrías, asociadas a la discriminación desde las instituciones públicas y privadas, el acceso a sus derechos no es igualitario.

9. Frecuentemente, se observa que las personas con una orientación sexual distinta a la heterosexual (lesbianas, gay y bisexuales), o bien quienes tienen una identidad de género transexual o transgénero o una expresión de género más allá de la rigidez del sistema sexo-género, experimentan rechazo desde su núcleo familiar, lo mismo ocurre con las personas que al nacer presentan características sexuales ambiguas, como las personas con estados intersexuales. Esta misma situación suele suceder con las personas que son identificadas por las demás como LGBTI, con independencia de cómo se perciban ellas a sí mismas.

10. En el ámbito educativo, los miembros de la comunidad escolar suelen reproducir el rechazo a este grupo poblacional por medio de actos de acoso (también denominado *bullying*), que pueden ser llevados a cabo por el alumnado, el personal docente o bien, incluso, por las autoridades escolares al ser omisas en prevenir, prohibir expresamente este acoso, así como promover mecanismos de denuncia y sanción de dichas conductas que claramente lesionan la dignidad que tiene todo ser humano.

11. De igual manera, en los entornos laborales, suelen presentarse situaciones de discriminación contra las personas LGBTI. A muchas se le niega el acceso al empleo, o bien, son víctimas de acoso en su lugar de trabajo por razones de homofobia, lesbofobia y transfobia; incluso, pueden perder el empleo o ver limitadas sus oportunidades de ascenso por estos prejuicios.

12. Los servicios de salud también son un espacio donde se presenta el estigma y la discriminación en relación con la orientación sexual y la identidad de género. También las personas intersexuales al nacer pueden ser objeto de cirugías precoces decididas por sus padres o el personal médico.

13. Otro problema recurrente es la asociación arbitraria entre la infección por VIH y la orientación sexual o la identidad de género. Si bien es cierto que, de acuerdo con ONUSIDA,¹⁶ epidemiológicamente en nuestra región del mundo (Europa Occidental, Norteamérica y América Latina) las poblaciones con prevalencias más altas de VIH son hombres que tienen sexo con hombres, hombres trabajadores sexuales, personas usuarias de drogas inyectables y mujeres *trans* en trabajo sexual; también lo es que parte de la respuesta adecuada a la pandemia es combatir el estigma y la discriminación hacia

¹⁶ Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida.

estas poblaciones, pues la infección por el VIH puede afectar a todas las personas. Antes bien, la recomendación es que, para una mejor prevención, detección oportuna, vinculación para tratamiento y adecuada atención se combata a la homofobia;¹⁷ ya que como es sabido la homofobia impide la prevención del VIH de manera más efectiva.

14. En suma, se advierte que algunos servicios de salud no suelen estar preparados para atender a estas poblaciones conforme a su dignidad y sus derechos, ni conforme a sus necesidades específicas.

15. En casos extremos, se han documentado homicidios motivados por los prejuicios homofóbico, lesbofóbico y transfóbico; la sociedad civil y los medios de comunicación los han denominado “crímenes de odio por homofobia”, como el caso ocurrido en Chiapas en el año 1991, cuya investigación ministerial fue motivo de la emisión de la Recomendación 113/93 sobre el Caso de la comunidad gay de Tuxtla Gutiérrez por parte de este Organismo Nacional, dirigida al Gobernador del Estado de Chiapas; así como de la Recomendación 102/1994 que aborda los homicidios de algunos activistas, entre otros. También cabe mencionar los 162 homicidios consignados en el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia* con base en lo informado por 17 de las 32 procuradurías estatales de justicia de 1998 al 2008.

¹⁷ Al respecto, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/sida (ONUSIDA), en sociedad con Centro Internacional de Cooperación Técnica en VIH y Sida (CICT) y el Grupo de Cooperación Técnica Horizontal (GCTH) en su Guía de acciones estratégicas para prevenir y combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género: Derechos humanos, salud y VIH, citan al Comité de Derechos Humanos para señalar que “la prohibición de la discriminación requiere que los estados revean y, si es necesario, revoquen o modifiquen sus leyes, políticas y prácticas con el fin de proscribir tratamientos diferenciados basados en criterios arbitrarios relacionados con el VIH”.

16. Recientemente, diversos estudios consignan que esta situación no ha cesado, en el seguimiento realizado por esta Comisión Nacional del 2009 al 2012 se contabilizaron 99 homicidios más. Cabe destacar la constante impunidad para los perpetradores de dichos crímenes.

17. Asimismo, se han detectado casos de abusos por parte de las autoridades de instituciones de seguridad pública en contra de las poblaciones LGBTI, tanto en la vía pública, como en sus sitios de reunión que consisten en actos de molestia y en detenciones arbitrarias.

18. De igual forma, se presentan situaciones de abuso en perjuicio de estas poblaciones en los centros de reclusión, tales como centros de reinserción social, del orden federal y estatal, de prisión preventiva, y otras instancias como son los centros de detención de migrantes, e instalaciones destinadas al cumplimiento de las sanciones por faltas administrativas.

19. No pasan desapercibidas las actuales circunstancias de los flujos migratorios internacionales, específicamente, las que ocurren entre las regiones de América del Norte y América Central, en este contexto de movilidad debe considerarse también a las personas LGBTI, lo cual es objeto de estudio y análisis en otros instrumentos de posicionamiento por parte de este Organismo Nacional.

20. Además de las situaciones de vulnerabilidad expuestas anteriormente, se ha documentado que los derechos de las personas LGBTI en situación de movilidad internacional en México, se ven vulnerados no sólo por los distintos riesgos que corren durante su trayecto, intrínsecos a su condición de estatus migratorio en un país distinto

al de origen, sino también porque son en sí mismas un grupo poblacional que históricamente ha vivido situaciones de vulnerabilidad particulares y, por ende, son personas con necesidades específicas, considerando que en lo general la discriminación contra las personas LGBTI o aquellas percibidas como tales persiste.

21. En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su *Informe Violencia contra Personas LGBTI* da a conocer que en el contexto de la movilidad en “*muchas partes del mundo, incluyendo en el continente americano, las personas LGBT experimentan graves abusos contra sus derechos humanos y otras formas de persecución debido a su orientación sexual y / o identidad de género real o percibida.*”¹⁸

22. El caso de la observancia y protección de los derechos humanos de las personas LGBTI en situación de movilidad entre países, también ha sido documentado por otras instituciones, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG´s). Estas personas se ven forzadas a desplazarse por distintos motivos, como ya se dijo, económicos y sociales, en un contexto de vulnerabilidad muy particular en el que pueden ser víctimas de actos delictivos. No obstante, la existencia de mecanismos de protección internacional humanitaria, así como los derechos establecidos en la CPEUM, lo cierto es que en el contexto en el que ocurre su movilidad la discriminación estructural permanece.

23. La CNDH ha realizado desde su inicio una serie de actividades en favor de estas poblaciones, entre las que se cuentan recomendaciones, informes especiales, programas de difusión de sus derechos, conferencias, publicaciones, etcétera, con el

¹⁸ CIDH. Violencia contra Personas LGBTI, p. 174. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>, consultado el 09 de noviembre de 2018.

objetivo de sensibilizar a las autoridades del país, así como a la población en general, acerca de la necesidad de que en una sociedad verdaderamente respetuosa de los derechos humanos, todas las personas tengan acceso eficaz a todos los derechos, sin que su orientación sexual o su identidad o expresión de género sean un obstáculo para ello.

24. El presente documento tiene por objetivo contribuir al análisis de la situación en materia de derechos humanos de las poblaciones LGBTI en nuestro país. Para ello, se ha realizado una revisión de los principales pronunciamientos internacionales y de los emitidos al respecto por la CNDH, así como las estadísticas que los respaldan. También se ha revisado el marco jurídico internacional y la normatividad nacional.

25. Se solicitó información a las autoridades federales y locales, así como a los Organismos de Protección de Derechos Humanos (OPDH) de cada entidad, y se consultaron las quejas existentes en esta Comisión Nacional. De dichas solicitudes se obtuvieron estas fuentes principales de información; se consideraron primordialmente datos en función de las quejas presentadas sobre derechos vulnerados ante los OPDH's de cada entidad federativa y, por otro lado, datos de las indagatorias por delitos cometidos en agravio de las personas LGBTI y registradas en distintas instituciones estatales de procuración de justicia. Una vez recibida y organizada la información, se sistematizó en razón del ámbito de competencia de las autoridades (federal y estatal).

26. Además, de manera secundaria, se tomaron datos de otras fuentes de información¹⁹ para complementar y extender el análisis a una dimensión comparativa y contextual. Así

¹⁹ Entre las que se encuentran la ENADIS 2017, la encuesta de la ILGA, una base datos de esta Comisión Nacional sobre quejas presentadas por personas LGBTI, por mencionar algunas.

entonces, el documento presenta también en algunas partes un análisis en ese sentido entre lo que se reporta desde las instituciones públicas mexicanas a las que se les solicitó información y lo que se publica en otras instituciones y en algunas organizaciones de la sociedad civil que trabajan de manera regular el tema de la situación de las personas LGBTI.

II. Antecedentes.

27. En los últimos años, la situación de las personas LGBTI ha sido abordada de manera recurrente por las principales instancias en materia de defensa de derechos humanos alrededor del mundo. De igual forma, en el orden nacional este Organismo Nacional ha emitido con base en su autoridad moral, una serie de pronunciamientos que han servido como referente para la elaboración del presente Informe, mismos que se exponen a continuación:

❖ Pronunciamientos internacionales.

28. La ONU ha promovido con sus países miembros el fortalecimiento de los derechos de las personas LGBTI, realizando uno de los esfuerzos más notables para establecer en criterios internacionales de derechos humanos que la orientación sexual y la identidad o expresión de género son categorías prohibidas para la discriminación, postura que ha sido confirmada en varias resoluciones de sus órganos y emitida en diversas declaraciones y pronunciamientos.

29. Sin duda, una de las resoluciones de mayor importancia en el ámbito internacional fue la del 17 de mayo de 1990, cuando la Asamblea General de la Organización Mundial

de la Salud (OMS) aprobó la décima revisión de la Estadística Internacional de Clasificación de las Enfermedades y problemas de salud relacionados,²⁰ en la que se reconoció que la homosexualidad no es un trastorno.

30. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto en 1994 reconoció la diversidad en la composición, estructura y formas que tienen las familias. Hizo un llamado a los gobiernos para que tomen en cuenta su pluralidad de formas, así como que todas las políticas de desarrollo social y económico tengan plenamente en cuenta las necesidades y los derechos de las familias y de sus miembros, y se presten el apoyo y la protección necesarios, en particular a las familias más vulnerables de las familias.

31. Resalta también, la resolución aprobada en el 2011 por el Consejo de Derechos Humanos 17/19²¹ motivada por la preocupación de los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género (al criminalizar, prohibir, perseguir o torturar por estas causas) en todas las regiones del mundo; y el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas derivado de esa resolución²² que formuló varias recomendaciones a los Estados miembros.

²⁰ OMS, *Clasificación de los Trastornos Mentales y del Comportamiento CIE-10: CDI-10*, Editorial Médica Panamericana. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42326/8479034920_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y&ua=1, consultado el 13 de septiembre de 2018.

²¹ Consejo de Derechos Humanos, Resolución 17/19, *Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, 2011*.

²² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de Leyes y Prácticas Discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género*, 2011. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf, consultado 14 de septiembre de 2018.

32. Estas recomendaciones resumen en gran medida las acciones que desde la gestión gubernamental deben emprenderse en el ámbito jurídico, tales como investigar las denuncias por homicidios y demás actos graves de violencia perpetrados contra personas por su orientación sexual e identidad de género real o supuesta²³, en público o en privado, por agentes estatales o no estatales; adoptar medidas para prevenir la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, en contra de estas poblaciones; proteger y evitar la devolución de personas que huyan de la persecución por su orientación sexual o identidad de género a un territorio donde su vida o libertad estaría amenazada y considerar la figura de asilo para estos casos; derogar las leyes utilizadas para criminalizar a las personas LGBTI o por mantener relaciones consentidas entre personas del mismo sexo y velar por que no se utilicen otras leyes penales para acosar o detener a nadie por su sexualidad, identidad o expresión de género, incluyendo desde luego, la supresión de la pena de muerte por delitos que tengan que ver con las relaciones sexuales consentidas entre personas adultas.

33. Asimismo propone emitir una legislación amplia de respuesta a la discriminación por estos motivos; velar porque las personas LGBTI puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica sin discriminación; ejecutar programas de capacitación para los agentes de policía, funcionarios de prisiones, guardias fronterizos, oficiales de migración y demás fuerzas de seguridad para luchar contra la homofobia y la transfobia; por último, sugiere facilitar el reconocimiento legal del género autopercebido de las personas *trans* y disponer lo necesario para rectificar el

²³ La orientación sexual y la identidad de género supuestas, también entendidas como percibidas o imputadas se refieren a la forma en que la sociedad identifica a la persona como parte de la población LGBTI.

género en los registros civiles de cada entidad federativa y en los documentos de identidad correspondientes.

34. El Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de 2013 reconoció que la discriminación y la violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género sitúa a las personas LGBTI en una posición de vulnerabilidad, impidiendo el acceso a la igualdad y al pleno ejercicio de la ciudadanía; los gobiernos acordaron hacer efectivas las políticas adoptadas y tomar medidas preventivas, penales, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia, prestando especial atención a las mujeres en situaciones de mayor riesgo, como las lesbianas, bisexuales, transexuales, entre otras; a erradicar la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género; promover políticas públicas que contribuyan a asegurar el derecho a una sexualidad plena en condiciones seguras, así como el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, con respeto de su orientación sexual e identidad de género, sin coerción, discriminación ni violencia.

35. A partir de 2016, derivado de la Resolución 32/2 aprobada por el Consejo de Derechos Humanos,²⁴ la ONU cuenta con un nuevo Procedimiento Especial a cargo del Experto Independiente sobre Orientación Sexual e Identidad de Género,²⁵ en la que se le encomienda principalmente evaluar la aplicación de los instrumentos internacionales

²⁴ ONU, Consejo de Derechos Humanos, *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016, 32/2. Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, 2016*. Recuperado de <https://documents-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/154/18/PDF/G1615418.pdf?OpenElement>, consultado el 14 de septiembre de 2018.

²⁵ La cual tiene como antecedente la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas, de diciembre de 2008.

vigentes de derechos humanos relacionados con los medios para superar la violencia y la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género; identificar las mejores prácticas y las deficiencias; concientizar a la población acerca de la violencia y la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género y abordar las causas fundamentales de la violencia y la discriminación.

36. Recientemente, el 18 de junio de 2018 la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó de la Clasificación Internacional de Enfermedades 11 (CIE 11) la *“incongruencia de género”*- la transexualidad- en el capítulo de las enfermedades mentales, pierde así, la categoría de trastorno psicológico. Esta decisión beneficia a que se deje de ver la identidad de género con la intención de curar o tratar a estas personas. Con ambas decisiones, las orientaciones sexuales e identidades de género diversas dejaron de ser consideradas por la comunidad científica como enfermedades.

37. Por su parte, a nivel regional, de manera destacada, desde 2014 la CIDH creó una Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI a fin de fortalecer los esfuerzos de promoción y protección de sus derechos humanos. El Informe de la CIDH: *“Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”*²⁶ de manera muy detallada analiza el impacto de las leyes que criminalizan a las personas LGBTI por su identidad y expresión de género, o bien a través de conductas tipificadas como la sodomía, la indecencia seria o grave, o de disposiciones para “proteger” la moral pública y su impacto en la violencia. También describe las principales tendencias en las formas y contextos de la violencia contra las personas LGBTI y su intersección con otros grupos.

²⁶ CIDH, *Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*, 2015. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>, consultado el 18 de septiembre de 2018.

Examina la respuesta estatal frente a la violencia y el acceso a la justicia a la luz de las obligaciones de la normatividad interamericana y formula recomendaciones generales y específicas en diversos ámbitos: a los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales, así como en materias de libertad de expresión, seguridad, salud, educación, pueblos indígenas, mujeres, movilidad humana, niños, niñas, adolescentes, defensores de derechos humanos, personas afrodescendientes, personas que viven en la pobreza y personas privadas de la libertad.

38. Aunado a lo anterior, se suman importantes trabajos análogos elaborados por la CNDH en México, como institución pionera en la materia desde 2010, cuando dio a conocer a la opinión pública el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos por homofobia*, así como el emprendido por el Instituto Internacional del Ombudsman (IOI, por sus siglas en inglés) que ha desarrollado y abordado la problemática de los derechos humanos de las poblaciones LGBTI en diversas ocasiones. Otros notables son los realizados por el *Ombudsperson* albanés que emitió un reporte en la materia denominado “*Special Report of the activity of the Ombudsman on the rights of LGBT persons in 2012*,”²⁷ en Europa el informe comparativo “*Being Trans in the European Union*”²⁸ y en Argentina, la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Buenos Aires publicó el Informe 2017 sobre crímenes de odio

²⁷ Ombudsman de la República de Albania, “*Special Report of the activity of the Ombudsman on the rights of LGBT persons in 2012*”, versión en inglés. Recuperado de <http://www.eoi.at/d/EOI%20Jahresberichte/Albanien/AlbPeople's%20Advocate%20Special%20Report%20on%20LGBT%20rights%20August%202012%20ENG.pdf>, consultado el 18 de septiembre de 2018.

²⁸ Agencia de la Unión Europea para los Derechos Humanos, “*Being trans in the European Union, comparative analysis of EU LGBT survey data 2014*”, versión en inglés. Recuperado de http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-being-trans-eu-comparative-0_en.pdf, consultado el 18 de septiembre de 2018.

LGBT²⁹ que refiere y se pronuncia sobre los 103 crímenes de odio motivados por la orientación sexual, la identidad y/o la expresión de género.

39. En 2018, la Federación Iberoamericana del Ombudsman elaboró en colaboración con diversas instituciones de Latinoamérica, incluida esta Comisión Nacional, el “*Modelo de Lineamientos para la Atención Especializada dirigida a la población sexualmente diversa por parte de las Instituciones de Derechos Humanos*”.³⁰

❖ **Pronunciamientos emitidos por la CNDH.**

40. Desde su creación, este Organismo Nacional ha emitido diversos instrumentos recomendatorios en casos variados que han atendido la vulneración de los derechos humanos de las poblaciones LGBTI, como la dilación en la administración y procuración de justicia frente a homicidios, homofobia, limitaciones para contraer matrimonio en forma igualitaria y para acceder a condiciones de seguridad social, por mencionar algunas, mismas que se resumen enseguida en forma cronológica:

41. La Recomendación 113/1993, “*Caso de la comunidad gay de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y de dos víctimas más*”³¹, expedida el 20 de julio de 1993, se envió al

²⁹ Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT -motivados por discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género-* 2017. Recuperado de http://www.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/2018/04/Observatorio-Nacional-de-Cr%C3%ADmenes-de-Odio-LGBT_Informe-2017.pdf, consultado el 18 de septiembre de 2018.

³⁰ Federación Iberoamericana de Ombudsman, *Modelo de Lineamientos para la Atención Especializada dirigida a la población sexualmente diversa por parte de las Instituciones de Derechos Humanos* 2018. Recuperado de <https://goo.gl/oiQzPP>, consultado el 18 de septiembre de 2018.

³¹ La Recomendación se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/1993/Rec_1993_113.pdf, consultada el 20 de septiembre de 2018.

Gobernador del Estado de Chiapas, la queja que dio origen a esta recomendación fue interpuesta con motivo de un elevado número de homicidios presentados en dicha entidad federativa cometidos en contra de personas travestis que no quedaron debidamente esclarecidos. Aunado a lo anterior, se consideró que dos personas fueron detenidas arbitrariamente, es decir, sin orden de aprehensión legalmente expedida por las autoridades judiciales competentes y, posteriormente, consignadas por el delito de homicidio.

42. La CNDH estimó que los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial incurrieron en detenciones ilegales e irregularidades procesales, se recomendó al Gobernador de dicha entidad federativa la debida integración de las averiguaciones previas relacionadas con los homicidios y corregir las deficiencias de las que ya habían sido radicadas. Asimismo, se recomendó iniciar los procedimientos administrativos internos para determinar la responsabilidad de las personas servidoras públicas del Ministerio Público y la Policía Judicial que observaron una conducta irregular al participar en las detenciones arbitrarias y la prolongación de las mismas en perjuicio de los quejosos y, en su caso, ejercitar acción penal de resultar probables responsables de algún delito contra la administración de justicia.

43. La Recomendación 102/1994³² fue emitida el 31 de agosto de 1994, dirigida al Procurador General de Justicia del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México. El caso se inició cuando participantes de la VIII Conferencia Internacional sobre el sida, reunidos en Amsterdam, Holanda³³, denunciaron ante este Organismo Nacional

³² La Recomendación se encuentra disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/1994/Rec_1994_102.pdf, consultada el 20 de septiembre de 2018.

³³ Realizada en el mes de julio de 1992.

presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de un médico, reconocido activista en la materia y cuatro personas más que fueron violentadas y privadas de la vida en 1992, por lo que solicitaron el esclarecimiento de tales hechos y la sanción para los responsables, ya que a pesar de haber dado inicio a la averiguación previa correspondiente y su consignación, la misma aún no había sido determinada.

44. Con motivo de lo anterior, se recomendó que practicaran las diligencias necesarias para el perfeccionamiento y determinación legal de las investigaciones; asimismo, el inicio de procedimientos administrativos en contra de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial encargados de la investigación, por la dilación observada en la integración de las indagatorias y la omisión en la práctica de diligencias conducentes al esclarecimiento de los hechos y, en su caso, la imposición de las sanciones procedentes.

45. El Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia³⁴ publicado en 2010, relativo a las violaciones a los derechos humanos y delitos cometidos en contra de la población lésbica, gay, bisexual, travesti, transgénero, y transexual, en el que se consigna la información de los expedientes de quejas tramitados en este Organismo Nacional, así como en los organismos públicos estatales de protección de los derechos humanos del país y en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED); también sobre las averiguaciones previas iniciadas en las instancias de procuración de justicia en las cuales, la orientación sexual, la identidad o expresión de género fueron motivo de su interposición, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2008; también muestra el resultado de la consulta y el análisis realizado a la bibliohemerografía sobre temas

³⁴ El Informe Especial se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/2010_homofobia.pdf, consultado el 20 de septiembre de 2018.

relacionados con sexualidad, homofobia y género, los informes generados desde la sociedad civil organizada; la legislación vigente en ese tiempo, las estadísticas y encuestas más importantes, entre otras fuentes. Lo anterior, permitió observar que en México existe un problema de discriminación en agravio de la población LGBTI, pero además describió que el mismo problema provoca un escenario de inseguridad en México y éste a su vez genera un alto grado de vulnerabilidad en dicha población.

46. Este Informe desarrolló cuatro propuestas, relativas a reevaluar la eficacia de la estrategia nacional en contra de la discriminación, en particular consideró necesario promover políticas más efectivas e integrales para prevenir la discriminación por homofobia; desarrollar indicadores objetivos para informar sobre los datos estadísticos respecto a las violaciones y delitos cometidos en contra de la población LGBTI y detectar y eliminar las prácticas institucionales que generaran homofobia, así como sanciones a personas servidoras públicas que cometieran este tipo de conductas.

47. Asimismo, se propuso erradicar la discriminación en México a través de la prevención y fortalecimiento de la cultura de la legalidad; un diagnóstico de la discriminación por homofobia en el país e instituciones profesionales y competentes para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas lesivas contra las personas por parte de agentes gubernamentales o particulares. Por último, que el Estado mexicano hiciera sentir a la sociedad, sobre todo, a las personas con alto grado de vulnerabilidad por discriminación, que estaba realizando el mayor de los esfuerzos para erradicarla, y que asumía y redoblaba su compromiso moral y constitucional de cumplir con la ley, para que ésta se respetara y sancionara a quien la trasgrediera.

48. La Recomendación General 23 sobre el matrimonio igualitario³⁵ fue emitida el 6 de noviembre de 2015 y dirigida a los titulares de los poderes ejecutivos y órganos legislativos de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; ante un escenario diverso en las legislaciones estatales, parte del derecho a no ser discriminado por la orientación sexual y la protección igualitaria y efectiva de la ley. En el instrumento recomendatorio se observa que en los códigos civiles y/o familiares de las distintas entidades federativas del país recogen dos elementos, a saber: la definición normativa de matrimonio, con la enunciación de la “procreación” y/o la “perpetuación de la especie” como fin, objeto o propósito del mismo; y la enunciación exclusiva de los sujetos susceptibles de acceder al matrimonio, para un hombre y una mujer.

49. Por lo anterior, considera que la reducción del matrimonio a la procreación, refuerza el discurso dominante del binomio *sexualidad-reproducción*, así como el estereotipo de la heterosexualidad como la única orientación válida y que la imposición del deber de procrear o la perpetuidad de la especie como fin del matrimonio. En consecuencia, expone las consideraciones de derecho para determinar que lo anterior es inconstitucional y por tal motivo el acceso al matrimonio no puede estar condicionado a una sola orientación sexual. La recomendación cita la tesis de jurisprudencia 43/2015 de la SCJN, que resulta de las sentencias a diversos amparos promovidos por parejas del mismo sexo que deseaban contraer matrimonio civil en Estados donde la normatividad no lo prevé, concluye que dichos fines son contrarios al derecho de autodeterminación de la persona y al libre desarrollo de la personalidad.

³⁵ La Recomendación se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_023.pdf, consultada el 20 de septiembre de 2018.

50. El único punto recomendatorio consistió en la adecuación de los ordenamientos estatales en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.

51. La Recomendación 53/2017 sobre los casos de violaciones a los derechos humanos de acceso a la seguridad social, igualdad, no discriminación, legalidad y seguridad jurídica con motivo de la declaración de improcedencia de la pensión por viudez en agravio de 3 personas por causa de su estado civil³⁶ emitida el 9 de noviembre de 2017, y dirigida al IMSS, desarrolla un razonamiento lógico jurídico, a partir de lo preceptuado en el artículo 123 constitucional respecto al derecho de las personas trabajadoras a acceder a la seguridad social, sin discriminación. La Comisión Nacional observó que ese Instituto omitió proponer e impulsar modificaciones legislativas y administrativas correspondientes para armonizar su normatividad conforme a los tratados internacionales en materia de derechos humanos como lo prescribe el orden jurídico actual.

52. Emitió siete recomendaciones, relativas a: otorgar la pensión por viudez a los quejosos con independencia de su orientación sexual y estado civil y sin mayores requisitos que los exigidos a parejas heterosexuales, con efectos retroactivos al momento en que correspondía proporcionarse; adoptar las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado derivado de la violación a los derechos humanos y realizar la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Víctimas, para acceder al

³⁶ La Recomendación se encuentra disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2017/Rec_2017_053.pdf, consultada el 20 de septiembre de 2018.

Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas; dar vista al Órgano Interno de Control del IMSS a efecto de determinar, en su caso, la responsabilidad administrativa que fuere procedente.

53. Aunado a lo anterior, recomendó proponer a la autoridad competente la modificación a las disposiciones de la Ley del Seguro Social y a las normas reglamentarias que así lo ameriten que regulan los requisitos para la concesión de pensión por viudez en el caso de concubinarios de parejas homosexuales y efectuar las modificaciones en las disposiciones administrativas secundarias (acuerdos, circulares), así como en los manuales de organización y procedimientos de ese Instituto, para abrogar aquéllas que transgreden el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la seguridad social y por último diseñar un programa integral sobre estos temas para personas servidoras públicas de ese Instituto.

54. En noviembre de 2018, se emitió el Pronunciamiento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual en Centros Penitenciarios de la República Mexicana³⁷, en el que se solicitó a las autoridades penitenciarias sensibilizar y capacitar a su personal sobre los derechos humanos de la población LGBTI que se encuentran bajo su responsabilidad; desarrollar y ejecutar políticas públicas y acciones que fomenten la cultura de respeto de sus derechos; armonizar la legislación nacional de conformidad con los estándares internacionales que integran postulados de protección; así como

³⁷ El Pronunciamiento se encuentra disponible en https://www.cndh.org.mx/pronunciamentos-estudios-informes-especiales?field_fecha_creacion_value%5Bmin%5D=&field_fecha_creacion_value%5Bmax%5D=&keys=LGBTITI&items_per_page=10 consultado el 18 de septiembre de 2018.

implementar programas de tratamiento en igualdad de condiciones con el resto de la población penitenciaria.

55. Este Pronunciamiento hizo hincapié en fortalecer los vínculos familiares con las personas LGBTI privadas de su libertad en Centros de Reclusión a través de las visitas; proporcionar la atención médica, tratamiento y medicamentos de acuerdo a sus necesidades específicas e implementar un protocolo de actuación para los servidores públicos de los centros penitenciarios en que se atiende de forma integral, sin discriminación, a las personas que conforman las poblaciones LGBTI que se encuentran privadas de su libertad.

❖ **Datos y estadísticas en la materia.**

56. En lo general, la situación de la vida institucional en México en función del Estado de Derecho aún carece de la capacidad necesaria para hacer cumplir la ley. Como en otros países, en México la percepción que se tiene de este, es negativa, según los resultados del reporte “*Perspectivas económicas 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo*”, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), el Banco de Desarrollo de América Latina y la Comisión Europea”, en México la percepción que se tiene de la falta de cumplimiento de la ley ha venido en aumento.³⁸

³⁸ OCDE/CAF/CEPAL (2018), *Perspectivas económicas de América Latina 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo*, Editions OCDE, París. Recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43513/LEO2018_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y consultado el 1º de diciembre de 2018.

57. En el mismo documento, tomando como referencia el índice del Estado de Derecho 2016, la percepción de los ciudadanos de los países de América Latina es peor que la de los demás países de la OCDE. Las puntuaciones para la percepción oscilan entre 0 y 1; la situación en América Latina y el Caribe relativa a la eficacia en el control del delito y el castigo a funcionarios por malas conductas, “se encuentra 0.26 y 0.29 puntos por debajo de los promedios de la OCDE, lo que subraya la gravedad del deterioro de ambos indicadores.”³⁹

58. En el mundo son pocos los estudios que se han realizado para contar con estadísticas relacionadas con las poblaciones LGBTI, sin embargo, la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (ILGA), la cual se encuentra en más de 130 países desde 1978, se dio a la tarea de formalizar el reporte “*Minorities Report 2017: attitudes to sexual and gender minorities around the world*”,⁴⁰ donde se informa sobre las actitudes públicas relacionadas con la diversidad sexual y el género. Entre los resultados se revela que cuando las personas encuestadas conocen a alguien dentro de estas minorías, es mucho más probable que apoyen sus derechos. De igual forma deja ver que en los Estados donde se criminalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, el 46% de los encuestados considera que debe existir la igualdad a la protección de derechos relacionados con la orientación sexual, mientras que en Estados donde no se penalizan las relaciones entre personas del mismo sexo, esta cifra se eleva al 60%. También el 50% de los entrevistados considera que se debe otorgar reconocimiento legal a las diversas identidades sexuales o expresiones de género, mientras que el 25% está

³⁹ *Ídem* p. 155.

⁴⁰ ILGA, *Minorities Report 2017: attitudes to sexual and gender minorities around the world*, Ginebra, pp. 6-7. Recuperado de https://ilga.org/downloads/ILGA_RIWI_Minorities_Report_2017_Attitudes_to_sexual_and_gender_minorities.pdf, consultado el 20 de septiembre de 2018.

en desacuerdo y el resto ni en acuerdo, ni en desacuerdo. Entre los encuestados el 28.5% de las personas de los Estados que penalizan las relaciones entre el mismo sexo, considera que quienes mantienen relaciones sexuales con alguien del mismo sexo, deberían ser acusadas como criminales.

59. En el “*Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el Derecho: Criminalización, Protección y Reconocimiento (2017)*”,⁴¹ de la misma ILGA se informa que existen 22 Estados del mundo que reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo y donde vemos que se incluye a México; en cambio existen 72 Estados que criminalizan las relaciones sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo con diverso tipo de sanciones.

60. Para el caso de México, sobre todo a partir del cambio de siglo, ha existido una mayor visibilidad de las personas LGBTI, pero aún con algunos espacios ganados, como el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo en algunas entidades federativas, la vulnerabilidad y las violaciones a sus derechos humanos se siguen presentando.

61. La Asociación Mexicana para la Salud Sexual, realizó la Encuesta AMSSAC sobre diversidad sexual y discriminación en 2015. A los encuestados se les preguntó si alguna vez se habían sentido incómodos o a disgusto por su preferencia sexual, el 13.68% respondió haberse sentido incómodo, mientras que el 36.47% respondió sentirse incómodo con su apariencia física, percepción que obedece a múltiples factores, entre

⁴¹ ILGA, *Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el Derecho: Criminalización, Protección y Reconocimiento (2017)*, 2017, Ginebra, pp. 8-9. Recuperado de https://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf, consultado el 18 de septiembre de 2018.

ellos, la discriminación de la cual han sido objeto. Esto queda documentado con la siguiente pregunta sobre si se les ha discriminado en su familia, al respecto el 5.48% respondió que a menudo, el 15.24% que a veces, el 20% rara vez y el resto 59.29% que nunca. De los que respondieron haber sido discriminados, al menos una vez por su familia, el 24.35% indica que quienes más los discriminan son sus padres y hermanos, seguidos por primos, tíos o abuelos y al final, por parientes lejanos.⁴²

62. La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS)⁴³, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en coordinación con el CONAPRED, y con el aval del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y esta Comisión Nacional, muestra la discriminación que prevalece entre la sociedad mexicana en los ámbitos de su vida cotidiana; nos permite ver cuáles son los grupos más discriminados, qué problemas se presentan con mayor frecuencia y cuáles son los factores socioculturales que se relacionan. Asimismo, permite formarse una idea general de cuál es la situación en relación con la discriminación en México. Así, encontramos que el 20.2% de la población mayor de edad fue discriminado en el último año por alguna característica personal, como puede ser la orientación sexual; el 23.3% de las personas mayores de edad declara que en los últimos cinco años se les negó injustificadamente algún derecho, como la atención médica, medicamentos o apoyos sociales.

63. En relación con la percepción sobre el respeto a los derechos humanos, el grupo que encabeza la lista que considera *que se respetan poco o nada sus derechos*, es el de las

⁴² Los resultados de la encuesta se encuentran disponibles en: <https://www.amssac.org/resultados-de-la-encuesta-amssac-sobre-diversidad-sexual-y-discriminacion/>, consultada el 18 de septiembre de 2018.

⁴³ Principales resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, pp. 7 y 10.

personas *trans*, con el 72%, seguido del 66% de las personas gays o lesbianas.⁴⁴ Sobre la apertura a la diversidad, el 33% de las mujeres y el 41% de los hombres encuestados indican que no rentarían un cuarto de su vivienda a una persona *trans*, seguido del 33% de las mujeres y 39% de los hombres que no le rentarían un cuarto a una persona por tener VIH o sida, y el 30% de las mujeres y 35% de los hombres no le rentarían a alguien por ser gay o lesbiana. También se preguntó si estarían de acuerdo con que su hijo o hija se casara con una persona con VIH o sida y el 56% de las mujeres y el 57% de los hombres expresó no estar de acuerdo, y en que se casara con una persona del mismo sexo el 40% de las mujeres y el 46% de los hombres no estuvo de acuerdo.⁴⁵

64. La Encuesta sobre discriminación en la Ciudad de México 2017, realizada por el Consejo para Prevenir la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) señala que, el 40.8% de las personas entrevistadas considera que el principal derecho de todas las personas, es el derecho a la protección de la salud, y sólo el 21.5% considera que el derecho a la igualdad y a la no discriminación es el más importante; el 12% de las personas encuestadas considera que los derechos humanos constituyen un término asociado a la igualdad. En segundo lugar, entre las causas más comunes de la discriminación, se encuentran las preferencias sexuales con el 14.6%. Según la misma encuesta de los 41 grupos más discriminados, en segundo lugar, se encuentran los gays con el 12.1%, por arriba de los de piel morena, los pobres, las personas mayores, las

⁴⁴ *Ídem* p. 12.

⁴⁵ Los principales resultados de la encuesta se encuentran disponibles en http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf, consultada el 15 de octubre de 2018.

mujeres; en el caso de las personas con VIH se encuentra en el octavo lugar con el 3.8%, y las lesbianas con el 3%.⁴⁶

65. Este Organismo Nacional, en conjunto con el CONAPRED presentó en el mes de diciembre de 2018 la *Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG)*⁴⁷, cuyo objeto fue conocer las opiniones, expresiones, prácticas y experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan las personas por su orientación sexual, su identidad y expresión de género en México; se dirigió a personas mayores de 16 años residentes en el territorio nacional que se autoidentifican con orientaciones sexuales o identidades y expresiones de género no normativas.

66. Hallazgos de tal ejercicio reflejan que en el último año el 59.8% de la población encuestada se sintió discriminada por al menos un motivo, el 25.2% declaró la negación injustificada de algún derecho, una de cada dos personas no fue abierta sobre su orientación sexual y/o identidad de género en su último empleo, el 30.8% ha recibido tratos arbitrarios y discriminatorios por parte de la policía, entre otros. Los datos que revela la ENDOSIG dejan al descubierto experiencias de rechazo, estigma constante e interacciones sociales adversas a las que las personas con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas se enfrentan.

⁴⁶ Los principales resultados de la encuesta se encuentran disponibles en: <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>, consultada el 15 de octubre de 2018.

⁴⁷ CONAPRED, CNDH, 2018, Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género, 2018. Recuperado de [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20(1).pdf) consultada el 27 de diciembre de 2018.

67. Otro documento de reciente publicación (noviembre 2018) es el *Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México*. Es un estudio descriptivo exploratorio, elaborado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual, A.C. en el que se confirma que éstas personas están inmersas en un contexto que les es adverso debido a las diversas formas de violencia que viven. Los datos de violencia recibida de diversos tipos son coincidentes con las tendencias reportadas en los últimos años, apuntando oportunamente que a pesar de la amplia reforma legal que se ha realizado en México en la que se reconocen los derechos humanos y la no discriminación contra la población LGBTI, la agresión y la violencia física derivada de los estigmas culturales se mantienen.

68. Algunos de los datos que sobresalen es que el 63% de las personas encuestadas conocieron a una persona asesinada en los últimos tres años por su condición LGBTI y que la desconfianza en la autoridad es la principal causa para no acudir a la justicia; aunque también hay otras tres causas que le siguen: las personas LGBTI han acudido a denunciar y las autoridades nunca hacen nada, han acudido a denunciar y les señalaron que la culpa era suya por su condición LGBTI, y han acudido a denunciar y recibieron trato despótico.⁴⁸

69. Asimismo, se consultaron los expedientes de las quejas presentadas en esta Comisión Nacional, relacionados con discriminación por orientación o identidad de género en el periodo del 1º de enero de 2013 al 31 de julio de 2019 y se observó que hasta esa fecha hubo un total de 68 expedientes de queja, de los cuales el 54.4% corresponden a personas gays; 16.2% a transexuales; mismo porcentaje para personas

⁴⁸ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual, A.C., 2018. Diagnóstico nacional sobre la discriminación hacia personas LGBTI en México.

transgénero; en tercer lugar a lesbianas con 7.4%; seguido de bisexuales con el 4.4%; en último lugar, travestis, con el 1.5%.

Expedientes de queja ante la CNDH por orientación sexual e identidad de género		
Población	Número de expedientes	Porcentaje
Bisexual	3	4.4%
Gay	37	54.4%
Lesbianas	5	7.4%
Transexual	11	16.2%
Transgénero	11	16.2%
Travesti	1	1.5%
Total	68	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información obtenida de los expedientes de queja y proporcionada por la Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia de la CNDH.

70. Se recibieron ocho expedientes de queja en el año 2013, 11 en el año 2014 y 2015, se incrementaron a 14 para el año 2016, nuevamente 11 al cierre del 2017, siete expedientes de queja en 2018, y hasta el cierre de julio de 2019 se tenía registro de seis expedientes.

71. En relación con los hechos violatorios presentados, el mencionado más ocasiones es *“prestar indebidamente el servicio público”*, seguido de *“faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones”* y, en tercer lugar *“omitir proporcionar atención médica”*, como lo muestra el siguiente cuadro:

Hechos violatorios relacionados con quejas presentadas por personas LGBTI ante la CNDH en el periodo de enero de 2013 a julio de 2019.

Hechos violatorios	Población						Total
	Bisexual	Homosexual	Lesbiana	Transexual	Transgénero	Travesti	
Prestar indebidamente el servicio público.	0	13	1	4	3	0	21
Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	0	8	1	4	2	1	16
Omitir proporcionar atención médica.	1	6	0	2	1	0	10
Acciones y omisiones que transgreden los derechos a los migrantes y a sus familiares.	0	5	0	4	0	0	9
Acciones u omisiones contrarias a los derechos a las personas privadas de su libertad.	1	6	1	0	0	0	8
No se puede determinar.	0	4	0	0	0	0	4
Omitir suministrar medicamentos.	0	2	0	0	2	0	4
Prestar indebidamente el servicio de educación.	1	1	2	0	0	0	4
Trato cruel, inhumano o degradante.	0	2	0	2	0	0	4
Acciones y omisiones que transgreden los derechos	0	3	0	0	0	0	3

Hechos violatorios relacionados con quejas presentadas por personas LGBTI ante la CNDH en el periodo de enero de 2013 a julio de 2019.

Hechos violatorios	Población						Total
	Bisexual	Homosexual	Lesbiana	Transexual	Transgénero	Travesti	
de las personas privadas de su libertad.							
Omitir proporcionar igualdad de condiciones en el trabajo.	0	3	0	0	0	0	3
Dilación en el procedimiento administrativo.	0	1	0	0	1	0	2
Intimidación.	0	2	0	0	0	0	2
Limitar el acceso a la educación	0	0	1	1	0	0	2
Impedir el acceso al trabajo.	0	0	0	1	0	0	1
Imponer conductas contrarias a la libertad sexual.	0	0	0	1	0	0	1
Limitar el acceso al servicio público de salud.	0	0	0	0	1	0	1
Negligencia médica.	0	1	0	0	0	0	1
Omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas.	0	1	0	0	0	0	1
Omitir dar respuesta a la petición formulada por cualquier persona en ejercicio de su derecho.	0	1	0	0	0	0	1

Hechos violatorios relacionados con quejas presentadas por personas LGBTI ante la CNDH en el periodo de enero de 2013 a julio de 2019.

Hechos violatorios	Población						Total
	Bisexual	Homosexual	Lesbiana	Transexual	Transgénero	Travesti	
Omitir fundar el acto de autoridad.	0	0	0	0	1	0	1
Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud.	0	1	0	0	0	0	1
Omitir motivar el acto de autoridad.	0	0	0	0	1	0	1
Omitir resolver respecto de la situación jurídica migratoria.	0	1	0	0	0	0	1
Realizar deficientemente los trámites médicos.	0	1	0	0	0	0	1
Rescindir la relación laboral por discriminación.	0	0	1	0	0	0	1
Transgredir el derecho a la libertad sexual.	0	0	0	1	0	0	1
Transgredir la libertad sexual de las personas menores de edad.	0	0	0	1	0	0	1
TOTAL	3	62	7	21	12	1	106

Elaboración de la CNDH. Fuente: información de los expedientes de queja tramitados ante este Organismo Nacional.

III. Acciones.

❖ Marco jurídico de protección de las personas LGBTI.

72. Tomando en cuenta los antecedentes ya descritos, esta Comisión Nacional expone a continuación un análisis de la situación actual del marco jurídico que protege los derechos humanos de los grupos poblacionales representados bajo las siglas LGBTI, en los principales sistemas de protección de los derechos humanos, tanto a nivel universal como regional, así como en el contexto nacional.

73. Previo a dicho análisis, se debe tener presente que a partir de la reforma de junio de 2011, se ha otorgado jerarquía constitucional a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte (debidamente suscritos por el Poder Ejecutivo y aprobados por el Senado); por ende los derechos humanos, con independencia de su fuente normativa, forman parte de un mismo catálogo o conjunto normativo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha denominado en repetidas ocasiones como *parámetro de control de regularidad constitucional*; dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma.

• Sistema Universal de Derechos Humanos.

74. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerada por su importancia política e histórica un referente en la materia, desde su preámbulo, expone la idea de la dignidad intrínseca que deriva en derechos iguales e inalienables para todas las personas (artículo 1). A pesar de no referirse a derechos en materia de orientación sexual e identidad o expresión de género, a lo largo de su articulado desarrolla consideraciones

sobre la igualdad y libertad sin distinción de ninguna índole (artículo 2.1); plantea la protección de la vida, la libertad y la seguridad de la persona (artículo 3), el reconocimiento de la personalidad jurídica (artículo 6), el derecho a la igualdad ante la ley y la protección contra la discriminación (artículo 7), el derecho al matrimonio y a fundar una familia (artículo 16), y a la seguridad social para todas las personas sin distinción (artículo 22).⁴⁹

75. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en lo conducente prevé las obligaciones genéricas para los Estados de respeto y garantía sin distinción de ninguna índole (artículo 2.1). También contempla el deber de adoptar medidas oportunas para implementar disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para cumplir la efectividad de los derechos previstos en el mismo (artículo 2.2), la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que enuncia (artículo 3); limita la interpretación de sus preceptos para no restringir o menoscabar los derechos humanos, so pretexto de no estar reconocidos o reconocidos en menor grado en este instrumento internacional (artículo 5.2) protege a la vida privada contra injerencias ilegales y arbitrarias (artículo 17) e instituye el derecho sin discriminación a igual protección de la ley (artículo 26).⁵⁰

76. El propio Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que en los países que no hayan abolido la pena capital, sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos (artículo 6.2), asimismo, derivado de dicho instrumento existe

⁴⁹ ONU, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, 1948.

⁵⁰ ONU, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981 y su fe de erratas el 22 de junio del mismo año. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>, consultado el 18 de septiembre de 2018.

el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte,⁵¹ que México suscribió y aprobó; sin embargo, no ha sucedido lo mismo con todos los Estados miembros de la ONU, ya que la pena de muerte subsiste en algunos que la prevén para sancionar relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Sobre este tema, la última edición del *Informe de Homofobia de Estado* realizado por la organización civil ILGA expone que:

“Existen diferentes versiones sobre cómo se aplica la pena de muerte para los actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo en el mundo.

Según hemos podido corroborar... existen ocho (8) Estados donde se aplica de manera efectiva la pena de muerte: cuatro (4) que lo hacen en todo el país; dos (2) en los que se aplica sólo en ciertas provincias; y dos (2) en que la pena de muerte es llevada a cabo por agentes no estatales. ILGA recomienda esta contabilización como la más adecuada en relación con la aplicación de la pena de muerte para actos sexuales consensuales entre personas adultas del mismo sexo hoy en día a nivel mundial.

Además, existen otros cinco (5) Estados donde la interpretación de la ley de la Saria, o el texto literal de la ley establece técnicamente la pena de muerte, pero en los hechos, no se invoca tal castigo y las autoridades así

⁵¹ ONU, *Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte*, 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2007. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D49BIS.pdf>, consultado el 18 de septiembre de 2018.

*lo han afirmado en declaraciones al respecto en foros tales como el Examen Periódico Universal (EPU) de Naciones Unidas”.*⁵²

77. El Estudio precisa que los ocho países que prevén la pena capital son: Arabia Saudita, Irán, Yemen, Sudán que la implementan en todo el país; Nigeria y Somalia solo a nivel provincial; e Irak y Daesh (*sic*),⁵³ donde es implementada por tribunales, milicias o actores no estatales.

78. Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵⁴ contempla además de la adopción de medidas para lograr progresivamente la efectividad de los derechos reconocidos, el compromiso de los Estados para garantizarlos, sin discriminación alguna, por cualquier condición social (artículo 2.2).

79. En el ámbito universal destaca de manera sobresaliente el papel de la justicia internacional que ha aplicado estos instrumentos internacionales como en el caso *Toonene contra Australia* seguido ante el Comité de Derechos Humanos, que determinó la arbitrariedad de las injerencias a la vida privada respecto a las disposiciones penales que tipificaban como delito las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo, considerando que la actividad sexual consensual llevada a cabo en privado entre adultos,

⁵² ILGA, Carroll, A., y Mendos, L. R., *Homofobia de Estado 2017: Estudio jurídico mundial sobre la orientación sexual en el derecho: criminalización, protección y reconocimiento*, Ginebra, 2017, p. 42. Recuperado de https://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf, consultado el 20 de septiembre de 2018.

⁵³ Territorios ocupados por el estado islámico (ISIS) en el norte de Irak y el norte de Siria.

⁵⁴ ONU, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, 1966, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

queda incluida en el concepto de “*vida privada*”⁵⁵ previsto en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

80. En otro caso más reciente tramitado ante el Comité de Derechos Humanos,⁵⁶ se alegó la negativa de un tribunal a concederle al afectado una pensión basándose en su orientación sexual, este órgano concluyó la violación a derechos en virtud del artículo 26 del Pacto (igualdad ante la ley y prohibición de discriminación).

81. En el ámbito internacional, son referencia autorizada a pesar de no ser instrumentos vinculantes oficiales, los 29 Principios de Yogyakarta⁵⁷ elaborados por un grupo de 16 expertos reunidos en Indonesia entre los años 2004 y 2008, mismos que se aprovechan como referencias para el reconocimiento jurídico de las personas LGBTI.

- **Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

82. En este sistema regional de protección de derechos humanos, existen importantes instrumentos y casos llevados a la justicia interamericana que han consolidado y servido como referente para la justiciabilidad de los derechos que se abordan en este informe.

⁵⁵ Comité de Derechos Humanos, Caso Toonen vs Australia, párr. 8.2.

⁵⁶ Comité de Derechos Humanos, Caso X vs Colombia (2007), párr. 7.2.

⁵⁷ Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, *Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*. Recuperado de <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/about/>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

83. La misma Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵⁸, desde su artículo primero, aborda las obligaciones de los Estados de respeto y garantía a favor de toda persona sin discriminación alguna por motivos de cualquier índole o condición social; también considera el derecho de toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica (artículo 3), al respeto a la vida (artículo 4), a la integridad personal (artículo 5), a la libertad personal (artículo 7), a la protección, a la honra y reconocimiento a su dignidad (artículo 11), a la familia (artículo 17), al nombre (artículo 18) y a la igualdad ante la ley sin discriminación (artículo 24).

84. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador"⁵⁹ prevé la obligación de no discriminación en el ejercicio de los derechos que en él se enuncian (artículo 3), derecho a la seguridad social de toda persona (artículo 9), el derecho a la salud como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social (artículo 10) y el derecho de toda persona a constituir una familia de acuerdo con las disposiciones de las legislaciones internas (artículo 15).

85. Cabe señalar que en el ámbito regional existe otro instrumento que protege el derecho a la no discriminación, a saber: la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, la cual fue aprobada por el Senado de la República.

⁵⁸ OEA, *Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

⁵⁹ OEA, *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo de San Salvador"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 1998. Recuperado de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

86. También es importante mencionar que existen diversas resoluciones en las que los órganos de protección de derechos humanos supra nacionales se han pronunciado de manera relevante, mismas que pueden ser invocadas válidamente en el sistema jurídico mexicano.

87. Dentro de ellas, vale la pena citar la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de Atala Riffo y Niñas vs Chile,⁶⁰ cuyo caso se refiere a la responsabilidad internacional de dicho Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de Karen Atala Riffo, debido a su orientación sexual, en el proceso judicial que derivó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas. La Corte Interamericana dejó establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos; por ello, consideró contrarias a ésta cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona por parte de autoridades estatales o por particulares, que puedan disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona.

88. Existen otros dos casos que involucran la orientación sexual, el Caso Ángel Alberto Duque⁶¹ vs la República de Colombia, donde se reclamaba la pensión por supervivencia

⁶⁰ CrIDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs Chile. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf, consultado el 20 de septiembre de 2018.

⁶¹ CrIDH, Caso Duque vs Colombia. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf, consultado el 20 de septiembre de 2018.

de su pareja del mismo sexo; y el caso de Homero Flor Freire vs Ecuador,⁶² en que la Corte condenó normas discriminatorias contra personas por su orientación sexual, en particular las leyes que consideraban incompatible a la homosexualidad con el servicio de las armas.

89. De manera más reciente, a petición de la República de Costa Rica, el 24 de noviembre de 2017 la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió una opinión consultiva⁶³ que resulta de particular interés en el análisis de este tema por sus efectos jurídicos de naturaleza orientadora. En ella, la Corte estableció que ni la orientación sexual, ni la identidad o expresión de género, reales o percibidas, deben ser motivo para restringir derechos ni para perpetuar o reproducir la discriminación estructural e histórica que estos grupos han recibido. Asimismo, que la adecuación de la imagen o la rectificación de los documentos, para la concordancia con la identidad de género autopercibida es también un derecho protegido por la Convención Americana de Derechos Humanos, y los Estados están obligados a establecer procedimientos para esos fines:

“Los Estados cuentan con la posibilidad de establecer y decidir sobre el procedimiento más adecuado de conformidad con las características propias de cada contexto y de su derecho interno, los trámites o procedimientos para el cambio de nombre, adecuación de la imagen y rectificación de la referencia al sexo o género, en los registros y en los

⁶² CrIDH, Caso Flor Freire contra Ecuador. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf, consultado el 20 de septiembre de 2018.

⁶³ *Ibid*, Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf, consultado el 20 de septiembre de 2018.

documentos de identidad para que sean acordes con la identidad de género auto-percibida, independientemente de su naturaleza jurisdiccional o materialmente administrativa, deben cumplir con los requisitos señalados en esta opinión, a saber: a) deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida; b) deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; c) deben ser confidenciales. Además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros, y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género; d) deben ser expeditos, y en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad, y e) no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/u hormonales.

Dado que la Corte nota que los trámites de naturaleza materialmente administrativos o notariales son los que mejor se ajustan y adecúan a estos requisitos, los Estados pueden proveer paralelamente una vía administrativa, que posibilite la elección de la persona.”⁶⁴

90. Su contenido se extiende también al interpretar que la Convención Americana no protege solo a un tipo de familia, sino a todas, incluyendo a las familias de parejas del mismo sexo, y todos sus derechos deben ser protegidos, no sólo los patrimoniales.

⁶⁴ *Op. cit.* párrafo 160, p. 69 y 70.

- **Otros estándares de protección.**

91. La Convención Europea de Derechos Humanos⁶⁵ prevé en su artículo 14 que el disfrute de los derechos y libertades establecidas en la Convención, debe ser asegurado sin discriminación de ningún tipo por motivos como el sexo, raza, color, lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

92. Algunas aportaciones al marco jurídico de las poblaciones LGBTI provienen del diálogo jurisprudencial con otro sistema regional de protección a través de algunas sentencias del Tribunal Europeo de Derecho Humanos (TEDH), como es el *Caso Vallianatos y otros vs Grecia*⁶⁶ en el que se examinó la discriminación existente en una ley que limitaba la posibilidad de formalizar uniones o pactos de convivencia a parejas de distinto sexo, excluyendo con ello a parejas del mismo sexo. De igual forma existe el *caso Oliari y otros vs Italia*⁶⁷ en el que algunas parejas del mismo sexo plantearon que la legislación italiana no les otorgaba la posibilidad de contraer matrimonio u otro acto de unión civil reconocida, por mencionar algunos.⁶⁸

⁶⁵ Consejo de Europa, *Convención Europea de Derechos Humanos, 1950*. Recuperado de https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_ENG.pdf , consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁶⁶ TEDH, *Vallianatos and others v. Greece, 2013*. Recuperado de <https://www.legislationline.org/documents/id/20371>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

⁶⁷ TEDH, *Oliari y otros vs Italia, 2015*. Recuperado de <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Oliari%20y%20otros%20v.%20Italia.pdf>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

⁶⁸ La unidad de Prensa del TEDH concentra hasta 2018 otros casos más como *Identoba y otros vs Georgia, M.C. and C.A. vs Rumania, Aghdgomelashvili and Japaridze vs Georgia, Sabalić vs Croacia*. Cfr.: *Sexual Orientation Issues, 2018*. Recuperado de https://www.echr.coe.int/Documents/FS_Sexual_orientation_ENG.pdf, consultado el 20 de septiembre de 2018.

93. Una referencia importante proveniente de otro sistema de protección es la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul),⁶⁹ que también incluye desde su artículo 2° una redacción similar a la de la Convención Europea, en materia de discriminación.

- **Normatividad Nacional.**

94. En el orden jurídico mexicano, actualmente existe normatividad que aborda los derechos de las personas LGBTI y abarca temas muy variados así como complementarios, que van desde aspectos generales como el reconocimiento de la dignidad humana, la igualdad jurídica y el derecho a la no discriminación, hasta contenidos más específicos como aquellos referentes a los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la identidad, el libre desarrollo de la personalidad, el matrimonio igualitario y el reconocimiento legal de la identidad sexogenérica.

95. Sustentando a los derechos humanos en la dignidad humana y su reconocimiento por la ley, el Pleno de la SCJN ha determinado que ésta:

“(...) funge como un principio jurídico que permea en todo el texto constitucional, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad, dignidad humana no es una simple declaración ética, sino

⁶⁹ Organización de la Unidad Africana, *Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos*, 1986. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf?view=1>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta en su núcleo más esencial como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.”⁷⁰

96. Desde nuestro ordenamiento fundamental, en el primer párrafo del artículo primero constitucional, se determina con claridad que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección; disposición de indudable importancia que fija desde el principio la posición de igualdad jurídica de todas las personas independientemente de cualquier condición, incluidas la orientación sexual o la identidad o expresión de género.

97. El tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

⁷⁰ SCJN, *Dignidad humana. el orden jurídico mexicano la reconoce como condición y base de los demás derechos fundamentales*, 165813. P. LXV/2009. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009, p. 8. Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165813.pdf>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

98. Ahora bien, sobre la prohibición de discriminación contenida en el último párrafo del artículo 1º. constitucional, a manera de antecedente, el 14 de agosto del año 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto de Reforma Constitucional por medio del cual, entre otras modificaciones, se adicionó un segundo y tercer párrafo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este tercer párrafo se establecía lo que ahora se conoce como “Cláusula Antidiscriminatoria”⁷¹ en la cual se prohíbe todo tipo de discriminación motivada entre otros por “las preferencias”.

99. En la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, quedó asentado que en los Estados Unidos Mexicanos está prohibida todo tipo de discriminación motivada, entre otras características, por las “preferencias sexuales”, dejando más claro que las preferencias por la que está prohibido constitucionalmente discriminar, son precisamente las relacionadas con la sexualidad.

100. Reforzando lo anterior, existen otros instrumentos jurídicos que brindan protección a las poblaciones LGBTI, como es el Código Penal Federal que en su artículo 149 TER tipifica como delito la discriminación, entre otros motivos, aquella que se ejerce contra las personas por su preferencia sexual; asimismo existe la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que a lo largo de sus disposiciones desarrolla medidas para

⁷¹ Se denomina "*cláusula de no discriminación*" o "*cláusula antidiscriminatoria*" al quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe la discriminación por diversas categorías, condiciones o características, mencionados de manera enunciativa, no limitativa; este tipo de redacción también se encuentra presente en las Constituciones de las entidades federativas y en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 2, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1.1, entre otros; para mayor referencia Cfr. CNDH, *El derecho a la no discriminación*, 2018, 2a edición. Recuperado de <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>, consultado el 20 de septiembre de 2018.

evitar y sancionar hechos de esta naturaleza, en particular en sus artículos 4º. y 9º, que considera expresamente a la homofobia como conducta discriminatoria.

101. Sin embargo, el avance del reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI, no ha logrado implementarse de igual manera en todos los Estados de la República Mexicana.

102. De las 32 entidades federativas, 30 consideran en sus constituciones estatales cláusulas antidiscriminatorias (no las tienen Aguascalientes ni Tamaulipas); no obstante, Baja California, Guerrero y Tabasco no se refieren expresamente a la orientación sexual, ni a la identidad y expresión de género como materia de la prohibición de discriminación.

103. En la mayoría de las constituciones se hace referencia expresa a la prohibición de discriminación por “preferencia sexual”; destaca la redacción de la Constitución de la Ciudad de México que contempla los términos “orientación sexual, identidad de género, y expresión de género”, así como las Constituciones de los Estados de Durango y de México, las que respectivamente refieren los términos “orientación sexual” e “identidad de género”.

104. Para ilustrar lo expuesto, enseguida se muestra un cuadro elaborado con los textos constitucionales, por entidad federativa, que contienen cláusulas discriminatorias:

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
Aguascalientes		X	<p>Nota: únicamente establece en el artículo 2º que: En el Estado de Aguascalientes, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, en las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, la presente Constitución y en las leyes locales, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.</p>
Baja California	✓		<p>Artículo. 7, Apartado A, párrafo séptimo. Toda persona tiene el derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación.</p>
Baja California Sur	✓		<p>Artículo. 7, párrafo quinto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p>

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
Campeche	✓		Artículo. 7, párrafo primero. En el Estado de Campeche queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Chihuahua	✓		Artículo 4, párrafo segundo. Queda prohibida toda discriminación y cualquier tipo de violencia, por acción u omisión, motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Chiapas	✓		Artículo 5. Toda persona tendrá derecho: fracción III. A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
Ciudad de México	✓		Artículo 4, Apartado C. Igualdad y no discriminación. 1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
			<p>las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.</p> <p>2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.</p>
Coahuila de Zaragoza	✓		<p>Artículo. 7, párrafo quinto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá</p>

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
			mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.
Colima	✓		Artículo 1°, párrafo cuarto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales , estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Durango	✓		Artículo 5. Todas las personas son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, identidad de género , estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Guanajuato	✓		Artículo 1°, párrafo quinto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
			género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Guerrero	✓		<p>Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:</p> <p>VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas;</p>
Hidalgo	✓		<p>Artículo 4, párrafo cuarto, segunda parte y párrafo quinto. Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.</p>

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
			Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deberá combatirse.
Jalisco	✓		Artículo 4, párrafo quinto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales , el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
México	✓		Artículo 5, párrafo cuarto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género , estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
Michoacán de Ocampo	✓		Artículo 1°, párrafo cuarto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
			que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Morelos	✓		En el Estado de Morelos, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Nayarit	✓		Artículo 7, fracción I, párrafo segundo. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Nuevo León	✓		Artículo 1, párrafo quinto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
Oaxaca	✓		Artículo 4, párrafo segundo. En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.
Puebla	✓		Artículo 11, párrafo segundo. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales , filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.
Querétaro	✓		Artículo 2º, párrafo segundo. La mujer y el hombre son iguales ante la Ley y gozan de los mismos derechos. En consecuencia, queda prohibida todo tipo de discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social, discapacidad, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales , estado civil, estado de gravidez o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. El Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar equidad

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
			entre hombre y mujer, en todos los ámbitos; además incorporará la perspectiva de género y derechos humanos en planes y programas y capacitará a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias gubernamentales.
Quintana Roo	✓		Artículo 13, párrafo segundo. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación.
San Luis Potosí	✓		Artículo 8, párrafo tercero. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Sinaloa	✓		Artículo 4 Bis, párrafo cuarto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
			anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Sonora	✓		Artículo 1°, párrafo séptimo. En el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales , el estado civil o cualquier otra.
Tabasco	✓		Artículo 2°, párrafo quinto, fracción VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias , condición social, salud, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.
Tamaulipas		X	No la tiene.
Tlaxcala	✓		Artículo 14, párrafo cuarto. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
Veracruz de Ignacio de la Llave	✓		<p>Artículo 4, párrafo noveno. En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos y garantías para su protección, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen; así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencias sexuales, condición o actividad social.</p> <p>Artículo 6. Las autoridades del Estado promoverán las condiciones necesarias para el pleno goce de la libertad, igualdad, seguridad y la no discriminación de las personas; asimismo, garantizarán el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, dando especial atención a la integración de las personas con discapacidad.</p>
Yucatán	✓		<p>Artículo 2°, párrafo segundo. Queda prohibida toda discriminación por motivo de raza, origen étnico, nacionalidad, género e identidad de género, edad, discapacidades, condiciones de salud, social, económica o lingüística, preferencias sexuales, identidad sexual, filiación, instrucción, religión, ideología política, o cualquier otro que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de medidas que con la pretensión de ser correctivas, se fundamenten en causas discriminatorias o que sean consecuencia de las actividades, las opiniones</p>

Constituciones Estatales que contienen cláusulas antidiscriminatorias.

Entidad federativa	Si	No	Texto (El texto destacado en negritas es propio, haciendo énfasis en los términos relacionados con la orientación sexual e identidad de género.)
			expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus demás familiares.
Zacatecas	✓		Artículo 21, párrafo cuarto. Queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales , las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Elaboración de la CNDH. Fuente: información obtenida de las Constituciones locales consultadas en las páginas electrónicas de los H. Congresos Estatales, el 31 de octubre de 2018.

105. Todas las entidades federativas cuentan con leyes contra la discriminación, 30 entidades federativas en sus códigos penales o en alguna otra legislación, tipifican conductas relacionadas con la discriminación (incluyendo la orientación sexual),⁷² sin embargo, no está tipificada la discriminación en Baja California⁷³ y Guanajuato.

106. Es de hacer notar, que en nuestro país la regulación de las cuestiones relativas al reconocimiento de derechos tampoco es uniforme, tan solo respecto al matrimonio igualitario los siguientes Estados cuentan con esta figura por reforma legislativa: Ciudad de México, Quintana Roo, Coahuila, Nayarit, Colima, Campeche, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Hidalgo y Baja California Sur. Las entidades federativas que cuenta con matrimonio igualitario vía sentencia de la SCJN por Acción de Inconstitucionalidad promovida por la CNDH son: Jalisco, Chiapas, Puebla, Nuevo León y Aguascalientes. Otras entidades federativas como Oaxaca y Chihuahua han permitido a parejas del mismo sexo unirse en matrimonio civil por vía administrativa, es decir por disposición del titular del Ejecutivo o del Registro Civil.

107. Sobre este tema se han llevado a tribunales nacionales varias cuestiones, que han sometido al análisis constitucional los códigos y las legislaciones de diversas entidades federativas. Así, destacan las interpretaciones de los tribunales de la federación que han declarado lo siguiente:

⁷² La mayor parte de las entidades federativas consideran el tipo penal de “discriminación”, Sin embargo, Campeche contempla dentro del título Noveno: “*Delitos contra la dignidad y el honor de las personas*” al tipo penal denominado “Delitos de Odio”.

⁷³ El Código Penal para el Estado de Baja California únicamente contempla en el artículo 358 el tipo penal de “*discriminación en perjuicio del libre ejercicio de la educación pública*”.

107.1. La constitucionalidad de las reformas al Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en las que se reconoció el matrimonio igualitario y el derecho a adoptar.⁷⁴

107.2. El derecho a la familia y su protección constitucional comprende también a las formadas por parejas del mismo sexo.⁷⁵

107.3. En el matrimonio el término “cónyuge” comprende a los integrantes de matrimonios heterosexuales y a los del mismo sexo.⁷⁶

107.4. El interés superior de la niñez no se ve afectado tratándose de la adopción por matrimonios entre personas del mismo sexo por el solo hecho de su orientación sexual: *“(…) si bien es cierto que tratándose de la institución civil de la adopción, los derechos de los menores sujetos a adopción se encuentran en posición prevalente frente al interés del adoptante o adoptantes, también lo es que ello no se traduce en que la orientación sexual de una persona o de una pareja lo*

⁷⁴ Sentencia del Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad. 2/2010. Al 2/2010 - Fecha: 16 de agosto de 2010. Recuperada de https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/engrosepdf_sentenciarelevante/MATRIMONIO%20MISMO%20SEXO%20AI%202-2010_0.pdf, consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁷⁵ Novena Época Registro: 161309 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, agosto de 2011 Materia(s): Constitucional Tesis: P. XXIII/2011 Página: 871. Recuperada de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/161/161309.pdf>, consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁷⁶ Novena Época Registro: 161273 Instancia: Pleno Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, agosto de 2011 Materia(s): Civil Tesis: P. XXV/2011 Página: 873. Recuperada de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=161273&Semario=0>, consultada el 20 de septiembre de 2018.

degrade a considerarlo, por ese solo hecho, como nocivo para el desarrollo de un menor y, por ello, no permitirle adoptar.”⁷⁷

107.5. La restricción que excluye a las parejas del mismo sexo de la posibilidad de contraer matrimonio, así como el considerar que su finalidad es la de perpetuar la especie, son porciones inconstitucionales por contravenir el derecho a la igualdad, a la no discriminación y a formar una familia.⁷⁸

107.6. La declaración de inconstitucionalidad del artículo 147 de la Constitución del Estado de Colima por violar el derecho a la igualdad y a la no discriminación al establecer que sólo las parejas de diferente sexo podían contraer matrimonio y que las parejas del mismo sexo sólo podían establecer "enlaces conyugales".⁷⁹

107.7. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad del matrimonio es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer es inconstitucional.⁸⁰

⁷⁷ Novena Época, Registro 161284, Instancia: Pleno, Jurisprudencia Constitucional, Tesis: P./J. 13/2011 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 872. Recuperado de <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1011/1011742.pdf>, consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁷⁸ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte en el Amparo en Revisión 152/2013. AR 152/2013 - Fecha: 24 de abril de 2014. Recuperado de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=150476> consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁷⁹ Sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte en el Amparo en Revisión 704/2014. AR 704/2014 - Fecha: 18 de marzo de 2015. Recuperado de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=171778>, consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁸⁰ Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte sobre matrimonio igualitario. 1a./J. 43/2015 - Fecha: 19 de junio de 2015. Sentencia recuperada de

107.8. Las normas del Código Civil de Jalisco que establecen que el matrimonio es la unión exclusiva entre un hombre y una mujer son inconstitucionales, teniendo efectos generales en esa entidad federativa dicha decisión.⁸¹

107.9. El interés superior del menor de edad se basa en la idoneidad de los adoptantes, dentro de la cual son irrelevantes el tipo de familia al que aquél será integrado, así como la orientación sexual o el estado civil de éstos.⁸²

108. En lo relativo al reconocimiento legal de la identidad de género a la fecha, solo se encuentra disponible y vigente por reforma a los códigos respectivos en la Ciudad de México (5 de febrero de 2015), Nayarit (27 de julio de 2017), Michoacán (18 de agosto de 2017) Colima (06 de abril de 2019) Coahuila (27 de noviembre de 2018), Hidalgo (15 de mayo de 2019) y Oaxaca (a la fecha de la publicación del presente Informe Especial sólo había sido aprobada la reforma por el Congreso local); los casos llevados ante el Poder Judicial sobre este tema consideraron que las personas trans que solicitaron el cambio de su identidad de género ante el registro civil tenían derecho a ello en atención al libre desarrollo de la personalidad y a la privacidad.⁸³

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009407&Clase=DetalleTesisBL>, consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁸¹ Sentencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte en la Acción de Inconstitucionalidad 28/2015. Al 28/2015 - Fecha: 26 de enero de 2016, recuperada de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=181118>, consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁸² Jurisprudencia del Tribunal Pleno acerca de la adopción por parte de parejas del mismo sexo. P./J. 8/2016 - Fecha: 23 de septiembre de 2016, recuperada de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2012/2012587.pdf>, consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁸³ Sentencia del Tribunal Pleno en el Amparo Directo 6/2008. AD 6/2008 - Fecha: 06 de enero de 2009. Recuperado de

109. En materia de seguridad social, a través del Acuerdo 57.1344.2014 emitido por la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se estableció como atribuciones de la Secretaría General de dicho Instituto, el instrumentar las acciones que garanticen a los cónyuges y concubinarios de los derechohabientes, con independencia de su sexo, el acceso pleno y no discriminatorio al ejercicio de sus derechos en los términos de la Ley.⁸⁴ El IMSS por su parte informó en 2014 que con motivo de una sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación los matrimonios formados por personas del mismo sexo serían sujetos de afiliación al régimen ordinario del Seguro Social.⁸⁵

110. Por otra parte, la normatividad interna de varias instituciones se ha fortalecido con el objeto de contar con lineamientos de actuación para las autoridades cuando atiendan casos de las poblaciones LGBTI, tales como el “*Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*”⁸⁶ de la SCJN, el “*Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de*

<http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=22636&Clase=DetalleTesisEjecutorias>, consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁸⁴ ISSSTE, Acuerdo 57.1344.2014 de la Junta Directiva, relativo a la aprobación del Estatuto Orgánico. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5349175&fecha=18/06/2014, consultado el 20 de septiembre de 2018.

⁸⁵ Sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte en el Amparo en Revisión 485/2013. AR 485/2013 - Fecha: 29 de enero de 2014. Recuperado de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=156483>, consultada el 20 de septiembre de 2018.

⁸⁶ SCJN, *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*, 2014. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/PROTOCOLO_DE_ACTUACION_PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN LA ORIENTACION SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GENERO_0.pdf, consultado el 18 de septiembre de 2018.

*servicios de Atención Médica de las Personas LGBTI y Guías de Atención Específica*⁸⁷ de la Secretaría de Salud Federal, de manera más reciente el “*Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del país, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género*”⁸⁸ de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia incluida la PGR, el “*Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos y participación ciudadana*”⁸⁹ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el “*Protocolo de actuación de la Policía Federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales*”⁹⁰.

⁸⁷ Secretaría de Salud, *Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de servicios de Atención Médica de las Personas LGBTTTI y Guías de Atención Específica* 2017. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233408/210617Protocolo Comunidad LGBTTI DT Ver_si_n_III_17_3.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233408/210617Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Ver_si_n_III_17_3.pdf), consultado el 18 de septiembre de 2018.

⁸⁸ Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, *Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia en casos que involucren la Orientación sexual y la Identidad de Género*, 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2018. Recuperado de https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Normateca%20Sustantiva/Prot_LGBTTTI.pdf, consultado el 18 de septiembre de 2018.

⁸⁹ INE, 2017, *Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos y participación ciudadana*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513944&fecha=21/02/2018, consultado el 10 de enero de 2019.

⁹⁰ Policía Federal, “*Protocolo de actuación de la policía federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e intersexuales*” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2018. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544439&fecha=22/11/2018, consultado el 23 de noviembre de 2018.

111. La CNDH solicitó información a las autoridades federales y estatales para recabar los datos que permitieran satisfacer los objetivos planteados, asimismo se allegó de otras fuentes bibliográficas seleccionadas.

❖ **Acciones realizadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para la elaboración de este Informe Especial.**

• **Solicitudes de información.**

112. Con fundamento en los artículos 67 y 69 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 67, fracción II, de su Reglamento Interno, durante los meses de abril y junio de 2018 se formularon solicitudes de información a diversas autoridades federales y locales, además de los 32 Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH), como se explica a continuación:

112.1. En un primer momento, en abril de 2018, se enviaron 15 solicitudes de información a diferentes autoridades federales.

112.2. En un segundo momento, se enviaron 160 oficios más a diversas autoridades locales con fecha del 25 de junio para recibir la información.

113. En cuanto a las autoridades federales se refiere, el porcentaje de respuesta fue del 93.3%; mientras que el porcentaje de respuesta a los oficios enviados a las autoridades locales fue del 92.50%.⁹¹

⁹¹ Es importante aclarar que, se considera que se dio respuesta a la petición de información hecha por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a toda aquella autoridad que contestó, ya sea con un

114. Se elaboraron siete cuestionarios con preguntas estándar y otras específicas de acuerdo con la competencia y facultades de la autoridad federal o local, según correspondiera, para contar con puntos de comparación común, pero también con diferencias trazadas, una vez planteados los distintos motivos de quejas y los distintos tipos de agravio que se dan en las instituciones.

115. La información obtenida se presenta y sistematiza en cuadros, gráficas y tablas en el apartado “Hechos”. Para su organización se recurrió a un proceso de cotejo, comparando la información obtenida de las distintas fuentes recibida vía electrónica, en disco compacto o en los informes físicos rendidos por las instituciones, clasificada básicamente en los apartados de a) *Implementación de acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI* y b) *Implementación de protocolos, guías, manuales y/o lineamientos para la atención de las personas LGBTI*.

116. A continuación, se presentan las autoridades federales que dieron respuesta a las solicitudes de información, sólo la Secretaría de la Defensa Nacional fue omisa en dar respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión Nacional:

 **Autoridades federales.**

Autoridad federal	Respuesta	
	Si	No
Secretaría de Gobernación (SEGOB)	✓	

oficio impreso, a través de un correo electrónico, o bien, mediante ambos, independientemente que las respuestas contengan la información requerida o no.

Autoridad federal	Respuesta	
	Si	No
Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)		X
Secretaría de Marina (SEMAR)	✓	
Secretaría de Salud (SSA)	✓	
Secretaría de Educación Pública (SEP)	✓	
Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)	✓	
Procuraduría General de la República (PGR) ⁹²	✓	
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (Sistema Nacional DIF)	✓	
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)	✓	
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)	✓	
Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)	✓	
Instituto Nacional de Migración (INM)	✓	
Comisión Nacional de Seguridad (CNS) ⁹³	✓	
Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS)	✓	
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)	✓	

Elaboración de la CNDH.

⁹² Actualmente Fiscalía General de la República.

⁹³ Actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

117. Asimismo se solicitó información a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Secretarías de Gobierno, Salud, Seguridad Pública, Centros de Reinserción Social, Educación, Fiscalías y Procuradurías, todas instituciones locales, así como a Organismos Públicos de Derechos Humanos. En seguida, se presentan las autoridades que dieron respuesta:

 **Autoridades estatales.**

- **Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.**

Respuesta por autoridad estatal para el Desarrollo Integral de la Familia					
Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Aguascalientes	✓		Morelos	✓	
Baja California		X	Nayarit	✓	
Baja California Sur	✓		Nuevo León	✓	
Campeche	✓		Oaxaca	✓	
Coahuila de Zaragoza	✓		Puebla	✓	
Colima	✓		Querétaro	✓	
Chiapas	✓		Quintana Roo	✓	
Chihuahua	✓		San Luis Potosí	✓	
Ciudad de México	✓		Sinaloa	✓	
Durango	✓		Sonora		X

Respuesta por autoridad estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Guanajuato	✓		Tabasco	✓	
Guerrero		X	Tamaulipas	✓	
Hidalgo	✓		Tlaxcala	✓	
Jalisco	✓		Veracruz de Ignacio de la Llave	✓	
México	✓		Yucatán	✓	
Michoacán de Ocampo	✓		Zacatecas	✓	

Elaboración de la CNDH.

▪ **Secretarías de Salud estatales.**

Respuesta por Secretarías de Salud estatales

Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Aguascalientes	✓		Morelos	✓	
Baja California	✓		Nayarit	✓	
Baja California Sur	✓		Nuevo León	✓	
Campeche	✓		Oaxaca	✓	
Coahuila de Zaragoza	✓		Puebla	✓	
Colima	✓		Querétaro	✓	

Respuesta por Secretarías de Salud estatales

Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Chiapas	✓		Quintana Roo	✓	
Chihuahua	✓		San Luis Potosí	✓	
Ciudad de México	✓		Sinaloa	✓	
Durango	✓		Sonora	✓	
Guanajuato	✓		Tabasco	✓	
Guerrero	✓		Tamaulipas	✓	
Hidalgo	✓		Tlaxcala	✓	
Jalisco	✓		Veracruz de Ignacio de la Llave	✓	
México	✓		Yucatán	✓	
Michoacán de Ocampo	✓		Zacatecas	✓	

Elaboración de la CNDH.

- **Secretarías de Gobierno estatales.**

Respuesta por Secretarías de Gobierno estatales					
Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Aguascalientes	✓		Morelos	✓	
Baja California	✓		Nayarit	✓	
Baja California Sur	✓		Nuevo León	✓	
Campeche	✓		Oaxaca	✓	
Coahuila de Zaragoza	✓		Puebla	✓	
Colima	✓		Querétaro	✓	
Chiapas	✓		Quintana Roo	✓	
Chihuahua	✓		San Luis Potosí	✓	
Ciudad de México	✓		Sinaloa	✓	
Durango	✓		Sonora	✓	
Guanajuato	✓		Tabasco	✓	
Guerrero	✓		Tamaulipas	✓	
Hidalgo	✓		Tlaxcala	✓	
Jalisco	✓		Veracruz de Ignacio de la Llave	✓	
México	✓		Yucatán	✓	
Michoacán de Ocampo	✓		Zacatecas	✓	

Elaboración de la CNDH.

- **Secretarías de Seguridad Pública/Centros de Reinserción o Readaptación Social estatales.**

Respuesta por Secretarías de Seguridad Pública/ Centros de Reinserción o Readaptación Social					
Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Aguascalientes	✓		Morelos	✓	
Baja California	✓		Nayarit	✓	
Baja California Sur	✓		Nuevo León	✓	
Campeche	✓		Oaxaca	✓	
Coahuila de Zaragoza	✓		Puebla	✓	
Colima	✓		Querétaro	✓	
Chiapas	✓		Quintana Roo	✓	
Chihuahua		X	San Luis Potosí	✓	
Ciudad de México	✓		Sinaloa	✓	
Durango	✓		Sonora	✓	
Guanajuato	✓		Tabasco	✓	
Guerrero	✓		Tamaulipas	✓	
Hidalgo	✓		Tlaxcala	✓	
Jalisco	✓		Veracruz de Ignacio de la Llave	✓	
México	✓		Yucatán	✓	
Michoacán de Ocampo	✓		Zacatecas	✓	

Elaboración de la CNDH.

▪ **Secretarías de Educación Pública estatales.**

Respuesta por Secretarías de Educación Pública estatales					
Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Aguascalientes	✓		Morelos	✓	
Baja California	✓		Nayarit	✓	
Baja California Sur	✓		Nuevo León	✓	
Campeche	✓		Oaxaca	✓	
Coahuila de Zaragoza	✓		Puebla	✓	
Colima	✓		Querétaro	✓	
Chiapas	✓		Quintana Roo	✓	
Chihuahua	✓		San Luis Potosí	✓	
Ciudad de México	✓		Sinaloa	✓	
Durango	✓		Sonora	✓	
Guanajuato	✓		Tabasco	✓	
Guerrero	✓		Tamaulipas	✓	
Hidalgo	✓		Tlaxcala	✓	
Jalisco	✓		Veracruz de Ignacio de la Llave	✓	
México	✓		Yucatán	✓	
Michoacán de Ocampo	✓		Zacatecas	✓	

Elaboración de la CNDH.

▪ **Fiscalías y Procuradurías Generales de Justicia estatales.**

Respuesta de las Procuradurías/Fiscalías Generales de Justicia estatales					
Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja Aguascalientes	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos		X
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California	✓		Fiscalía General del Estado de Nayarit	✓	
Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León	✓	
Fiscalía General el Estado de Campeche	✓		Fiscalía General del Estado de Oaxaca		X
Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México	✓		Fiscalía General del Estado de Puebla	✓	
Fiscalía General del Estado de Chihuahua	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro	✓	
Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo	✓	
Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí	✓	
Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa	✓	
Fiscalía General del Estado de Durango	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora		X

Respuesta de las Procuradurías/Fiscalías Generales de Justicia estatales					
Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Procuraduría General de Justicia del Estado de México	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco	✓	
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	✓	
Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala		X
Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo	✓		Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz	✓	
Fiscalía General del Estado de Jalisco		X	Fiscalía General del Estado de Yucatán	✓	
Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán	✓		Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas	✓	

Elaboración de la CNDH.

▪ **Organismos Públicos de Derechos Humanos estatales.**

Respuesta de los Organismos Públicos de Derechos Humanos estatales					
Entidad federativa	Si	No	Entidad federativa	Si	No
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes	✓		Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Morelos		X

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California	✓		Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	✓	
Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur	✓		Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León	✓	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	✓		Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	✓	
Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chiapas		X	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	✓	
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua	✓		Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro	✓	
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	✓		Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo	✓	
Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza	✓		Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí	✓	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	✓		Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa	✓	
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango	✓		Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora	✓	
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	✓		Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco		X
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato	✓		Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	✓	
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Guerrero	✓		Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	✓	

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	✓		Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	✓	
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	✓		Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán	✓	
Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán		X	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas	✓	

Elaboración de la CNDH.

118. Considerando los respectivos ámbitos de competencia material y territorial de cada instancia, se realizaron preguntas cerradas y abiertas enfocadas a obtener datos sobre las personas LGBTI respecto a la situación de sus derechos en relación con las instituciones que forman parte del Estado Mexicano, así como sobre las acciones afirmativas y las políticas públicas que dichas instituciones han implementado para garantizar los derechos de esas poblaciones frente a ellas en los niveles federal y local, durante el periodo comprendido del 1° de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2017.

119. La información recopilada fue sistematizada a partir de diferentes procesos (control de recepción, organización y presentación de la información) para su análisis cuantitativo en un nivel descriptivo considerando la presentación de aspectos clave (tipo de agravio, tipo de institución, actividades de capacitación, por mencionar algunos) relacionados con las instituciones que representan las autoridades federales y las autoridades locales.

120. Aunado a lo anterior, este Organismo Nacional se dio a la tarea de efectuar la revisión de bibliografía, bases de datos, estudios e investigaciones, así como algunas estadísticas y encuestas realizadas por instituciones y organizaciones de la sociedad civil, legislación y normatividad. El propósito de estas acciones fue, como ya se comentó en la presentación, contar con un referente contextual y comparativo para el análisis

entre las fuentes principales de información y otras fuentes secundarias, partiendo inicialmente de la hipótesis que la vulneración de algunos derechos humanos de las personas LGBTI se puede dar de manera estructural y sistemática, por lo que contrastar la información con otras fuentes permitiría llegar a observaciones que den cuenta de ello.

IV. Hechos.

❖ Información oficial proporcionada sobre los derechos humanos de las personas LGBTI.

121. Los cuestionarios formulados a las autoridades e instituciones públicas versaron sobre sus atribuciones, diseño e implementación de acciones de capacitación, acciones afirmativas y políticas públicas, así como la atención de las quejas recibidas en agravio de las personas LGBTI. A continuación, se detalla la información proporcionada por éstas, clasificada en apartados por cada una de ellas.

- **Autoridades federales.**

Secretaría de Gobernación.

122. La SEGOB, a través de la entonces CNS, respecto a las personas LGBTI privadas de la libertad en CEFERESOS, informó lo siguiente:

123. En materia de capacitación, esta Dependencia refirió haber realizado 875 cursos relativos a derechos humanos, estigma, discriminación, leyes, normas, manuales y procedimientos que impactaron a 29,423 personas.

Secretaría de Gobernación			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos humanos	700	26,996
Cursos	Estigma y discriminación	101	1,628
Cursos	Leyes, normas, manuales, procedimientos	74	799
Total		875	29,423

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por la SEGOB.

124. Las principales acciones que realiza esta dependencia en casos de violencia contra las personas LGBTI privadas de la libertad consisten en brindar asistencia psicológica y legal, organización de talleres, trámites de solicitudes de reubicación y entrega de materiales contra la discriminación.

125. En lo referente a protocolos para ubicar a las personas *trans* dentro del penal, refirió no contar con tales. No obstante, informó que la clasificación de los espacios se lleva a cabo tomando en consideración los siguientes aspectos:

125.1. El estado de salud físico y mental.

125.2. La situación jurídica (procesados y sentenciados), delito (delincuencia organizada secuestro y otros).

125.3. Factores de vulnerabilidad (personas con discapacidad, poblaciones indígenas, personas mayores, personas extranjeras y personas con orientación sexual “lésbico-gay”).

125.4. Que padezcan algún problema de adicción.

126. De acuerdo a la información brindada por esta autoridad, para las personas privadas de su libertad que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, como las LGBTI, en los CEFERESOS se designan espacios distintos y se llevan a cabo acciones a fin de atender mejor a esta población y minimizar las prácticas discriminatorias en contra de ellos, fortaleciendo así el respeto a sus derechos humanos, aunado a ello existe capacitación a los servidores públicos de los Centros Penitenciarios Federales, para prevenir este tipo de actos y de manera continua se llevan a cabo acciones para promover el respeto a los derechos humanos de toda la población penitenciaria. Por otra parte, advierte que se han suscitado 11 casos de violencia (psicológica, por discriminación y “otro”) en contra de personas LGBTI en CEFERESOS, sin especificar en qué centros penitenciarios, ni cuándo ocurrieron.

Secretaría de Marina.

127. La SEMAR informó haber realizado 9 actividades de capacitación, en temas de derechos humanos, diversidad sexual, igualdad y no discriminación, los cuales impactaron a 1,216 personas, como se muestra en el cuadro siguiente:

Secretaría de Marina			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	ABC de la Igualdad y No Discriminación, inclusión y discapacidad, prevención de discriminación para personas con VIH, claves para la atención pública sin discriminación, principios de la educación inclusiva.	6	127
Conferencias	La construcción social de la discriminación, uso de lenguaje no sexista, así como la política de igualdad laboral y no discriminación	3	1,089
Total		9	1,216

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por la SEMAR.

128. Esta Secretaría mencionó como acciones afirmativas que en el año 2016 concretó el registro de los primeros 5 matrimonios igualitarios para el reconocimiento de prestaciones de seguridad social de las fuerzas armadas. En enero de 2017 ya contaba con 7 matrimonios igualitarios registrados, y para junio de 2018 con 9, de los cuales 7 corresponden a matrimonios entre mujeres y 2 entre hombres.

129. Señaló haber atendido el primer caso de un elemento transgénero en el servicio activo, quien se autopercibía como hombre, para lo cual esta Secretaría implementó las siguientes acciones:

129.1. El alto mando autorizó a un elemento a portar el uniforme masculino y hacer uso de los alojamientos masculinos, con la consigna para el resto de sus compañeros de abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación en agravio del peticionario.

129.2. Se ordenó la capacitación sobre prevención de discriminación en su entorno laboral con el fin de brindarle un ambiente libre de violencia.

129.3. Se ordenó brindarle las facilidades para que continuara con los procesos médicos y legales para el reconocimiento de su personalidad jurídica de acuerdo a su autopercepción.

130. Por otra parte, esta Secretaría indicó no haber implementado protocolos, guías, manuales y/o lineamientos para la atención de las personas LGBTI.

131. Finalmente, informó tener registro de dos quejas por probables hechos constitutivos de discriminación.

Secretaría de Salud.

132. De acuerdo a lo informado por esta dependencia federal, se han implementado capacitaciones, acciones afirmativas y políticas públicas dirigidas a las personas LGBTI, conforme se muestra en la tabla siguiente:

Secretaría de Salud			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos humanos, diversidad sexual, estigma y discriminación, leyes, normas, manuales, procedimientos, otros temas.	428	20,671
Talleres		32	2,444
Conferencias	Derechos humanos, diversidad sexual, estigma y discriminación, leyes, normas, manuales, procedimientos, otros temas.	79	767
Foros		1	300
Otras actividades		17	25,263
Total		557	49,445

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por autoridades de la SSA.

133. Las acciones afirmativas que refirió la SSA en favor de las personas LGBTI son:

133.1. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia realizó actividades de promoción y difusión; publicó además en la Revista Género y Salud en Cifras, temas relacionados con la diversidad sexual, por ejemplo, *“Discursos en torno a la niñez trans”* y *“Efectos de la homofobia internalizada en la salud mental y sexual de hombres gay de la Ciudad de México”*.

133.2. Señaló que en los Institutos Nacionales de Salud se actúa con valores institucionales y códigos de ética; se impartieron anualmente a toda la comunidad institucional cursos en línea sobre diversidad sexual, inclusión y no discriminación; se hicieron dos publicaciones en el órgano de comunicación interna para sensibilizar al personal del Instituto respecto a los derechos de la población LGBTI; se elaboraron y distribuyeron trípticos y carteles sobre la prohibición de la homofobia; se realizaron acciones a favor de las personas LGBTI, con la capacitación que ofrece el CONAPRED.

133.3. En los Hospitales Federales de Referencia se difundió el *“Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas LGBTTTI y sus Guías de atención específicas”*; se impartieron cursos anuales de capacitación en sexualidad, género, discriminación y violencia con enfoque de derechos humanos, atención de grupos vulnerables y diversidad sexual.

133.4. En los Hospitales Regionales de Alta Especialidad se difundieron carteles alusivos a los derechos sexuales; acciones de respeto a los derechos humanos de las personas LGBTI, acciones de respeto a la igualdad de género y a la igualdad de condiciones laborales.

133.5. La Dirección General del Programa Oportunidades focalizó sus acciones afirmativas en favor de la igualdad y no discriminación lo que se traduce en atención pública sin discriminación.

133.6. El Centro Nacional para la Prevención y Control del sida (CENSIDA), con base en evidencia científica y en apego a la normatividad con respeto a los

derechos humanos, la diversidad y la perspectiva de género, rige y coordina la respuesta nacional al VIH e ITS.

134. También se informó sobre la implementación de las siguientes políticas públicas:

134.1. El Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH y el sida difundió el “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual”, las Guías de Atención Específicas que derivan del mismo, así como la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no discriminación.

134.2. En los Institutos Nacionales de Salud, se ha mantenido la política del mismo trato a pacientes y a trabajadores sin importar su orientación sexual; hay una liga que remite a la página de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se actúa bajo el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal; se distribuyeron y difundieron carteles sobre el Día Internacional de la Lucha Contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia; el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán” participó en la elaboración del Protocolo referido.

134.3. En los Hospitales Federales de Referencia mediante el Oficio circular DGAM/32/2017 se difundió el Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas LGBTI; además, se implementó el Procedimiento de atención en el Servicio de urgencias.

134.4. En relación con los Hospitales Regionales de Alta Especialidad también se difundió el Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios

de atención médica de las personas LGBTI; se han regido bajo el Manual de procedimientos de la Subdirección de Atención al Usuario en cuanto al procedimiento para su atención.

135. Las quejas presentadas por las personas LGBTI, así como el tipo de agravio que señalaron y la institución que se señala como presunta responsable se muestran en la siguiente tabla:

Quejas y tipo de agravio en la Secretaría de Salud		
Quejas presentadas	Hospital o área	Tipo de agravio
5	Hospital de Referencia. Hospital General de México.	Discriminación, psicológico, otro tipo de agravio.
1	Hospital Juárez México.	
4	Dirección de Programas Estratégicos en Áreas Rurales e Indígenas.	
20	Jurídico de la Secretaría de Salud.	
Total: 30		

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por autoridades de la SSA.

136. Los tipos de agravios contra las personas LGBTI tuvieron que ver principalmente con probable discriminación y en menor medida con agravios del tipo psicológico.

 **Secretaría de Educación Pública.**

137. La SEP informó la implementación de diversas acciones de capacitación, de la manera siguiente:

Secretaría de Educación Pública			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos humanos Diversidad sexual Estigma y discriminación Leyes, normas, manuales, procedimientos Otros temas	55	36,892
Talleres		89	2,280
Conferencias		183	105,521
Foros		10	1,791
Otras		48	2,390
Total			385

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por la SEP.

138. Además de los cursos de capacitación mencionados anteriormente, al interior de la SEP se cuenta con las siguientes acciones afirmativas:

138. 1. En las 21 bibliotecas públicas se distribuyeron cuentos infantiles que presentan situaciones de discriminación y cómo actuar ante ellas; se realizaron 54 talleres de verano abordando temas de no discriminación y respeto a la

diversidad; se hicieron reuniones en las que se aborda el uso no sexista del lenguaje, la equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la integridad y el hostigamiento y/o acoso sexual.

138.2. Se sensibiliza a la población educativa sobre temas de no discriminación, con el objetivo de propiciar y favorecer relaciones armónicas, de respeto, igualdad, inclusión y no discriminación en las instituciones educativas.

138.3. El CONAPRED impartió el curso “*El derecho a la no discriminación*”; se dio la plática “*La diversidad nos enriquece a todas las personas*”, dirigida a alumnos de quinto y sexto grados; se promovió el “*Curso de Sensibilización sobre el Derecho a la no Discriminación por causal de Preferencia u Orientación Sexual*”, impartido por la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación; así como otras acciones contra la discriminación.

138.4. La Dirección General de Bachillerato, concretó acciones de capacitación recomendadas como medidas administrativas por el CONAPRED; se solicitó periódicamente la difusión entre la comunidad educativa de los Protocolos de Seguridad para los Centros Educativos Federales de Educación Media Superior 2015, de los Lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso a educandos y del Reglamento Escolar para los planteles.

138.5. Al interior de la Dirección General de Servicios Iztapalapa se siguen las acciones afirmativas contenidas en el Programa Nacional de Convivencia Escolar sobre la equidad de género y prevención de *bullying*; se usaron textos específicos para abordar el tema de diversidad sexual.

138.6. La Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios, a partir del 2015, mediante una circular incluyó en el cronograma de planteles "*Campañas y Días Mundiales*" del programa extracurricular: "*Fomento a la Salud*" y el "*Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia*"; también se llevó a cabo una campaña sobre prevención, atención y erradicación del *bullying*, a partir del 25 de agosto de 2014.

139. En lo que se refiere a las políticas públicas, esta Secretaría informó contar con las siguientes:

139.1. Marco para la Convivencia Escolar.

139.2. Protocolos de Prevención; Protocolo de actuación; Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Inicial, Básica, Especial y para Adultos en Escuelas Públicas en la Ciudad de México.

139.3. Lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso a educandos de los planteles del Subsistema de Educación Media Superior dependientes de unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.

139.4. La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo aplicó los Protocolos de Seguridad para los Centros Educativos Federales de Educación Media Superior .

139.5. En la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio se siguieron y aplicaron el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, el Código de Conducta de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y el Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación.

139.6. La Subsecretaría de Educación Media Superior implementó los Protocolos de Seguridad para los Centros Educativos Federales de Educación Media Superior.

139.7. La Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria ejecuta la “Estrategia de Equidad e Inclusión” en el marco del nuevo Modelo Educativo.

140. Finalmente, se reportaron 6 quejas por distintos tipos de agravio:

Quejas y tipo de agravio Secretaría de Educación Pública		
Quejas presentadas	Institución	Tipo de Agravio
1	Secundaria / Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (AEFCM)	Discriminación, psicológico, sexual.

Quejas y tipo de agravio Secretaría de Educación Pública		
Quejas presentadas	Institución	Tipo de Agravio
1	Dirección General del Bachillerato (DGB)	Discriminación, psicológico, sexual
2	Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)	
1	Dirección General de Servicios Iztapalapa-Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México (DGSEI-AEFCM)	
1	Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Agropecuaria y Ciencias del Mar (UEMSTAyCM)	
Total: 6		

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por la SEP.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

141. Esta Secretaría informó que se realizaron 8,390 capacitaciones mediante cursos, talleres y conferencias relativas a derechos humanos, estigma y discriminación a 9,927 personas, como puede verse en la siguiente tabla:

Secretaría del Trabajo y Previsión Social			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos humanos	5,382	6,631
Cursos	Estigma y discriminación	1,585	1,585
Cursos	Diversidad sexual	1,412	1,412
Conferencias	Derechos humanos	8	280
Talleres	Derechos humanos	2	18
Otros	Derechos humanos	1	1
Total		8,390	9,927

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por la STPS.

142. Tomando como referencia la tabla *supra*, se puede ver que en la STPS predomina de manera muy notable la preferencia por los cursos, lo que contrasta con las conferencias, los talleres y otras modalidades de capacitación. En todas las actividades se vio el tema general de derechos humanos, pero para el caso de los cursos, se vieron además los temas de diversidad sexual, estigma y discriminación.

143. Dentro de las acciones afirmativas emprendidas destaca la Certificación que tiene esta dependencia bajo la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

144. En lo referente a políticas públicas se informó sobre la existencia de órganos internos que vigilan cuestiones relacionadas con la ética y prevención de conflictos, así como con códigos de conducta para servidores públicos y protocolos para la atención de casos de hostigamiento sexual cuyo contenido converge en temas de igualdad y no discriminación.

145. Finalmente, se solicitó a esta instancia que informara si tenía registrados casos de despido y/o acoso laboral (*mobbing*) por homo, lesbo, bi o transfobia, a lo cual respondió expresamente que no en ambos rubros.

 **Procuraduría General de la República.**

146. La entonces PGR realizó 37 actividades de capacitación, de las cuales 35 fueron cursos y 2 fueron conferencias y contaron con 21,601 asistentes; los temas abordados fueron derechos humanos y diversidad sexual. También se contó con acciones afirmativas y políticas públicas implementadas.

Procuraduría General de la República			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos humanos Diversidad sexual	35	2,701
Conferencias	Diversidad sexual	2	152

Procuraduría General de la República			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Leyes, normas, manuales, procedimientos	Sin dato	19,378
Total		37	21,601

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por la entonces PGR.

147. Además, se implementaron acciones afirmativas contra la homofobia y la transfobia, así como otras focalizadas a la igualdad de género. Las acciones afirmativas indicadas por esta Procuraduría son las siguientes:

147.1. El 26 de junio de 2015, la entonces PGR publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el extracto del *“Protocolo de actuación para el Personal de la PGR en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género”*. Cabe destacar que dicho Protocolo no se encuentra vigente, pero puede ser consultado en su normateca sustantiva.

147.2. En 2016, mencionaron varias acciones tales como repartición de libros, y postales informativas a las y los enlaces de género adscritos a las Unidades Administrativas de la Ciudad de México de la entonces PGR; *banners* electrónicos, difusión del *dossier* del CONAPRED, conferencias sobre violencia de género y derechos humanos de la población LGBTI, entre otros.

147.3. Difusión de cartel sobre el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de la población Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual en mayo de 2017.

147.4. El 17 de mayo de 2017, también se llevó a cabo la conferencia *“Día Nacional de Lucha contra la Homofobia.”*

148. Asimismo, las principales políticas públicas que fueron implementadas por la entonces PGR fueron:

148.1. En septiembre de 2016, fue publicada en la normateca institucional de la entonces PGR, la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación con Perspectiva de Género 2016-2018. La Política incluye en su eje 1 *“Institución con perspectiva de género”*, la estrategia *“Promover la sensibilización y la capacitación del personal de la institución en materia de corresponsabilidad laboral y familiar, derechos del sector LGBTTTI y violencia de género.”*

148.2. En 2017, el Protocolo de actuación ministerial de investigación de delitos cometidos por o en contra de personas migrantes en condiciones de vulnerabilidad y de aquellas sujetas de protección internacional en territorio nacional, que actualmente continúa vigente, establece en sus políticas de operación que el agente del Ministerio Público de la Federación evitará discriminar, entre otros motivos, por la orientación sexual o cualquier otra circunstancia. Las personas migrantes tienen derecho a recibir un trato digno y humano.

148.3. Compromiso número 8 del Código de Conducta de la entonces PGR que señala en su apartado *“Promuevo la igualdad y no discriminación por motivo de género”*, que el personal tiene la obligación de conocer, respetar y difundir los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales.

148.4. Diseño y difusión en el año 2017 de la campaña denominada *“Migrar no es Delito”* (a través de carteles, trípticos y tarjetas), para acercar el acceso a la justicia a las personas migrantes y sus familias; misma que contempla entre otros grupos en condiciones de vulnerabilidad a las personas LGBTI.

148.5. En el marco del *“Día Naranja”*, campaña que se realiza mensualmente para visibilizar la violencia de género, se elaboró una infografía con el título *“No tengo nada en contra de las personas homosexuales pero...”* con el fin de difundir información sobre la manifestación de la homofobia, así como los derechos de las personas LGBTI.

148.6. En la Dirección Regional de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección se ha incluido de manera permanente y continua la impartición del curso denominado: *“Derechos Humanos de los Grupos de Población en Situación de Vulnerabilidad”*, con una duración de 15 horas clase, en el que se aborda primordialmente, los principios de igualdad y no discriminación que rigen el servicio público en la materia, así como los temas vinculados al respeto de los derechos humanos de la población Lésbica, Gay, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual e Intersexual.

148.7. Se colaboró con la Dirección General de Proyectos Especiales, con la realización de observaciones al Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género.

149. Finalmente, de la información recibida en relación con registros de delitos contra las personas LGBTI, de todas las delegaciones de la Procuraduría se reportó únicamente un caso de una persona transexual en materia de trata.

150. La entonces PGR informó que, en el periodo solicitado a través de su Comité de Ética y Prevención de Conflictos, no ha recibido quejas en agravio de las personas LGBTI.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

151. El Sistema Nacional DIF informó que no cuenta con datos sobre casos de violencia (física, psicológica, sexual, económica, discriminación u otra) en las familias contra las personas LGBTI. Refirió además llevar a cabo acciones en favor de las niñas, niños, adolescentes y personas mayores para que vivan la propia sexualidad sin discriminación.

152. En la siguiente tabla se muestra información sobre la distribución de actividades de capacitación realizadas de acuerdo con la información recibida de este Sistema Nacional:

Sistema Nacional DIF			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos Humanos	4	31
Total		4	31

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por el Sistema Nacional DIF.

153. De acuerdo a la información recibida, ese Sistema Nacional ha promovido diversos cursos al personal que da atención a las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; es decir, la facultad que tienen de expresar la propia sexualidad sin discriminación por motivos de orientación sexual y que puedan ejercerla de manera libre y responsable.

154. Asimismo, reportó desarrollar acciones similares con el personal que opera los programas de “Atención Residencial” y en los Centros Gerontológicos, así como en las “Casas Hogar para Ancianos” a su cargo, a fin de brindar una atención gerontológica integral a las personas mayores y que puedan expresar su sexualidad sin discriminación alguna, además de ejercerla de manera libre y responsable.

155. Finalmente, solo señaló como acción afirmativa la implementación de una “*Política de Igualdad Laboral y no Discriminación*”.

🇲🇽 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

156. El ISSSTE informó sobre la realización de capacitaciones en la modalidad de cursos, sin especificar si se abordaron los relacionados con derechos humanos, diversidad sexual, estigma y discriminación, leyes, normas, manuales, procedimientos. Cabe mencionar que si bien informó sobre dichas capacitaciones no se especificó cuántas llevaron a cabo ni tampoco el número de asistentes a las mismas.

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Otros temas	No especificado	No especificado
Total	N/A	No especificado	No especificado

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por el ISSSTE.

157. En lo que se refiere a las acciones afirmativas y a políticas públicas a favor de las personas LGBTI, se informó que hay acciones implementadas para ambos casos, sin embargo, no especificó qué acciones y qué políticas.

158. Finalmente, en el ISSSTE, se refirió la existencia de 8 quejas, de las cuales 6 están asociadas con actos de discriminación hacia personas LGBTI; en tanto que en las otras 2, no se especificó el tipo de agravio.

 **Instituto Mexicano del Seguro Social.**

159. El IMSS informó haber realizado 13 capacitaciones, entre cursos y talleres, relativos a derechos humanos, diversidad, leyes, normas, manuales y procedimientos. A dichas capacitaciones asistieron 85,861 personas.

Instituto Mexicano del Seguro Social			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos humanos	3	50,400
Cursos	Diversidad sexual	3	24,469
Cursos	Leyes, normas, manuales, procedimientos	3	10,126
Talleres	Sin dato	4	866
Total		13	85,861

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por el IMSS.

160. Asimismo, el IMSS reportó como acciones afirmativas contra la discriminación y la homofobia las siguientes:

160.1. Criterio Jurídico del artículo 84, fracción III de la Ley del Seguro Social, mediante el cual debe permitirse el acceso al Seguro de Enfermedades y Maternidad al cónyuge del asegurado, asegurada, pensionado o pensionada con

independencia de si se trata de matrimonios entre personas del mismo sexo o de distinto sexo.

160.2. Acciones de orientación y prevención permanentes a través de la difusión de mensajes electrónicos, boletines y *banners* con impacto en más de 70,000 trabajadoras y trabajadores, así como información en el marco del Día Internacional contra la Homofobia y Transfobia, Día Mundial de la Diversidad Sexual y Día Nacional contra la Discriminación.

161. Respecto a las políticas públicas implementadas por ese Instituto, señalaron las siguientes:

161.1. Guía Técnica para la Prevención de la Discriminación por Género y su Expresión en el Proceso de la Atención Médica.

161.2. Guía del Lenguaje Incluyente.

162. Por otra parte, este Instituto reportó la existencia de 13 quejas, sobre las mismas se indicó que ninguna era por homofobia, pero las personas agraviadas formaban parte de las poblaciones LGBTI, siendo los motivos de tales quejas: *“mala atención médica, negativa de afiliación (matrimonio igualitario y/o concubinato), negativa de bolsa de trabajo por ser persona con VIH, violación a la confidencialidad y despido injustificado”*.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

163. El INEGI refirió la realización de actividades de capacitación y, si bien no ha implementado de manera específica acciones afirmativas y políticas públicas que

favorezcan a las personas LGBTI, cuenta con otras que consideran de manera genérica a todas las personas, incluidas estas poblaciones, como se muestra a continuación:

Instituto Nacional de Estadística y Geografía			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos humanos	136	3,226
Talleres	Diversidad sexual	34	1,420
Otras	Otros	2	39
Total		172	4,685

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por el INEGI.

164. El INEGI señaló, de forma específica, que no han llevado a cabo acciones afirmativas en favor de la población LGBTI; no obstante, han realizado acciones⁹⁴ para que todo el personal, incluyendo al perteneciente a estos grupos poblacionales, desempeñe sus labores en un ambiente de trabajo que promueva la igualdad de género, oportunidades, así como el respeto entre sus integrantes.

⁹⁴ Al respecto sólo informó que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del INEGI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2014, se constituyó el Comité de Igualdad de Género de ese Instituto, con el objeto de institucionalizar la perspectiva de género dentro de la cultura organizacional.

165. Respecto a las políticas públicas a favor de este grupo poblacional, el Instituto indicó las siguientes:

165.1. Programa Institucional de Equidad de Género.

165.2. Programa Institucional en Igualdad de Género, en el que se establecen las estrategias, subestrategias y líneas de acción que habrán de seguirse para sustentar la política institucional en materia de igualdad de género, de oportunidades y no discriminación, así como garantizar la prevención de todo tipo de violencia laboral, promoviendo un clima de respeto entre el personal del Instituto.

165.3. Herramienta para la Prevención, Atención y Erradicación de Actos de Violencia Laboral del INEGI, con la cual busca garantizar el respeto a los derechos humanos y la igualdad de género para el personal.

166. Asimismo, el INEGI informó tener 4 quejas en agravio de personas LGBTI, de tipo físico, psicológico y por discriminación.

Instituto Nacional de Migración.

167. El INM informó haber impartido 121 capacitaciones, entre cursos, talleres y conferencias relativas a derechos humanos, diversidad, estigma y discriminación, a las cuales asistieron 7,317 personas. Por otro lado, de las acciones afirmativas y las políticas públicas a favor de las personas LGBTI no reportó información alguna sobre su implementación.

Instituto Nacional de Migración			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos Humanos	107	6,655
Talleres	Diversidad sexual	7	326
Conferencias	Estigma y discriminación	7	336
Total		121	7317

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por el INM.

168. En la tabla se observa, al igual que en otras instituciones, que en el INM se trabaja con capacitaciones en donde se informa sobre los derechos humanos de manera general, y en menor medida en materia de diversidad sexual, estigma y discriminación. Cabe señalar que no hay capacitaciones en el aspecto normativo específico.

169. Finalmente, el INM indicó tener 8 registros de quejas por discriminación y por agravio psicológico.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

170. El CONAPRED realizó cursos relativos a derechos humanos, diversidad sexual y otros temas, a los cuales asistieron 136 personas. Los temas abordados fueron derechos humanos, diversidad sexual y otros no especificados; siendo el de diversidad sexual el

tema con el que más se capacita a personas servidoras públicas, como se puede apreciar en el cuadro siguiente.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación			
Capacitaciones y número de asistentes			
Modalidad	Tema	Número	Asistentes
Cursos	Derechos humanos	2	31
Cursos	Diversidad sexual	6	97
Cursos	Otros	1	8
Total	N/A	9	136

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por el CONAPRED.

171. Es de conocimiento de esta Comisión Nacional que el CONAPRED cuenta con diversas políticas públicas específicas contra la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia y a favor de la diversidad sexual; sin embargo, para efectos de este Informe Especial reportó como políticas públicas las siguientes:

171.1. Guía de Acción Pública contra la Homofobia.

171.2. Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales.

172. Finalmente, el CONAPRED reportó 585 expedientes relativos a personas LGBTI, calificados por hechos presuntamente atribuidos a personas particulares físicas y/o

morales, así como 178 por actos atribuidos a personas servidoras públicas federales y/o instituciones públicas federales.

- **Autoridades estatales.**

173. Es importante señalar que, para efectos metodológicos, en este apartado se concentró la información que las 32 diversas autoridades estatales en distintas materias que fueron requeridas por esta Comisión Nacional.

174. Para ilustrar lo anterior, al principio del reporte correspondiente a cada autoridad local se mostrará una tabla con el cruce de la información por tema proporcionada por la dependencia de cada entidad federativa, con la finalidad de contar con un panorama general de su actuación en materia de derechos humanos de las personas LGBTI.

 **Secretarías de Gobierno Estatales.**

175. A continuación, se exponen las respuestas brindadas por cada Secretaría de Gobierno de las 32 entidades federativas respecto a las actividades que desarrollan en materia de capacitación, acciones afirmativas, políticas públicas y las quejas recibidas. Así como las autoridades que no dieron respuesta al requerimiento formulado por este Organismo Nacional.

Secretarías de Gobernación estatales (Respuestas por temática)

Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Quejas			
	Sí	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
Aguascalientes		●				●				●				●		
Baja California	✓				✓				✓							X
Baja California Sur			☒				☒				☒			●		
Campeche	✓				✓					●				●		
Coahuila de Zaragoza	✓				✓							X				X
Colima	✓				✓					●				●		
Chiapas		●				●				●				●		
Chihuahua	✓				✓						☒			●		
Ciudad de México			☒				☒				☒				☒	
Durango		●				●				●				●		
Guanajuato	✓				✓				✓					●		
Guerrero			☒				☒				☒				☒	
Hidalgo	✓				✓				✓						☒	
Jalisco	✓				✓				✓				✓			
México	✓						☒				☒		✓			
Michoacán de Ocampo	✓				✓				✓				✓			
Morelos			☒				☒				☒				☒	
Nayarit			☒				☒				☒			●		
Nuevo León			☒				☒				☒			●		
Oaxaca	✓					●				●				●		
Puebla	✓				✓							X	✓			

Secretarías de Gobernación estatales (Respuestas por temática)

Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Quejas			
	Sí	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
Querétaro	✓				✓				✓					●		
Quintana Roo	✓						☒		✓						☒	
San Luis Potosí	✓				✓				✓				✓			
Sinaloa		●				●				●				●		
Sonora			☒				☒				☒				☒	
Tabasco	✓				✓				✓					●		
Tamaulipas	✓				✓				✓					●		
Tlaxcala		●					☒			●				●		
Veracruz de Ignacio de la Llave	✓				✓					●				●		
Yucatán			☒				☒				☒				☒	
Zacatecas	✓				✓				✓				✓			
TOTAL	19	5	8	0	16	5	11	0	11	9	10	2	6	17	7	2
	32				32				32				32			

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las 32 Secretarías Estatales de Gobierno.
Sí=Sí implementó, No=No implementó, S/I=Sin información, N/C=No contestó

176. En lo que respecta a las capacitaciones, la información proporcionada por las autoridades se resume así:

Actividades y modalidad por entidad federativa

Entidad federativa	Cursos	Talleres	Conferencias	Foros	Otras actividades	Total
Baja California	3	0	0	0	0	3
*Campeche	0	Sin dato	Sin dato	0	0	0
*Coahuila de Zaragoza	0	0	0	0	Sin dato	0
Colima	7	0	0	0	0	7
Chihuahua	2	2	0	0	0	4
Guanajuato	1	0	2	0	0	3
Hidalgo	1	1	0	0	0	2
Jalisco	75	0	0	0	0	75
México	9	2	6	0	2	19
Michoacán de Ocampo	12	21	15	0	0	48
Oaxaca	3	0	0	0	0	3
Puebla	3	0	0	0	0	3
Querétaro	3	0	0	0	0	3
Quintana Roo	100	3	1	0	0	104
San Luis Potosí	15	10	5	0	0	30
Tabasco	0	1	0	0	1	2

Actividades y modalidad por entidad federativa						
Entidad federativa	Cursos	Talleres	Conferencias	Foros	Otras actividades	Total
Tamaulipas	7	0	0	1	0	8
Veracruz de Ignacio de la Llave	1	200	4	0	2	207
Zacatecas	0	10	0	0	0	10
Total	242	250	33	1	5	531

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Gobierno estatales. *Para los casos de Campeche y Coahuila de Zaragoza, respondieron haber realizado capacitaciones en las modalidades que se indican en la tabla, sin embargo, no especificaron el número de las mismas.

177. Respecto a estas actividades de capacitación, destacan dos ejes temáticos de varios rubros, uno sobre derechos humanos en general y otro sobre diversidad sexual, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Distribución de entidades federativas por ejes temáticos	
Tema	Entidades
Derechos humanos	17
Diversidad sexual	12
Estigma y discriminación	6

Distribución de entidades federativas por ejes temáticos	
Tema	Entidades
Leyes, normas, manuales, procedimientos	7
Otros temas	4

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Gobierno estatales.

178. Por cuanto hace a lo reportado en materia de acciones afirmativas, estas autoridades locales indicaron estar implementando las siguientes:

178.1. Concientizar sobre la importancia que reviste el respeto a los derechos humanos a partir de capacitaciones y uso de manuales de derechos humanos.

178.2. Actividades de promoción de los derechos humanos de las personas LGBTI.

178.3. Programas Estatales de Derechos Humanos.

178.4. Reuniones y cursos llevados a cabo sobre derechos humanos, diversidad sexual, estigma y discriminación.

178.5. Reformas a leyes estatales en materia de discriminación.

178.6. Distribución de materiales, impartición de talleres y pláticas prematrimoniales.

178.7. En algunos casos, circulares para que en el ejercicio de las funciones públicas se realicen las acciones que resulten necesarias para que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTI no enfrenten obstáculos derivados de su orientación sexual.

178.8. Campaña "Libres e iguales" en conjunto con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para impulsar el fortalecimiento de una cultura contra la discriminación y la violencia hacia la población LGBTI.

178.9. Cursos ofrecidos por el CONAPRED sobre diversidad sexual, inclusión y no discriminación, discriminación a personas con VIH y Guía de Acción Pública contra la Homofobia.

178.10. Trabajo con organizaciones de la sociedad civil que defienden la diversidad sexual.

178.11. En Michoacán de Ocampo, el Consejo Estatal de Población, dentro de sus actividades ofrece pláticas prematrimoniales a las parejas próximas a contraer matrimonio en la Ciudad de Morelia, en las que participan todas las parejas, incluidas las parejas de personas del mismo sexo.

178.12. En San Luis Potosí se promueven los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTI en general y, en específico, las personas de estas poblaciones que viven con VIH, y a sus familias con el apoyo de las organizaciones de la sociedad civil.

178.13. Atención a asociaciones civiles en el Estado de Veracruz, por instrucciones del Secretario de Gobierno.

179. La siguiente tabla presenta la información sobre el número de Secretarías de Gobierno estatales que implementaron o no acciones afirmativas, así como aquellas que señalaron no tener información sobre este rubro o bien, no contestaron lo conducente. Lo anterior, también se representó en porcentajes.

Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron acciones:	Número de entidades federativas:	Porcentaje⁹⁵	Porcentaje válido⁹⁶
Sí	16	50%	55%
No	5	16%	17%
Respondieron no contar con esa información.	8	25%	28%
No respondieron	3	9%	No aplica
Total	32	100%	100%

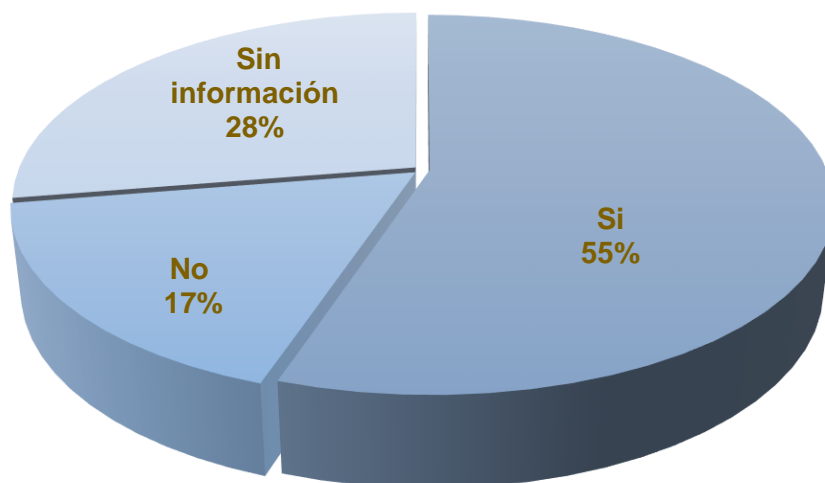
Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Gobierno estatales.

⁹⁵ Se calculó sobre el total de las entidades federativas que conforma la República mexicana.

⁹⁶ Porcentaje válido, en términos estadísticos, se refiere a aquel que resulta de los registros que contienen algún dato; es decir, permite medir la frecuencia sobre la base de información efectivamente recibida y no del total de las solicitudes.

180. De esta información se advierte que el 55%, de las autoridades incluyeron acciones afirmativas; únicamente el 17% dijo no hacerlo; mientras que casi un tercio de ellas, el 28%, desconoce o no tiene información al respecto, como se refleja en el gráfico siguiente:

Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Gobierno estatales. ante:

181.1. Protocolo de atención a personas usuarias del Registro Civil del Estado de Baja California.

181.2. Propuestas de reforma para introducir la figura del matrimonio igualitario.

181.3. Planes Estatales de Desarrollo con enfoque en derechos humanos, incluidos los derechos de las personas LGBTI.

181.4. Protocolo para atender casos de violencia laboral, acoso y hostigamiento sexual en el centro de trabajo.

181.5. Protocolo de Actuación para la Atención de Personas en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.

181.6. En el Estado de México se reportó la elaboración de un Decálogo de Atención a Mujeres Trans.

181.7. Protocolos de clasificación de áreas, de capacitación en derechos humanos para el personal del sistema penitenciario y, para la prevención del suicidio.

181.8. En Michoacán de Ocampo se impartieron talleres por la CEDH respecto al procedimiento para llevar a cabo el cambio de identidad de género, así como la sensibilización de los oficiales de Registro Civil sobre el procedimiento para llevar a cabo la celebración de los matrimonios igualitarios.

181.9. Leyes estatales para prevenir y eliminar la discriminación.

181.10. En Zacatecas se elaboran Protocolos de Atención a víctimas de la comunidad LGBTI en temas de trabajo, educación, procuración de justicia, derechos humanos, salud y seguridad pública.

182. De acuerdo con las acciones arriba listadas, puede decirse que en general están dirigidas a evitar cualquier forma de discriminación hacia las personas LGBTI; destaca la implementación de los protocolos del orden federal que son los más referidos; se mencionan otros para llevar a cabo procedimientos en materia de matrimonio igualitario

y otro en concreto para la atención de mujeres trans, pero esto lo informó menos de la mitad de estas autoridades:

183. Cabe destacar que algunas autoridades del orden estatal han venido desarrollando políticas públicas adecuadas a sus contextos en algunas materias, si bien son las menos es un proceso de reciente implementación. En algunos casos la innovación provino del gobierno de las entidades federativas y en otros del gobierno federal.

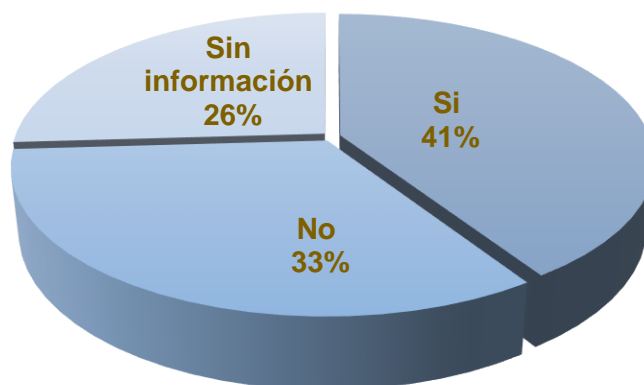
184. La siguiente tabla muestra cuántas autoridades respondieron y el sentido de su respuesta.

Políticas públicas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron políticas públicas:	Número de entidades federativas:	Porcentaje	Porcentaje válido
Sí	11	34%	41%
No	9	28%	33%
Respondieron no contar con esa información.	7	22%	26%
No respondieron.	5	16%	No aplica
Total	32	100%	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Gobierno estatales.

185. Del total de las Secretarías de Gobierno estatales que respondieron este rubro, el 41% de las autoridades han implementado políticas públicas; el 33% no lo ha hecho; el 26% restante no cuenta con información si ha operado con políticas públicas a favor de las personas LGBTI, lo cual muestra que lo más probable es que estas políticas no existan dado que estas, por definición, son acciones intencionales dirigidas a crear acciones afirmativas en beneficio de poblaciones vulnerables que no pueden ser producto del azar sino de voluntad política.

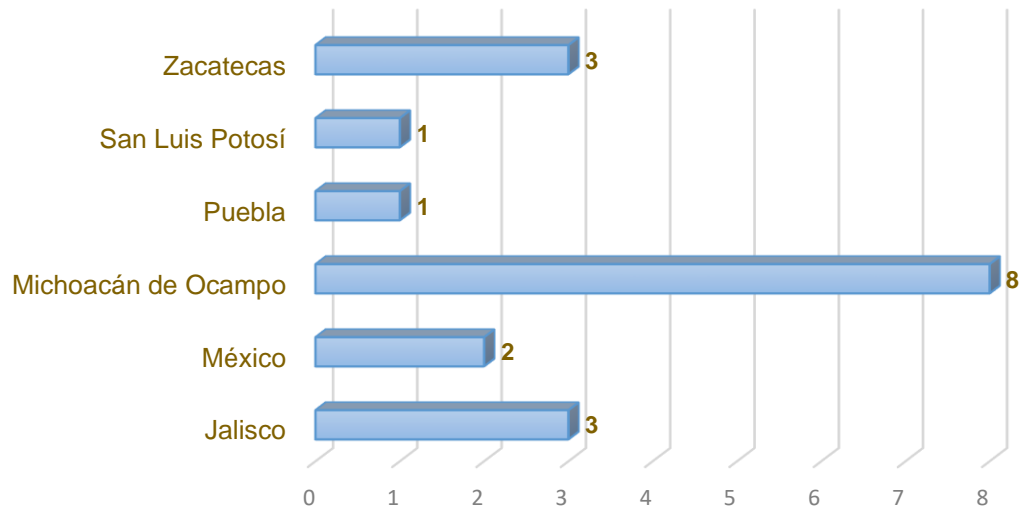
Implementación de políticas públicas a favor de las personas LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Gobierno estatales.

186. Respecto a las quejas que las Secretarías de Gobierno estatales informaron fueron 18 en total, como lo muestra la siguiente gráfica:

Distribución de quejas por entidad federativa



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Gobierno estatales.

Secretarías de Salud estatales.

Secretarías de Salud estatales (Respuestas por temática)																
Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Quejas			
	Sí	No	S/I	N/C	Sí	No	S/I	N/C	Sí	No	S/I	N/C	Sí	No	S/I	N/C
Aguascalientes	✓				✓				✓					•		
Baja California	✓				✓					•				•		
Baja California Sur	✓				✓				✓					•		
Campeche		•				•				•				•		
Coahuila de Zaragoza	✓						☒				☒		✓			
Colima	✓				✓				✓					•		

Secretarías de Salud estatales (Respuestas por temática)

Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Quejas			
	Sí	No	S/I	N/C	Sí	No	S/I	N/C	Sí	No	S/I	N/C	Sí	No	S/I	N/C
Chiapas	✓				✓				✓					•		
Chihuahua		•				•				•				•		
Ciudad de México	✓				✓					•			✓			
Durango	✓						☒				☒				☒	
Guanajuato	✓				✓				✓				✓			
Guerrero	✓				✓				✓					•		
Hidalgo	✓				✓				✓					•		
Jalisco		•					☒				☒			•		
México	✓				✓					•				•		
Michoacán de Ocampo	✓				✓				✓					•		
Morelos	✓				✓				✓					•		
Nayarit				X				X				X				X
Nuevo León	✓				✓				✓				✓			
Oaxaca	✓				✓					•				•		
Puebla				X				X				X				X
Querétaro	✓						☒				☒			•		
Quintana Roo	✓				✓						☒			•		
San Luis Potosí	✓				✓				✓				✓			
Sinaloa	✓				✓				✓					•		
Sonora				X				X				X				X
Tabasco		•				•				•				•		

Secretarías de Salud estatales (Respuestas por temática)

Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Quejas			
	Sí	No	S/I	N/C	Sí	No	S/I	N/C	Sí	No	S/I	N/C	Sí	No	S/I	N/C
Tamaulipas	✓						☒				☒			●		
Tlaxcala				X				X				X				X
Veracruz de Ignacio de la Llave	✓				✓				✓						☒	
Yucatán	✓				✓				✓					●		
Zacatecas	✓				✓				✓					●		
TOTAL	24	4	0	4	20	3	5	4	15	7	6	4	5	21	2	4
	32				32				32				32			

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales.
Sí=Sí implementó, No=No implementó, S/I=Sin información, N/C=No contestó

187. En el rubro correspondiente a capacitaciones, 28 Secretarías de Salud estatales dieron respuesta a este Organismo Nacional y 4 fueron omisas en ello; esto es, el 86% realizó cuando menos un curso, taller, conferencia, foro o alguna otra actividad de capacitación en materia de derechos humanos, diversidad sexual, estigma y discriminación, leyes, normas, manuales, procedimientos o algún otro tema a favor de las personas LGBTI, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Cursos, talleres, conferencias, foros y otros			
Implementaron capacitaciones	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Si	24	75%	86%
No	4	12.5%	14%
No contestó	4	12.5%	No aplica
Total	32	88%	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales.

188. En el periodo reportado (2013 a 2017), estas autoridades responsables en materia de salud informaron haber implementado un total de 444 cursos, 570 talleres, 85 conferencias, 12 foros y 348 actividades en alguna otra modalidad. Por otra parte, los cursos tuvieron 21,202 asistentes, los talleres 3,741, las conferencias 5,024, los foros, 1,250 y 6,362 en lo que corresponde a otras actividades implementadas. Así, tenemos que en este periodo las 24 Secretarías de Salud estatales que brindaron información al respecto, en su conjunto, realizaron 1,459 actividades de capacitación que impactaron a 37,579 personas.

189. Las autoridades locales de salud informaron las siguientes actividades de capacitación por eje temático:

Distribución de entidades federativas por eje temático	
Tema	Entidades
Derechos humanos	21
Estigma y discriminación	13
Diversidad sexual	12
Otros temas	11
Leyes, normas, manuales, procedimientos	10

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales.

190. Respecto a la implementación de acciones afirmativas, se recibió respuesta por parte de 20 Secretarías de Salud estatales.⁹⁷ Entre las principales se citan las siguientes:

190.1. Garantía en la atención a las personas de la diversidad sexual.

190.2. Actividades de capacitación y sensibilización (jornadas, cursos y talleres, por mencionar algunas).

190.3. En la Ciudad de México se cuenta con la Clínica Especializada Condesa, en la que se brindan servicios de prevención y atención a la población LGBTI.

⁹⁷ Las entidades federativas que dieron respuesta fueron: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Colima, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.

Además de los programas de atención dirigidos a ésta, se encuentran los destinados al resto de la población, independientemente de su orientación sexual.

190.4. Reuniones con diferentes instituciones y organizaciones de la sociedad civil para ofrecer atención y servicio incluyentes.

190.5. Fortalecer los mecanismos de participación de las personas de la población LGBTI en general y, en específico, las personas de estas poblaciones con VIH y a sus familias en coordinación con organizaciones de la sociedad civil.

190.6. Distribución gratuita de condones a todo usuario que lo solicite.

190.7. Aplicación de pruebas rápidas con apoyo psicológico y acompañamiento.

191. No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que varias de las actividades arriba enlistadas no corresponden a acciones afirmativas, pero de esa forma fueron reportadas por las Secretarías de Salud estatales, de lo cual se advierte el desconocimiento de éstas sobre la concepción de la acción afirmativa, también conocida como discriminación positiva, que de acuerdo al artículo 15 *séptimus* de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente son *“las medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de personas o grupos de situación de discriminación cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.”*

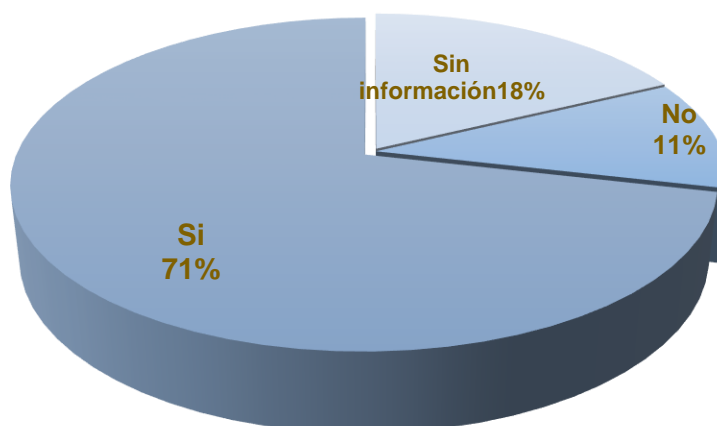
192. En el siguiente cuadro se presenta la información concentrada concerniente a las autoridades y las acciones afirmativas que implementan:

Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron acciones afirmativas:	Número de entidades federativas:	Porcentaje	Porcentaje válido
Si	20	63%	71%
No	3	9%	11%
Sin información	5	16%	18%
No contestó	4	12%	No aplica
Total	32	100%	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales.

193. El porcentaje de las respuestas recibidas sobre la realización de acciones afirmativas se representa en la siguiente gráfica:

Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales.

194. Por otra parte, las políticas públicas reportadas consisten en protocolos, guías y normas oficiales, como se puede apreciar en el listado siguiente:

194.1. Acciones para implementar el Protocolo para el acceso sin discriminación a la prestación de servicios de atención médica de las personas lesbianas, gays, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual y Guías de Atención Específicas.

194.2. Atención a grupos vulnerables en apego a las normas oficiales mexicanas y guías prácticas clínicas.

194.3. Plan Estratégico de Prevención Combinada para el Estado de Guanajuato.

194.4. Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

194.5. Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

194.6. Manual para el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

194.7. *“Ley Federal para Prevenir estigma y discriminación” (Sic).*

195. Podemos apreciar que se reportan como políticas públicas algunas acciones, normas y otras medidas que corresponden al orden federal, o bien tienen relación tangencial con las poblaciones objeto de este Informe Especial. En el primer caso, puede

obedecer o no a la implementación a nivel estatal de esas normas o políticas; en el segundo, puede reflejar algún grado de imprecisión en lo reportado o ajeno a la materia.

196. En este cuadro se presenta el porcentaje de respuestas recibidas sobre la realización de políticas públicas:

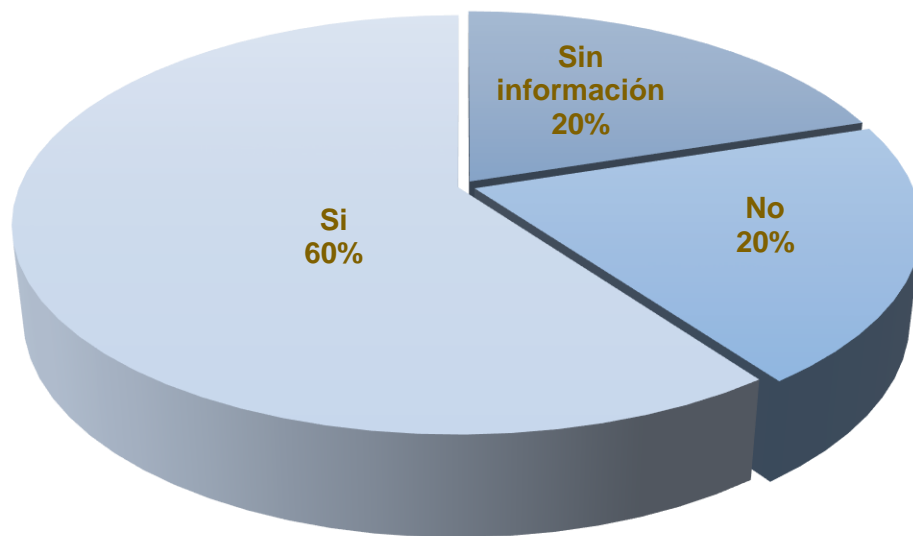
Políticas públicas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron políticas públicas:	Número de entidades federativas:	Porcentaje	Porcentaje válido
Sí	15	47%	60%
No	5	15.6%	20%
Respondieron no contar con esa información.	5	15.6%	20%
No respondieron	7	22%	No aplica
Total	32	*100%	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales.

*La suma de los porcentajes puede no coincidir con el 100% exacto debido al redondeo de las cifras.

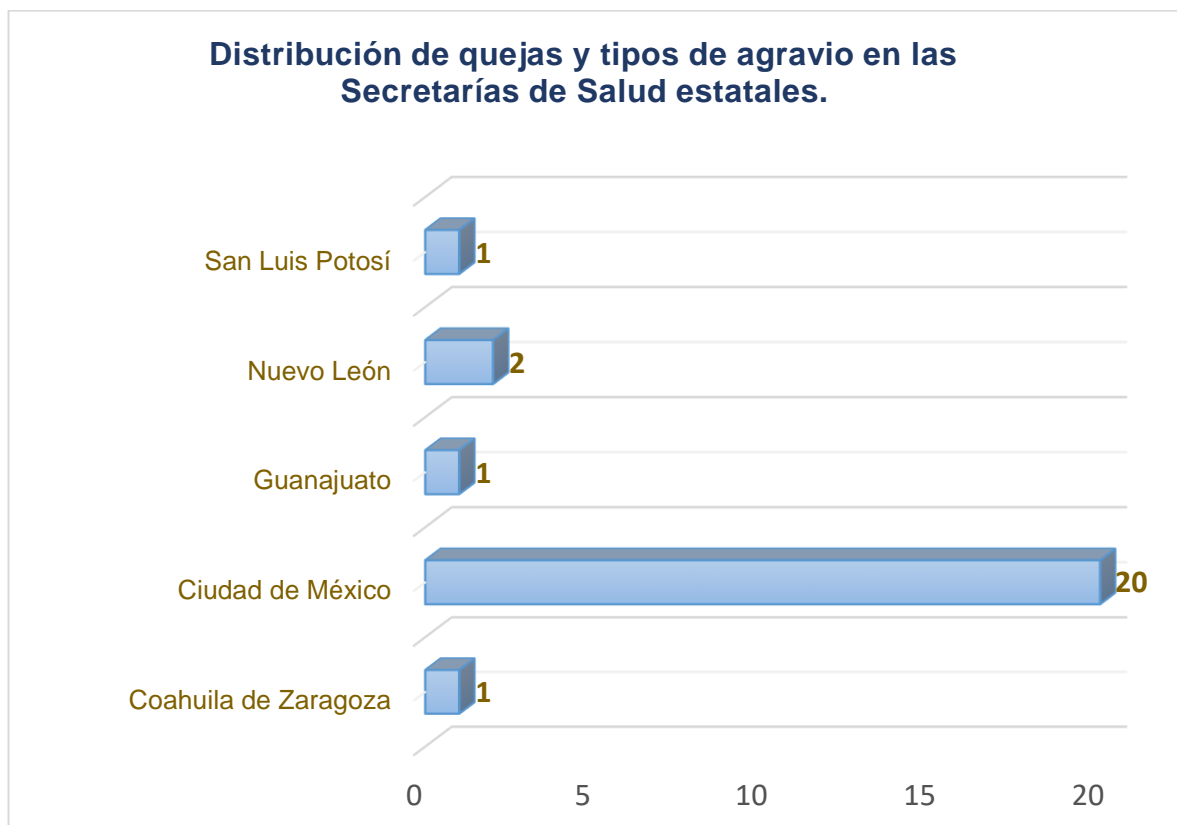
197. El porcentaje de las respuestas recibidas sobre la realización de políticas públicas se presenta en la siguiente gráfica:

Protocolos, guías, manuales, lineamientos para la atención de las personas LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales.

198. Finalmente, el número de quejas en agravio de las personas LGBTI fue de 25, distribuidas en Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León y San Luis Potosí, como se muestra a continuación



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales.⁹⁸

199. En la tabla siguiente se presentan las quejas que informaron tener las Secretarías de Salud estatales relacionadas con la población LGBTI y clasificadas por tipo de agravio:

⁹⁸ Hay que tomar en cuenta que, si bien la Ciudad de México es la entidad que se visualiza con mayor número de quejas en la gráfica, no necesariamente es la entidad federativa en la que se vulneran más los derechos de las poblaciones LGBTI; esto puede atribuirse a diversas causas, como la capacidad de las personas para ejercer sus derechos y reclamarlos, la extensión territorial y densidad poblacional, así como condiciones culturales, sociales y económicas, por mencionar algunas.

Quejas y tipos de agravio por entidad federativa						
Entidad federativa	Número de quejas	Agravio físico	Agravio psicológico	Agravio sexual	Agravio por discriminación	Otro tipo de agravio
Ciudad de México	20	No	No	No	Si	Si
Coahuila de Zaragoza	1	No	No	No	No	Si
Guanajuato	1	No	Si	No	No	No
Nuevo León	2	No	No	No	Si	No
San Luis Potosí	1	No	No	No	Si	No
Total de quejas	25					

Elaboración de la CNDH con información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales. Para el caso de los rubros: agravio físico, agravio psicológico, agravio sexual, agravio por discriminación y otro tipo de agravio, no fue posible determinar la cantidad de casos debido a que las autoridades no proporcionaron esa información desagregada.

200. De las 28 Secretarías de Salud estatales que respondieron la petición de información, únicamente Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Guanajuato, Nuevo León y San Luis Potosí indicaron la existencia de quejas; mientras que Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, señalaron que no tenían quejas; por otra parte, Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave manifestaron que no cuentan con información al respecto y; finalmente, Nayarit, Puebla, Sonora y Tlaxcala no dieron respuesta alguna.

 Secretarías de Educación Pública Estatales.

Secretarías de Educación Pública Respuestas por tema																
Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Casos de Bullying			
	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
Aguascalientes	✓					●				●			✓			
Baja California		●				●				●				●		
Baja California Sur	✓				✓					●				●		
Campeche	✓				✓					●				●		
Coahuila de Zaragoza	✓				✓					●				●		
Colima	✓				✓				✓							X
Chiapas				X				X				X				X
Chihuahua		●				●				●				●		
Ciudad de México	✓				✓				✓					●		
Durango	✓				✓					●				●		
Guanajuato	✓				✓				✓				✓			
Guerrero			☒				☒				☒			●		
Hidalgo	✓				✓				✓				✓			
Jalisco	✓				✓				✓					●		

**Secretarías de Educación Pública
Respuestas por tema**

Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Casos de Bullying			
	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
México	✓				✓				✓				✓			
Michoacán de Ocampo				X				X				X				X
Morelos	✓				✓				✓				✓			
Nayarit		●				●				●				●		
Nuevo León	✓				✓						☒			●		
Oaxaca			☒				☒				☒			●		
Puebla				X				X				X				X
Querétaro	✓				✓				✓					●		
Quintana Roo		●			✓					●			✓			
San Luis Potosí				X				X				X		●		
Sinaloa		●					☒				☒				☒	
Sonora	✓					●				●				●		
Tabasco	✓				✓					●				●		
Tamaulipas		●				●				●				●		
Tlaxcala	✓				✓				✓				✓			
Veracruz de Ignacio de la Llave	✓					●				●				●		

Secretarías de Educación Pública Respuestas por tema																
Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Casos de Bullying			
	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
Yucatán		●				●				●				●		
Zacatecas	✓				✓						☒			●		
TOTAL	19	7	2	4	17	8	3	4	9	14	5	4	7	20	1	4
	32				32				32				32			

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías e Institutos estatales de Educación Pública. Si=Si implementó, No=No implementó, S/I=Sin información, N/C=No contestó

201. Las Secretarías o Institutos de Educación Pública de las entidades federativas llevaron a cabo capacitaciones en las modalidades que se presentan en la tabla siguiente:

Actividades de capacitación y modalidad por entidad federativa						
Entidad federativa	Cursos	Talleres	Conferencias	Foros	Otras actividades	Total
Aguascalientes	0	10	48	10	0	68
Baja California Sur	0	0	10	0	0	10
Campeche	0	6	0	0	131	137
Coahuila de Zaragoza	18	6	67	8	3	102

Actividades de capacitación y modalidad por entidad federativa

Entidad federativa	Cursos	Talleres	Conferencias	Foros	Otras actividades	Total
Colima	0	16	0	0	14	30
Ciudad de México	0	4	1	0	1	6
Durango	36	0	2	0	120	158
Guanajuato	5	0	0	0	2	7
Hidalgo	6	1	24	0	13	44
Jalisco	0	3	3	0	0	6
México	42	0	252	0	0	294
Morelos	35	167	38	0	15	255
Nuevo León	0	2	4	0	0	6
Querétaro	7	4	23	0	11	45
Sonora	6	8	31	3	1	49
Tabasco	0	2	2	0	0	4
Tlaxcala	9	1	44	0	3	57
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	3	0	0	1	4
Zacatecas	0	15	0	0	0	15
Total	164	248	549	21	315	1,297

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías e Institutos estatales de Educación Pública.

202. Las 19 Secretarías o Institutos de Educación estatales que dieron respuesta a lo solicitado por esta Comisión Nacional en este apartado reportaron un total de 1,297 actividades de capacitación, las cuales registraron 72,848 asistentes.

203. Como se puede observar en la tabla anterior, de estas 19 entidades federativas destacan Morelos, Estado de México, Durango, Campeche y Coahuila de Zaragoza ya que en éstas el número de capacitaciones fue mayor a 100. En cuanto a la modalidad, las conferencias fueron el medio que más se utilizó.

204. En lo que respecta a los ejes temáticos de estas capacitaciones, destaca que más de la mitad de las actividades llevadas a cabo se condujeron principalmente en derechos humanos de forma general y diversidad sexual.

Distribución de entidades federativas por línea temática	
Tema	Entidades
Derechos humanos	16
Diversidad sexual	15
Otros temas	10
Estigma y discriminación	8
Leyes, normas, manuales, procedimientos	8

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías e Institutos estatales de Educación Pública.

205. Además, 17 de las 32 autoridades consultadas informaron haber implementado diversas acciones afirmativas, las cuales se enlistan a continuación:

205.1. Capacitación a la comunidad estudiantil y al personal docente: talleres y cursos acerca de derechos humanos, no discriminación, igualdad, diversidad sexual.

205.2. Campañas de difusión y sensibilización sobre derechos humanos, no discriminación, igualdad, diversidad sexual.

205.3. Actividades de capacitación y difusión sobre igualdad de género.

205.4. Manuales de convivencia escolar y Manuales de estrategias de intervención.

205.5. Capacitación y sensibilización sobre derechos humanos, perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

205.6. En el Estado de México se han conformado Comités de Género integrados por personal docente, administrativos y estudiantado que promueven la no discriminación por razones de intersexualidad, identidad y orientación sexual.

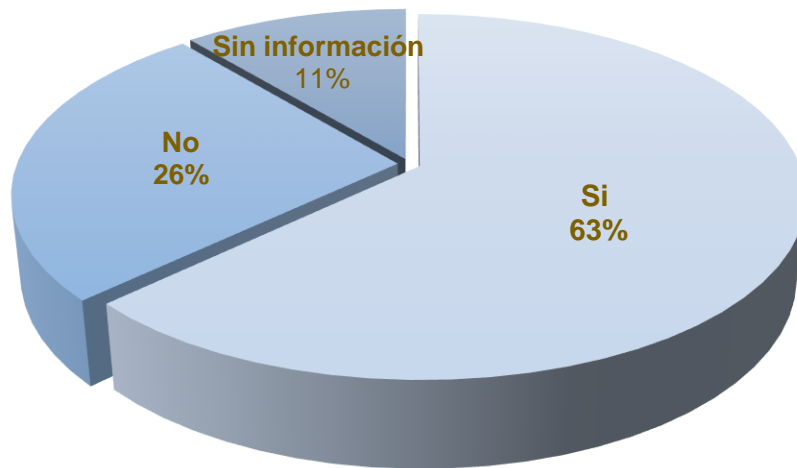
206. Asimismo, se desagrega el sentido de las respuestas brindadas por las autoridades sobre acciones afirmativas:

Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron acciones:	Número de entidades federativas:	Porcentaje	Porcentaje válido
Sí	17	53%	63%
No	7	22%	26%
Respondieron no contar con esa información.	3	9%	11%
No respondieron	5	16%	No aplica
Total	32	100%	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías e Institutos estatales de Educación Pública.

207. Entre las autoridades que enviaron su correspondiente respuesta, se encontró que el 63% realizó acciones afirmativas; el 26% informó que no implementaba estas acciones; y el 1% restante señaló que no tenía información sobre el particular.

Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías e Institutos estatales de Educación Pública.

208. Las autoridades requeridas informaron como políticas públicas implementadas las siguientes:

208.1. Protocolo de Actuación para la Atención del Acoso Escolar.

208.2. En Coahuila existe la Guía de Acción Pública contra la Homofobia.

208.3. Leyes Estatales de Educación.

208.4. En la Ciudad de México se tiene el Programa Integral para la Prevención, Detección y Atención de la Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación de las

Comunidades Escolares, así como el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar.

208.5. El nuevo modelo educativo abarca temas de valoración de la diversidad, no discriminación e interculturalidad, igualdad y perspectiva de género, así como la transversalización de los derechos humanos.

208.6. Políticas de igualdad laboral y no discriminación.

208.7. Plan Nacional de Convivencia Escolar.

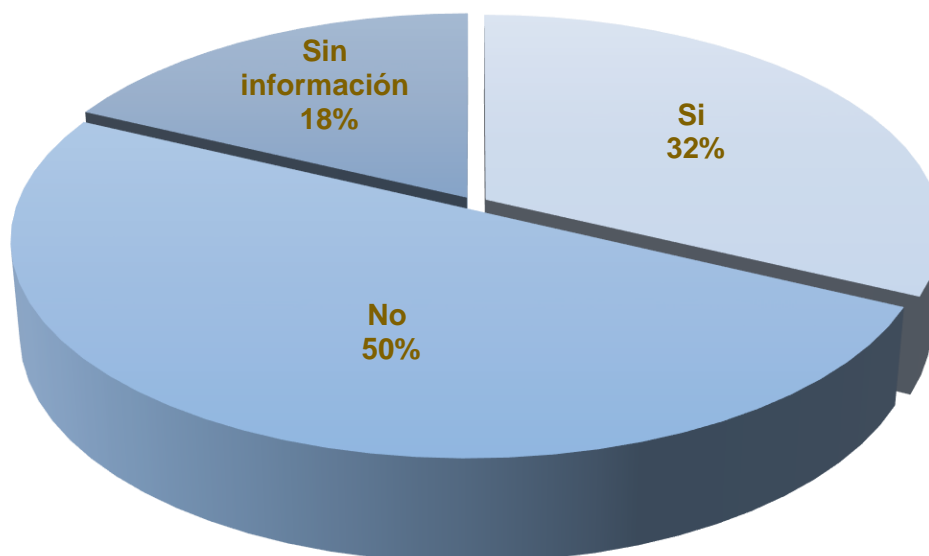
209. En la siguiente tabla se presenta el sentido de las respuestas brindadas por las autoridades en relación con las políticas públicas para la atención de las personas LGBTI:

Políticas públicas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron acciones:	Número de entidades federativas:	Porcentaje	Porcentaje válido
Sí	9	28%	32%
No	14	44%	50%
Respondieron no contar con esa información.	5	16%	18%
No respondieron	4	12%	No aplica
Total	32	100%	100%

Elaboración de la CNDH con información proporcionada por las Secretarías e Institutos estatales de Educación Pública.

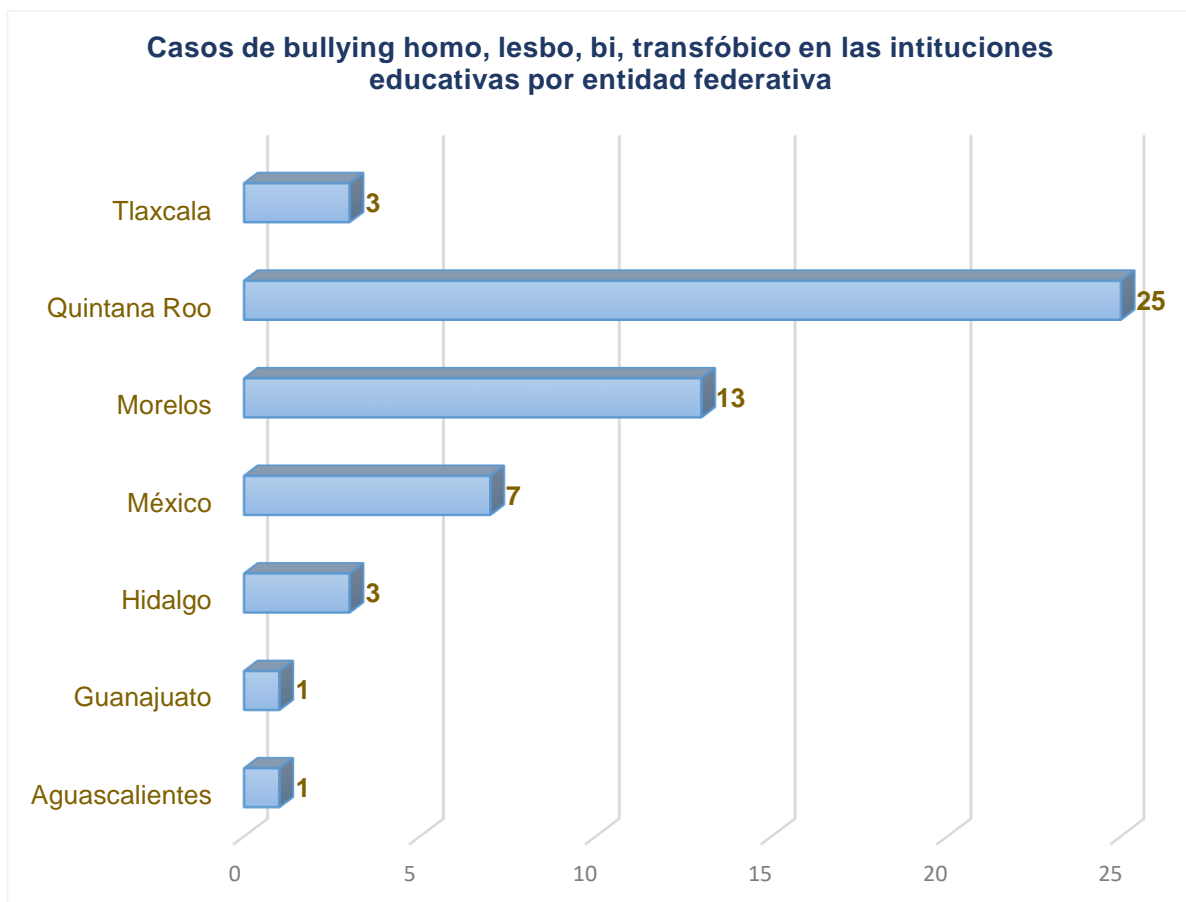
210. El porcentaje de las respuestas recibidas sobre la realización de políticas públicas se presenta en la siguiente gráfica:

Políticas públicas a favor de las personas LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías e Institutos estatales de Educación Pública.

211. De acuerdo a lo reportado por estas autoridades locales se elaboró la siguiente gráfica que muestra la distribución geográfica de los casos de acoso escolar (*bullying*) motivados por homo, lesbo, bi y transfobia:



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías e Institutos de Educación Pública estatales.

212. A pesar de las capacitaciones, acciones afirmativas y políticas públicas con las que operaron de manera diferenciada las Secretarías o Institutos de Educación Pública estatales, las manifestaciones de homo, lesbo, bi y transfobia son hechos que dan cuenta de la violencia que se traduce en agravios de diferente naturaleza contra niñas, niños y adolescentes LGBTI. La siguiente tabla muestra la distribución de casos de acoso escolar (*bullying*) causados por homo, lesbo, bi y transfobia desagregado por entidad federativa:

Casos de *bullying*⁹⁹ por homo, lesbo, bi, transfobia en las instituciones educativas

Entidades Federativas	Número de casos	Físico	Psicológico	Sexual	Discriminación	Cyberbullying	Otros
Aguascalientes	1	No	No	No	Si	No	No
Guanajuato	1	No	No	No	No	No	Si
Hidalgo	3	No	Si	No	Si	No	No
México	7	No	No	No	Si	No	No
Morelos	13	No	Si	No	Si	Si	No
Quintana Roo	25	Si	No	No	Si	Si	No
Tlaxcala	3	No	Si	No	Si	No	No
Total de casos	53						

Elaboración de la CNDH con información proporcionada por las Secretarías e Institutos de Educación Pública estatales.

213. Como puede apreciarse, las Secretarías o Institutos de Educación Pública estatales informaron sobre 53 casos de quejas localizadas en siete entidades federativas. Los registros de *bullying* por homo, lesbo, bi o transfobia en alguno de sus planteles o escuelas. En contraste, 18 autoridades locales en materia de educación negaron la presencia de algún caso; y, finalmente, 6 Secretarías o Institutos estatales indicaron no tener información sobre el tema.

⁹⁹ No fue posible determinar el número de casos en los rubros: *bullying* físico, psicológico, sexual, por discriminación, *cyberbullying*, y otro, debido a que las instituciones requeridas no proporcionaron la información con ese nivel de desagregación.

214. Del total de casos reportados, llama la atención que el mayor registro se encuentra en Quintana Roo, seguido de Morelos; y a excepción de Guanajuato, la mayoría de quejas presentadas tienen que ver con hechos violatorios de discriminación.

✚ Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia Estatales.

215. Las 32 distintas Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia estatales respondieron el requerimiento formulado por este Organismo Nacional, de las cuales sólo 18 de ellas informaron contar con registros de indagatorias¹⁰⁰, mismas que suman 390 relacionadas con personas LGBTI, tal como se desprende en la tabla siguiente:

Averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por entidad federativa							
Entidad federativa	Delitos						Total
	Discriminación	Discriminación y lesiones	Homicidio	Lesiones	Otro	Violencia familiar	
Aguascalientes	4	0	0	0	0	0	4
Campeche	0	0	8	0	0	0	8
Ciudad de México	193	2	11	31	12	0	249

¹⁰⁰ Es decir, averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.

Averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por entidad federativa

Entidad federativa	Delitos						
	Discriminación	Discriminación y lesiones	Homicidio	Lesiones	Otro	Violencia familiar	Total
Chiapas	2	0	9	4	0	0	15
Colima	1	0	5	0	0	0	6
Durango	0	0	0	1	0	0	1
Estado de México	3	0	0	2	1	0	6
Guerrero	1	0	7	0	0	0	8
Guanajuato	0	0	6	2	0	0	8
Nuevo León	2	0	11	3	0	0	16
Puebla	4	0	24	1	0	0	29
Quintana Roo	0	0	1	2	0	0	3
Querétaro	4	0	3	4	0	0	11
San Luis Potosí	1	0	5	0	2	0	8
Tabasco	0	0	0	0	0	4	4
Tamaulipas	0	0	3	0	0	0	3

Averiguaciones previas y/o carpetas de investigación por entidad federativa							
Entidad federativa	Delitos						
	Discriminación	Discriminación y lesiones	Homicidio	Lesiones	Otro	Violencia familiar	Total
Veracruz de Ignacio de la Llave	1	0	7	2	0	0	10
Zacatecas	1	0	0	0	0	0	1
Total	217	2	100	52	15	4	390

Elaboración de la CNDH con información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia estatales.

216. En la tabla que se muestra a continuación, se detalla el número de investigaciones ministeriales que se encuentran relacionadas por grupo poblacional de pertenencia y por entidad federativa, a través de su instancia de procuración de justicia.

Distribución de registros de las personas LGBTI por entidad federativa								
Entidad Federativa	Grupo poblacional de pertenencia							Total
	Bisexual	Heterosexual	Homosexual	Lésbico	Transgénero	Transexual	Travesti	
Aguascalientes	1	0	0	0	3	0	0	4
Baja California	0	0	0	0	0	0	0	0

Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	8	0	0	0	0	8
Coahuila de Zaragoza	0	0	0	0	0	0	0	0
Colima	0	0	5	0	0	0	1	6
Chiapas	0	0	10	1	1	1	2	15
Chihuahua	0	0	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	3	10	157	48	11	18	3	250
Durango	0	0	1	0	0	0	0	1
Guanajuato	0	0	7	1	0	0	0	8
Guerrero	0	0	6	1	0	0	1	8
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	0
Jalisco	0	0	0	0	0	0	0	0
México	0	0	3	1	1	1	0	6
Michoacán de Ocampo	0	0	0	0	0	0	0	0
Morelos	0	0	0	0	0	0	0	0
Nayarit	0	0	0	0	0	0	0	0
Nuevo León	0	0	10	3	1	0	2	16
Oaxaca	0	0	0	0	0	0	0	0
Puebla	0	0	21	1	3	1	3	29

Querétaro	2	1	5	1	1	1	0	11
Quintana Roo	0	0	2	0	1	0	0	3
San Luis Potosí	0	0	7	0	1	0	0	8
Sinaloa	0	0	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabasco	0	0	0	4	0	0	0	4
Tamaulipas	0	0	2	0	0	0	1	3
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0	0
Veracruz de Ignacio de la Llave	0	0	7	0	0	1	2	10
Yucatán	0	0	0	0	0	0	0	0
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	6	11	251	61	23	23	15	390

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia estatales.

217. Con la información antes referida, se puede contar con un panorama general de los delitos registrados en contra de las personas LGBTI, es decir:

217.1. Se puede saber cuáles son los delitos con mayor índice de denuncia ante la autoridad ministerial y en agravio de las personas LGBTI, resultando el delito de discriminación en primer lugar, seguido del delito de homicidio.

217.2. Puebla es la entidad federativa en donde se reportan más denuncias por homicidios.

217.3. Los dos grupos poblacionales LGBTI que más denuncian delitos en su agravio son gays y, en segundo lugar, lesbianas.

217.4. La edad promedio de las víctimas del delito es: 32 años.

218. En el apartado correspondiente a Observaciones del presente Informe Especial se profundizará el análisis respecto de las cifras oficiales en materia de delitos cometidos en agravio de las poblaciones LGBTI en contraste con las no oficiales recopiladas por organizaciones de la sociedad civil.

219. A continuación, se presenta la información proporcionada a esta Comisión Nacional por parte de los Sistemas estatales para el Desarrollo Integral de la Familia:

 Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

220. A continuación, se presenta un cuadro mediante el cual los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales reportaron capacitaciones, acciones afirmativas, políticas públicas y casos por violencia familiar.

Sistemas DIF estatales Respuestas por temática

Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Violencia familiar			
	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
Aguascalientes		●					☒				☒			●		
Baja California				X				X				X				X
Baja California Sur		●				●				●				●		
Campeche		●			✓					●			✓			
Coahuila de Zaragoza	✓				✓						☒		✓			
Colima		●				●				●				●		
Chiapas	✓				✓				✓				✓			
Chihuahua	✓					●				●			✓			
Ciudad de México			☒				☒				☒				☒	
Durango	✓						☒				☒				☒	
Guanajuato			☒				☒				☒		✓			
Guerrero				X				X				X				X
Hidalgo	✓						☒		✓				✓			
Jalisco	✓				✓				✓				✓			
México			☒				☒				☒				☒	
Michoacán de Ocampo		●				●				●				●		

Sistemas DIF estatales Respuestas por temática

Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Violencia familiar			
	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
Morelos		●				●				●			✓			
Nayarit	✓					●				●				●		
Nuevo León		●				●				●				●		
Oaxaca		●					☒				☒				☒	
Puebla		●			✓					●				●		
Querétaro	✓				✓					●				●		
Quintana Roo	✓				✓					●			✓			
San Luis Potosí	✓						☒				☒				☒	
Sinaloa			☒				☒				☒			●		
Sonora				X				X				X				X
Tabasco	✓							X				X				X
Tamaulipas			☒				☒				☒		✓			
Tlaxcala	✓					●				●				●		
Veracruz de Ignacio de la Llave	✓				✓				✓				✓			
Yucatán	✓				✓					●			✓			

Sistemas DIF estatales Respuestas por temática																
Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Violencia familiar			
	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
Zacatecas	✓					●			✓				✓			
TOTAL	15	9	5	3	9	9	10	4	5	13	10	4	13	10	5	4
	32				32				32				32			

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Sistemas DIF estatales.
Si=Si implementó, No=No implementó, S/I=Sin información, N/C=No contestó

221. Ahora bien, los Sistemas DIF estatales informaron la implementación de capacitaciones en diversos temas; sin embargo, éstas no fueron ejecutadas en todas las entidades federativas.

222. La siguiente tabla concentra información de los Sistemas DIF estatales que dieron reportaron la impartición de actividades de capacitación en alguna modalidad o en más de una.

Sistemas DIF estatales Actividades y modalidad por entidad federativa						
Entidad federativa	Cursos	Talleres	Conferencias	Foros	Otras actividades	Asistentes
Coahuila de Zaragoza	2	0	0	0	0	31
Chiapas	0	1	0	0	0	1

**Sistemas DIF estatales
Actividades y modalidad por entidad federativa**

Entidad federativa	Cursos	Talleres	Conferencias	Foros	Otras actividades	Asistentes
*Chihuahua	0	0	No especificó	0	0	No especificó
Durango	0	25	6	0	0	863
Hidalgo	80	108	0	0	817	17,062
Jalisco	0	1	0	0	0	1**
Nayarit	0	0	3	0	0	12
Querétaro	0	32	0	0	0	248
Quintana Roo	0	0	0	0	1	80
San Luis Potosí	5	0	0	0	2	144
Tabasco	19	0	1	1	0	507
Tlaxcala	0	21	0	0	0	990
Veracruz de Ignacio de la Llave	1	299	0	0	1	488
Yucatán	1	1	0	0	1	27
Zacatecas	0	0	1	0	0	5
Total	109	191	11	1	822	20,459

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Sistemas DIF estatales.

*En el caso de Chihuahua, las autoridades respondieron haber hecho capacitaciones en la modalidad de conferencias, sin embargo, no especificó cuántas ni el número de asistentes.

** Jalisco no especificó el número de asistentes, por lo que se infiere que al menos tuvo un asistente.

223. En relación con los temas abordados en las capacitaciones, la mayoría de los Sistemas DIF estatales vieron contenidos relacionados con derechos humanos de manera general; los temas de diversidad sexual, estigma y discriminación, leyes, normas manuales y procedimientos, así como otros fueron expuestos en menor medida, como se muestra en la siguiente tabla:

Sistemas DIF estatales Entidades federativas por línea temática	
Tema	Entidades
Derechos humanos	10
Diversidad sexual	6
Estigma y discriminación	6
Leyes, normas, manuales, procedimientos	5
Otros temas	4

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Sistemas DIF estatales.

224. Se informaron también acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI, algunas de las más recurrentes se enlistan abajo:

224.1. Atención basada en “principio de derechos humanos” (sic).

224.2. Cursos en línea *Diversidad Sexual, Inclusión y No Discriminación* y *El ABC de igualdad y no discriminación*.

224.3. Atención psicológica, enseñanzas de artes u oficios, regularización de estancia legal.

224.4. La vinculación del protocolo de la SCJN respecto a casos que involucren a niños, niñas y adolescentes en temas de orientación sexual e identidad de género.

224.5. Implementación de la política laboral y no discriminación, armonizada con lo establecido dentro de la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

224.6. Trato igualitario hacia la población de la diversidad sexual y el libre acceso a todos los servicios sin discriminación alguna.

225. La siguiente tabla concentra información sobre la implementación de las acciones afirmativas.

Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron acciones:	Número de entidades federativas:	Porcentaje¹⁰¹	Porcentaje válido¹⁰²
Sí	9	28.1%	32%
No	9	28.1%	32%

¹⁰¹ Se calculó sobre el total de las entidades federativas de la República Mexicana.

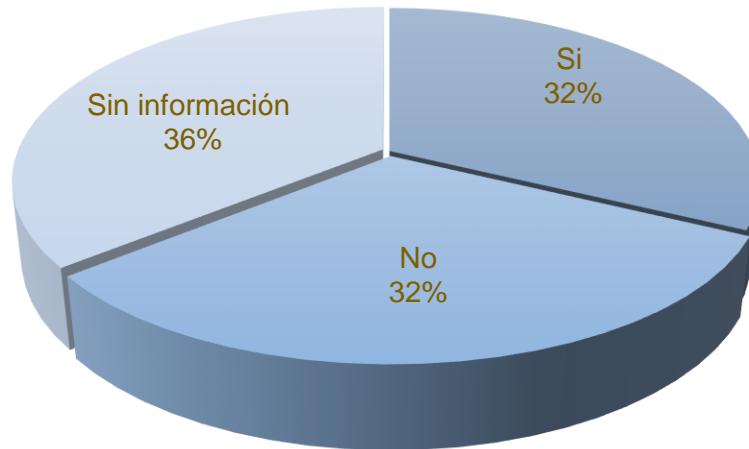
¹⁰² Porcentaje válido, en términos estadísticos, se refiere a aquel que resulta de los registros que contienen algún dato; es decir, permite medir la frecuencia sobre la base de información efectivamente recibida y no del total de las solicitadas.

Respondieron no contar con esa información.	10	31.3%	36%
No respondieron¹⁰³	4	12.5%	No aplica
Total	32	100%	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Sistemas DIF estatales.

226. En el siguiente gráfico se puede observar que del total de los Sistemas DIF estatales que dieron respuesta a este Organismo Nacional, sólo un tercio implementa acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI.

Acciones afirmativas a favor de las poblaciones LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Sistemas DIF estatales.

¹⁰³ Las entidades federativas de Baja California, Guerrero, Sonora y Tabasco no proporcionaron respuesta en ningún sentido sobre la implementación de acciones.

227. Es importante señalar que de la anterior información se advierte que el 68% del total de los Sistemas DIF estatales que respondieron este rubro señalaron no realizar alguna acción afirmativa orientada a la prevención de la violencia hacia las poblaciones LGBTI al interior de las familias, o bien, reportaron no contar con el registro de dichas acciones, lo que trasluce que éstas pueden o no existir, pero lo que se puede afirmar es que no se encuentran institucionalizadas, sistematizadas ni tampoco reportadas, lo cual refleja la falta de interés en la materia en términos institucionales.

228. De acuerdo con la información proporcionada en relación a las políticas públicas implementadas, señalaron dar a conocer los documentos siguientes:

228.1. *“Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren la orientación sexual o identidad de género”.*

228.2. *“Protocolo de atención para niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados”.*

228.3. *“Guía de apoyo para la identificación de Perfiles”.*

228.4. *“Catálogo internacional de enfermedades (Categorización T.74 Síndrome de maltrato)”.* (Sic)

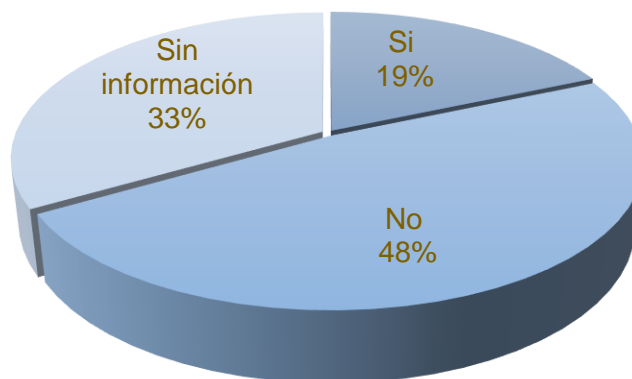
229. La información referida como políticas públicas; es decir, la implementación de protocolos, guías, manuales y lineamientos está concentrada en el siguiente cuadro:

Políticas públicas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron políticas públicas:	Número de entidades federativas:	Porcentaje	Porcentaje válido
Sí	5	16%	19%
No	13	41%	48%
Respondieron no contar con esa información.	9	28%	33%
No respondieron¹⁰⁴	5	16%	No aplica
Total	32	100%	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Sistemas DIF estatales.

230. La anterior información puede también representarse, por cuanto hace al porcentaje válido respecto a las políticas públicas, de la siguiente manera:

Políticas públicas a favor de las personas LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Sistemas DIF estatales.

¹⁰⁴ Las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Guerrero, Sonora y Tabasco no dieron ningún tipo de respuesta sobre la implementación de políticas públicas a favor de las personas LGBTI.

231. Con base en la gráfica, se observa con preocupación que casi la mitad del total de los Sistemas DIF estatales que respondieron lo solicitado en este rubro, señalaron no implementar política pública alguna en favor de las poblaciones LGBTI, en consecuencia, se puede afirmar que éstas no forman parte de los esquemas de operación de tales instituciones locales.

232. También se observa que sólo el 19% de estos Sistemas DIF estatales diseña y aplica diversas políticas públicas en la materia, es decir tan sólo una quinta parte.

233. Otro aspecto solicitado a los Sistemas estatales fue el registro de quejas por en las familias en agravio de las personas LGBTI, por lo que se muestra en el siguiente cuadro el total de casos atendidos por cada DIF estatal y su tipología.

234. Cabe señalar que, por las características de la información brindada, no fue posible desagregar el número de quejas por tipo de violencia.

Quejas por violencia ¹⁰⁵ en las familias contra personas LGBTI							
Sistema estatal DIF	Casos	Violencia física	Violencia psicológica	Violencia sexual	Violencia económica	Violencia por discriminación	Otro tipo de violencia
Campeche	3	No	Si	No	No	Si	No

¹⁰⁵ No fue posible determinar el número de casos en los rubros: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia por discriminación, y otro tipo de violencia, debido a que las instituciones requeridas no proporcionaron la información con ese nivel de desagregación.

Quejas por violencia¹⁰⁶ en las familias contra personas LGBTI

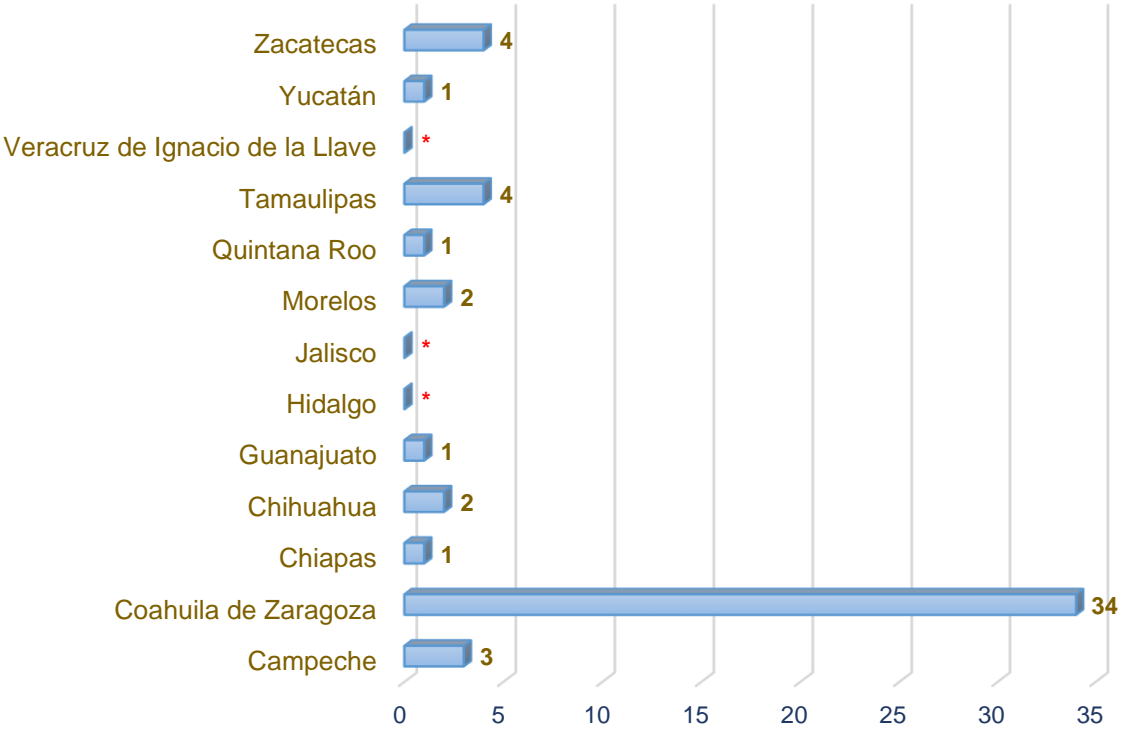
Sistema estatal DIF	Casos	Violencia física	Violencia psicológica	Violencia sexual	Violencia económica	Violencia por discriminación	Otro tipo de violencia
Coahuila de Zaragoza	34	No	No	No	No	Si	No
Chiapas	1	Si	No	No	No	No	No
Chihuahua	2	No	Si	No	No	No	No
Guanajuato	1	No	No	No	No	Si	No
Hidalgo	*	*	*	*	*	*	*
Jalisco	*	*	*	*	*	*	*
Morelos	2	Si	No	No	No	No	No
Quintana Roo	1	No	No	No	No	Si	No
Tamaulipas	4	*	*	*	*	*	*
Veracruz de Ignacio de la Llave	*	*	*	*	*	*	*
Yucatán	1	Si	No	No	No	No	No
Zacatecas	4	Si	Si	No	No	No	No
Total de quejas	53						

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Sistemas DIF estatales.

¹⁰⁶ No fue posible determinar el número de casos en los rubros: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia por discriminación, y otro tipo de violencia, debido a que las instituciones requeridas no proporcionaron la información con ese nivel de desagregación.

235. En este sentido, el total de quejas reportadas por cada DIF estatal se puede observar en la gráfica siguiente:

Quejas de violencia en las familias en agravio de las personas LGBTI por Sistema estatal DIF



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Sistemas DIF estatales.

*Los casos de Hidalgo, Jalisco y Veracruz de Ignacio de la Llave se refieren a Sistemas DIF estatales que reportaron quejas por violencia, pero no informaron la cantidad de las mismas.

236. Es de mencionar que 19 Sistemas estatales no dieron respuesta sobre este rubro.

✚ Centros de Reinserción o Readaptación Social estatales.

Centros de Reinserción o Readaptación Social estatales																
Respuestas por tema																
Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Quejas			
	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
Aguascalientes	✓				✓				✓					•		
Baja California	✓				✓					•				•		
Baja California Sur		•				•				•				•		
Campeche		•			✓				✓					•		
Coahuila de Zaragoza	✓				✓				✓					•		
Colima	✓					•				•			✓			
Chiapas				X				X				X				X
Chihuahua				X				X				X				X
Ciudad de México	✓				✓				✓							☒
Durango	✓				✓				✓					•		
Guanajuato	✓				✓				✓					•		
Guerrero	✓				✓				✓					•		
Hidalgo	✓				✓							X		•		
Jalisco	✓				✓				✓				✓			

**Centros de Reinserción o Readaptación Social estatales
Respuestas por tema**

Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Quejas			
	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
México				X				X				X				X
Michoacán de Ocampo	✓				✓				✓					•		
Morelos	✓				✓				✓				✓			
Nayarit	✓					•			✓					•		
Nuevo León	✓				✓				✓					•		
Oaxaca	✓				✓				✓							X
Puebla	✓				✓				✓					•		
Querétaro	✓				✓				✓					•		
Quintana Roo	✓				✓				✓					•		
San Luis Potosí	✓				✓					•				•		
Sinaloa			☒				☒				☒				☒	
Sonora			☒				☒				☒				☒	
Tabasco	✓				✓				✓					•		
Tamaulipas	✓				✓				✓					•		
Tlaxcala	✓				✓						☒			•		

**Centros de Reinserción o Readaptación Social estatales
Respuestas por tema**

Entidad federativa	Capacitación				Acciones afirmativas				Políticas públicas				Quejas			
	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C	Si	No	S/I	N/C
Veracruz de Ignacio de la Llave	✓				✓					•				•		
Yucatán	✓						☒				☒			•		
Zacatecas	✓				✓				✓					•		
TOTAL	25	2	2	3	23	3	3	3	19	5	4	4	3	22	3	4
	32				32				32				32			

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los Centros de Reinserción o Readaptación Social estatales. Si=Si implementó, No=No implementó, S/I=Sin información, N/C=No contestó

237. De todos los Centros de Reinserción o Readaptación Social que brindaron información a este Organismo Nacional, a continuación, se presentan las actividades de capacitación desarrolladas en las entidades federativas.

Actividades y modalidad por CERESOS estatales						Total
CERESOS estatales	Cursos	Talleres	Conferencias	Foros	Otras actividades	
Aguascalientes	5	3	1	0	0	9
Baja California	8	0	0	0	0	8

Actividades y modalidad por CERESOS estatales						Total
CERESOS estatales	Cursos	Talleres	Conferencias	Foros	Otras actividades	
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0
Campeche	0	0	0	0	0	0
Coahuila de Zaragoza	2	2	11	0	1	16
Colima	0	Sin dato	0	0	0	0
Chiapas	0	0	0	0	0	0
Chihuahua	0	0	0	0	0	0
Ciudad de México	0	47	0	0	0	47
Durango	0	Sin dato	4	0	0	4
Guanajuato	20	0	1	0	0	21
Guerrero	39	0	0	0	0	39
Hidalgo	2	157	0	0	4	163
Jalisco	10	Sin dato	1	0	0	11
México	0	0	0	0	0	0
Michoacán de Ocampo	1	Sin dato	0	0	0	1
Morelos	18	4	0	0	0	22
Nayarit	1	0	0	0	0	1

Actividades y modalidad por CERESOS estatales						Total
CERESOS estatales	Cursos	Talleres	Conferencias	Foros	Otras actividades	
Nuevo León	6	0	0	0	0	6
Oaxaca	36	0	0	0	0	36
Puebla	18	157	No	0	4	179
Querétaro	6	1	2	0	0	9
Quintana Roo	10	5	3	0	0	18
San Luis Potosí	0	0	0	2	0	2
Sinaloa	0	0	0	0	0	0
Sonora	0	0	0	0	0	0
Tabasco	13	0	No	No	No	13
Tamaulipas	24	0	0	0	0	24
Tlaxcala	3	2	0	0	0	5
Veracruz de Ignacio de la Llave	2	14	15	0	Sin dato	31
Yucatán	0	1	0	0	0	1
Zacatecas	10	0	0	0	5	15
Total	234	346	38	2	14	681

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los CERESOS estatales.

238. De la anterior información se puede apreciar que los CERESOS estatales de Puebla e Hidalgo realizaron la mayor cantidad de actividades de capacitación, con 179 y 163 respectivamente, seguidos por la Ciudad de México con 47, es decir, las dos entidades federativas que encabezan la lista efectuaron más del triple que la Capital de la República. Cabe mencionar que sólo Chihuahua fue omiso en atender este rubro.

239. En este sentido, los temas identificados de dichas capacitaciones por entidad federativa fueron los siguientes:

Distribución de temas por CERESOS estatales	
Tema	Entidades
Derechos humanos	19
Leyes, normas, manuales, procedimientos	16
Diversidad sexual	15
Otros temas	15
Estigma y discriminación	7

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los CERESOS estatales.

240. La anterior tabla nos permite dar cuenta que es necesario fortalecer las capacitaciones respecto a “estigma y discriminación”, ya que este tema transversaliza todos los derechos humanos.

241. Estas son las acciones afirmativas que informaron los CERESOS haber implementado a favor de las personas LGBTI:

- *“Clasificación de personas LGBTI privadas de la libertad”*. (Sic)
- Evitar realizar toda práctica discriminatoria en contra de las personas de la comunidad LGBTI; brindar un trato digno, equitativo e igualitario.
- Cursos de Capacitación al personal respecto a temas de diversidad sexual y derechos humanos.
- Difusión de una “circular” dirigida al personal operativo y administrativo mediante la cual se informa sobre el principio de igualdad contenido en el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal y en el que se establece que toda persona privada de la libertad tiene libre acceso a las áreas comunes.
- Pláticas informativas relativas al tema “Prevención de conductas sexuales inapropiadas en el centro penitenciario”, dirigidas a las personas privadas de su libertad.
- Orientación psicológica.
- Respeto al derecho del matrimonio igualitario.
- Lenguaje incluyente.
- Directivos de los centros de reclusión tienen la instrucción de sensibilizar a su personal respecto a la obligación que como servidores públicos tienen de un trato que “favorezca” los derechos humanos de las personas LGBTI.
- Protocolo de prevención de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a las personas privadas de la libertad.
- Pláticas sobre salud sexual, VIH, sida, sífilis, así como entrega de preservativos masculinos y material didáctico; aplicación de pruebas de VIH y sífilis.

- A las personas LGBTI “se les mantiene en anonimato sus preferencias”, con el fin de respetar su intimidad, y en los casos en los que las manifiestan a través de su vestimenta o “modismos”, “se les mantiene observados para su seguridad”. (Sic)
- Campaña de detección oportuna de enfermedades infectocontagiosas y pláticas preventivas de enfermedades.
- Capacitación para el trabajo.

242. A continuación se presenta la tabla que da cuenta de la información sobre el porcentaje de entidades que tuvieron acciones afirmativas:

Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron acciones:	Número de entidades federativas:	Porcentaje	Porcentaje válido
Sí	3	9%	11%
No	23	72%	85%
Respondieron no contar con esa información.	1	3%	4%
No respondieron	5	16%	No aplica
Total	32	100%	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los CERESOS estatales.

243. La gráfica siguiente muestra que casi la totalidad (85%) de los CERESOS estatales realiza alguna acción afirmativa a favor de las personas LGBTI, el 11% de estos centros refirió expresamente no implementar alguna acción en este rubro y sólo el 4% señaló no contar con información al respecto.

Acciones afirmativas a favor de las personas LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los CERESOS estatales.

244. La mayor parte de las autoridades locales en materia de reinserción social refirió haber implementado políticas públicas a favor de las personas LGBTI, en el sentido siguiente:

- Reubicación de acuerdo a situación jurídica.
- Protocolo de resguardo de las personas privadas de la libertad en situación de vulnerabilidad.
- Manual de política pública e igualdad de género.
- Taller de identidad sexual y desarrollo de la personalidad.
- Folletos de trabajo y diversidad sexual y el condón masculino, así como trípticos “*Don prevenir*”.

- Prevención de la agresión sexual.
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género.
- Protocolo de enfermedades de transmisión sexual.
- Protocolo para la contención de enfermedades infectocontagiosas.
- Protocolo de resguardo de personas privadas de la libertad en situación de especial vulnerabilidad.
- Protocolo para la prevención del suicidio.
- Protocolo de capacitación en derechos humanos para el personal del sistema penitenciario.
- Protocolo de clasificación de áreas.
- Protocolo atención y seguimiento a quejas y recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos.
- Atención y seguimiento de quejas y recomendaciones de derechos humanos.
- Manual de organización de función nivel estatal.

245. En la tabla siguiente se dan a conocer cuántas entidades federativas indicaron afirmativa o negativamente el implementar políticas públicas a favor de estos grupos poblacionales, así como aquellas que señalaron no contar con esta información y las que no respondieron. Lo anterior se refleja en porcentaje y porcentaje válido.

Políticas públicas a favor de las personas LGBTI			
Implementaron políticas públicas:	Número de entidades federativas:	Porcentaje	Porcentaje válido
Sí	19	59%	73%
No	5	16%	19%
Respondieron no contar con esa información.	2	6%	8%
No respondieron	6	19%	No aplica
Total	32	100%	100%

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los CERESOS estatales.

246. A continuación, se muestra gráficamente el porcentaje válido de CERESOS estatales que informaron aplicar alguna o algunas políticas públicas.



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los CERESOS estatales.

247. De acuerdo a lo anterior, tres cuartas partes de autoridades locales refirieron implementar políticas públicas; el 19% indicó no contar con ellas, y el 8% señaló no contar con información sobre este tema.

248. En el caso de los Centros estatales de Reinserción o Readaptación Social, la diferencia entre los porcentajes respecto a la adopción de capacitaciones, acciones afirmativas y políticas públicas es mucho menor si lo comparamos con otras autoridades locales.

249. Respecto a la información de los casos de violencia contra las personas LGBTI en Centros de Reinserción o Readaptación Social, se pueden contabilizar al menos cinco, puesto que las autoridades de Morelos informaron sobre tres casos que tienen que ver con violencia psicológica, Colima reportó un caso de violencia sexual, mientras que Jalisco señaló contar con casos de violencia, pero no indicó cuántos, lo que permite inferir que cuando menos hay un caso, sólo refirió que eran de tipo física, psicológica y sexual.

Casos por violencia ¹⁰⁷ en contra de las personas LGBTI privadas de su libertad						
Entidad Federativa	Casos de violencia	Violencia física	Violencia psicológica	Violencia sexual	Violencia por discriminación	Otro tipo de violencia
Colima	1	No	No	Si	No	No

¹⁰⁷ No fue posible determinar el número de casos en los rubros: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia por discriminación, y otro tipo de violencia, debido a que las instituciones requeridas no proporcionaron la información con ese nivel de desagregación.

Casos por violencia ¹⁰⁸ en contra de las personas LGBTI privadas de su libertad						
Entidad Federativa	Casos de violencia	Violencia física	Violencia psicológica	Violencia sexual	Violencia por discriminación	Otro tipo de violencia
Jalisco	*1	Si	Si	Si	No	*
Morelos	3	No	Si	No	No	Si
Total de quejas	5	* Los espacios en blanco corresponden a entidades federativas que informaron contar con registros de otro violencia, pero que no informaron la cantidad de los mismos.				

Elaboración la CNDH. Fuente: información proporcionada por los CERESOS estatales.

250. Llama la atención de esta Comisión Nacional que solo los CERESOS de 3 entidades federativas reportaron tener casos en este aspecto, 26 expresamente indicaron no contar con casos, sólo la Ciudad de México señaló no tener información al respecto y Chihuahua y el Estado de México no habían respondido a este Organismo Nacional, en este rubro al momento de la elaboración de este Informe Especial.

Organismos Públicos de Derechos Humanos estatales.

251. Las siguientes tablas concentran la información recibida de los diferentes Organismos Públicos de Derechos Humanos estatales:

¹⁰⁸ No fue posible determinar el número de casos en los rubros: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia por discriminación, y otro tipo de violencia, debido a que las instituciones requeridas no proporcionaron la información con ese nivel de desagregación.

252. Como se puede apreciar en la tabla *infra*, los OPDH correspondientes a las entidades federativas de Baja California Sur, Chiapas, Michoacán de Ocampo, Morelos y Tabasco fueron omisas en dar respuesta a lo solicitado por esta Comisión Nacional.

Entidad federativa	Determinación de los expedientes de queja										
	Orientación	Falta de interés procesal	Desistimiento del quejoso	Resolución durante el procedimiento	Remisión	Conciliación	Recomendación	Sin dato	Otra determinación*	Concluida	Total
Aguascalientes	0	0	0	0	2	0	0	0	6	0	8
Baja California	0	4	4	4	1	0	2	16	10	0	41
Baja California Sur	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No aplica
Campeche	0	1	0	0	2	5	0	0	0	0	8
Chihuahua	2	0	5	0	0	6	0	0	0	0	13
Chiapas	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No aplica
Ciudad de México	11	28	2	181	0	0	3	0	120	0	345
Coahuila de Zaragoza	0	3	3	3	2	1	1	0	7	1	21
Colima	0	6	0	0	0	0	0	0	0	0	6
Durango	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	11
Guanajuato	0	0	0	0	6	2	2	0	6	0	16
Guerrero	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	4
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	20

Entidad federativa	Determinación de los expedientes de queja										
	Orientación	Falta de interés procesal	Desistimiento del quejoso	Resolución durante el procedimiento	Remisión	Conciliación	Recomendación	Sin dato	Otra determinación*	Concluida	Total
Jalisco	0	0	0	0	0	3	2	0	5	0	10
México	0	0	1	5	3	1	0	0	20	0	30
Michoacán de Ocampo	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No aplica
Morelos	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No aplica
Nayarit	0	0	1	0	1	1	0	0	7	0	10
Nuevo León	0	17	4	0	0	1	13	0	29	0	64
Oaxaca	1	0	0	5	0	2	0	0	5	0	13
Puebla	0	3	1	3	0	1	1	0	7	0	16
Querétaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	11
Quintana Roo	0	0	1	3	0	0	0	1	1	0	6
San Luis Potosí	0	0	0	2	6	0	0	0	15	0	23
Sinaloa	0	1	0	0	0	2	1	0	5	0	9
Sonora	5	1	0	1	0	0	0	0	0	0	7
Tabasco	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No contestó	No aplica
Tamaulipas	0	0	0	1	1	0	1	0	0	0	3
Tlaxcala	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	2

Entidad federativa	Determinación de los expedientes de queja										
	Orientación	Falta de interés procesal	Desistimiento del quejoso	Resolución durante el procedimiento	Remisión	Conciliación	Recomendación	Sin dato	Otra determinación*	Concluida	Total
Veracruz de Ignacio de la Llave	23	0	3	0	0	0	1	0	22	0	49
Yucatán	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Zacatecas	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Total	42	66	25	219	24	26	27	39	269	13	750

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los OPDH's estatales.

*En este rubro se consideran las determinaciones reportadas como "trámite" y "archivo".

253. De todos los rubros, a excepción de "otra determinación", se observó que la mayoría de los casos fueron resueltos durante el procedimiento, lo cual se puede interpretar de forma positiva, ya que las personas que acuden a los OPDH's para formular una queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos pueden encontrar una solución a la problemática que plantean.

Quejas por año y por entidad federativa							
Entidad federativa	2013	2014	2015	2016	2017	Sin dato	Total
Aguascalientes	1	1	1	4	1	0	8
Baja California	2	6	1	10	19	3	41

Quejas por año y por entidad federativa

Entidad federativa	2013	2014	2015	2016	2017	Sin dato	Total
Baja California Sur	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD
Campeche	1	0	1	1	5	0	8
Coahuila de Zaragoza	2	7	2	4	6	0	21
Colima	0	0	4	2	0	0	6
Chiapas	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD
Chihuahua	0	0	0	0	0	13	13
Ciudad de México	62	0	0	0	0	283	345
Durango	4	2	1	3	1	0	11
Guanajuato	2	1	1	7	5	0	16
Guerrero	0	1		0	0	3	4
Hidalgo	0	0	0	0	0	20	20
Jalisco	2	3	3	0	0	2	10
México	2	9	6	4	9	0	30
Michoacán de Ocampo	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD

Quejas por año y por entidad federativa

Entidad federativa	2013	2014	2015	2016	2017	Sin dato	Total
Morelos	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD
Nayarit	0	6	4	0	0	0	10
Nuevo León	4	4	11	27	18	0	64
Oaxaca	1	2	3	2	5	0	13
Puebla	3	5	5	2	1	0	16
Querétaro	1	2	0	1	7	0	11
Quintana Roo	1	1	0	1	3	0	6
San Luis Potosí	3	3	6	9	2	0	23
Sinaloa	0	1	5	1	2	0	9
Sonora	0	0	0	0	0	7	7
Tabasco	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD
Tamaulipas	1	0	0	2	0	0	3
Tlaxcala	0	1	0	1	0	0	2
Veracruz de Ignacio de la Llave	3	5	12	12	17	0	49

Quejas por año y por entidad federativa							
Entidad federativa	2013	2014	2015	2016	2017	Sin dato	Total
Yucatán	1	1	0	0	0	0	2
Zacatecas	0	0	0	0	2	0	2
Total	96	61	66	93	103	331	750

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los OPDH's estatales. Los recuadros con las letras SD (Sin dato) corresponden a las Organismos estatales de los que no se obtuvo respuesta.

254. Por otra parte, en lo relativo a los derechos vulnerados, en la tabla de abajo se ve que los tres derechos humanos presuntamente vulnerados con mayor incidencia son: el derecho a la igualdad, el derecho al trato digno y el derecho a la seguridad jurídica. En este sentido, es probable que en la actualidad las poblaciones LGBTI aún son víctimas de actos constitutivos de discriminación, tratos contrarios a la dignidad, así como desigualdad en el ejercicio de derechos con relación al resto de la población.

Derechos humanos vulnerados por grupo poblacional de acuerdo a su orientación sexual, identidad y expresión de género.

Derecho vulnerado	Bisexual	Hetero-sexual	Homosexual	Lesbiana	Trans-género	Tran-sexual	Travesti	LGBTI no especificado	Total
Derecho a la paz	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Derecho a la privacidad	0	0	0	1	0	0	0	4	5
Derecho a la propiedad o posesión	0	0	0	1	0	2	0	3	6
Derecho a la protección de la familia	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Derecho a la protección de la salud	0	0	5	0	0	2	0	11	18
Derecho a la seguridad jurídica	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Derecho a la vida	0	0	0	0	0	0	2	2	4
Derecho al trabajo	1	0	0	3	0	0	0	5	9
Derecho al trato digno	0	1	10	7	7	13	0	96	134
Derecho de petición	0	1	1	1	0	0	0	4	7
Derecho a la seguridad jurídica	0	2	21	5	8	17	1	136	190
No especificado	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Total	2	7	105	42	34	57	5	502	754

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por los OPDH's estatales.

255. Por cuanto hace a la incidencia a los derechos a igualdad, a la legalidad y a la libertad como presuntas violaciones, este dato puede ser indicativo de que las poblaciones LGBTI pueden estar siendo víctimas de actos de molestia por parte de la autoridad sin motivación y fundamentación, o bien, detenciones arbitrarias, entre otros actos también arbitrarios.

V. Observaciones.

❖ Situación de los derechos humanos de las personas LGBTI.

256. Conforme a los hechos anteriormente presentados respecto a la información reportada por las distintas autoridades e instancias públicas del orden federal y estatal, se puede notar que las personas LGBTI o aquellas que son percibidas como tales, son víctimas de diversos tipos de exclusión, segregación, persecución y otras violaciones a sus derechos humanos.

257. Estas violaciones a los derechos humanos han sido documentadas en denuncias ante autoridades jurisdiccionales, quejas ante los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, encuestas realizadas por las instituciones para prevenir y eliminar la discriminación, registros de observatorios de la sociedad civil al respecto, así como en estudios de organismos nacionales e internacionales que han servido como referencia para formular las observaciones correspondientes.

258. Al respecto, el Estado mexicano y sus autoridades, incluida esta Comisión Nacional, tienen ante sí el enorme reto de redoblar esfuerzos para impulsar la observancia, promoción, protección y defensa de los derechos de las personas LGBTI.

259. De la información recabada y analizada por este Organismo Nacional se advierte la prevalencia de derechos humanos vulnerados en agravio de las personas LGBTI, o aquellas que son percibidas como tales, por parte de distintas autoridades en asuntos relacionados con el derecho a la vida y a la integridad personal, a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica, al matrimonio igualitario, a la seguridad social, al reconocimiento legal de la identidad de género, así como a la protección de la salud. Por ello, atendiendo a la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, se estima pertinente abordar cada uno de estos derechos.

- **Respecto al derecho a la igualdad y no discriminación.**

260. La discriminación es un fenómeno social que se reproduce en diversos espacios con distintas formas y con mayor o menor medida en todo el mundo. Implica una multiplicidad de prácticas que se dan de manera cotidiana y que violentan los derechos humanos de las personas por diferentes motivos; todas ellas en el fondo se caracterizan por distinguir y diferenciar, estableciendo interacciones de exclusión y desigualdad en los espacios público y privado. Ante este escenario, la respuesta internacional recae en el derecho a la no discriminación, el cual es contemplado en normas de *ius cogens*.¹⁰⁹

261. La Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/HRC/RES/32/2 “*Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*”, aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 30 de junio de 2016, en su punto 2 “[d]eplora profundamente los actos de violencia y discriminación que, en todas las regiones del mundo, se cometen contra las personas por su orientación sexual o identidad de género” y en su punto 3, inciso d, señala “*Trabajar, en cooperación*

¹⁰⁹ *Ius cogens* significa que es de carácter imperativo, perentorio o que obliga. Tiene su antecedente en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

con los Estados, para promover la aplicación de medidas que contribuyan a la protección de todas las personas contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”¹¹⁰.

262. En este sentido, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en su Resolución sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, condena todas las formas de discriminación contra las personas LGBTI, es decir, todas aquellas que se reproducen de manera estructural, como puede observarse en su primer punto, en el que resolvió *“Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada”¹¹¹.*

263. El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho llave que permite acceder plenamente al ejercicio de los demás derechos humanos. En México, las personas LGBTI enfrentan una discriminación estructural, que se ve agravada por la intersección de otras condiciones de vulnerabilidad, como puede ser la pobreza, la pertenencia indígena, niñez, juventud, condición de salud, discapacidad, entre muchas otras.

¹¹⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/HRC/RES/32/2 “Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.” Recuperado de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/154/18/PDF/G1615418.pdf?OpenElement> consultada el 18 de enero de 2019.

¹¹¹ Resolución OEA AG/Res 2807, 6 de junio de 2013. Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2807_XLIII-O-13.pdf consultada el 16 de enero de 2019.

264. El artículo 1º, párrafo quinto, de la CPEUM, prohíbe toda discriminación *“motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

265. La norma reglamentaria del anterior artículo es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que en su artículo 8 dice que para su aplicación *“(…) intervendrán los poderes públicos federales, así como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en sus correspondientes ámbitos de competencia.”*¹¹²

266. El CONAPRED es el órgano rector del Estado mexicano especializado en materia de igualdad y no discriminación, tiene la misión de contribuir a que toda persona goce sin discriminación de todos los derechos y libertades consagrados en el orden jurídico mexicano.

267. La referida Ley en su artículo 1º, fracción III, define la discriminación como:

“(…) toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y

¹¹² Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación. Recuperado de: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%20n%281%29.pdf> consultada el 17 de enero de 2019.

libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”¹¹³

268. La protección a la igualdad jurídica busca establecer en el orden social que todas las personas cuenten con las mismas libertades y derechos que reconoce, protege y garantiza el Estado Mexicano. Por ello, las poblaciones LGBTI que se encuentran en el territorio nacional tienen la facultad de gozar y ejercer, sin distinción alguna, de todos los derechos y garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte, sus ordenamientos secundarios y demás normas que integran su sistema jurídico-normativo.

¹¹³ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación. Recuperada de <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%20F3n%281%29.pdf> consultada el 17 de enero de 2019.

269. Sin embargo, a partir de las evidencias contenidas en las fuentes consultadas, se observó que aún existen varios retos a atender por parte del Estado mexicano por cuanto hace a la igualdad sustantiva y efectiva de las personas LGBTI en relación al resto de la población. Lo anterior puede observarse en los resultados de la ENADIS 2017 y la ENDOSIG 2018, así como de la información oficial obtenida de las instituciones federales y estatales requeridas por este Organismo Nacional para efectos de la elaboración del presente informe Especial.

270. En la ENADIS 2017,¹¹⁴ se confirma que en la sociedad mexicana existen prácticas discriminatorias por el rechazo a la diversidad de varias poblaciones.¹¹⁵ De acuerdo con datos de esta encuesta, el cuarto grupo poblacional más rechazado son las personas trans y en quinto lugar se encuentran los gays o lesbianas (homosexuales); destaca el hecho de que, son los hombres en comparación con las mujeres, los que más rechazan a estos grupos poblacionales, 41% y 33% respectivamente.

¹¹⁴ Principales resultados publicados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS 2017), consultados el 18 y 21 de enero de 2019, disponibles en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf

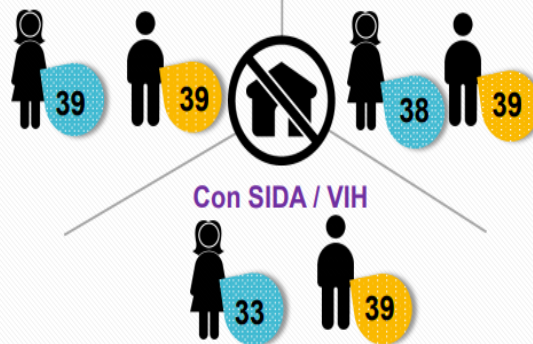
¹¹⁵ Dentro de la diversidad en general, los resultados de la encuesta consideran no sólo la diversidad sexual, sino también los jóvenes, las personas que viven en el extranjero, las personas que viven con VIH, las personas indígenas, las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas afrodescendientes.

Algunas personas están conscientemente predispuestas contra determinados grupos y, a sabiendas, discriminan contra ellos, sin embargo, son muchas más las que son inconscientes de sus conductas y actitudes discriminatorias.¹ La sociedad mexicana muestra mayor rechazo a convivir en el ámbito privado con personas extranjeras, jóvenes, o que viven con SIDA o VIH.

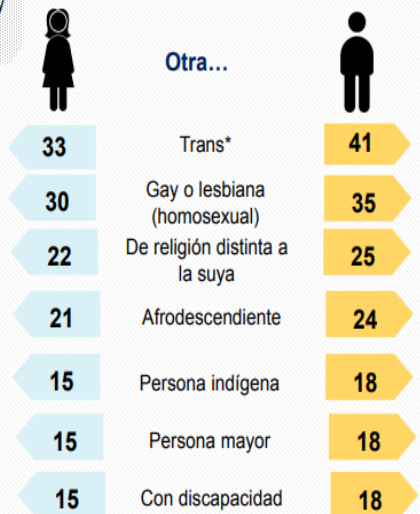
Porcentaje de la población de 18 años y más que NO le rentaría un cuarto de su vivienda a una persona...

Nacida en el extranjero

Joven



Otra...



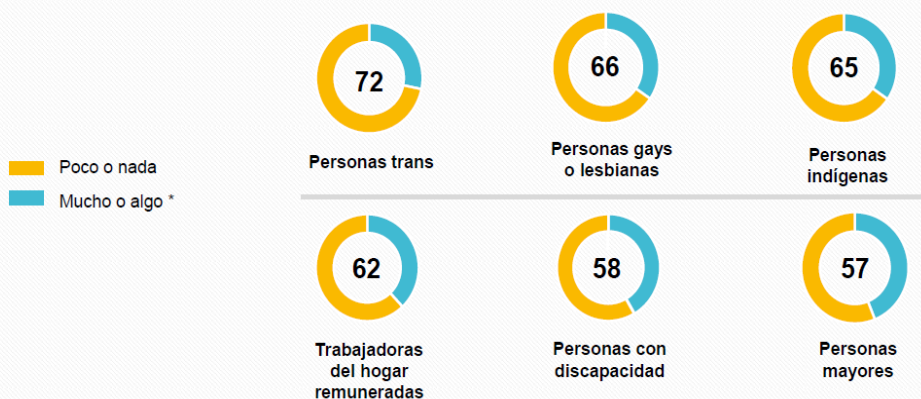
Elaboración de la ENADIS 2017.

271. Otro dato importante de esta encuesta que describe de manera contextual la situación de las personas LGBTI en México, es la negación de derechos por orientación sexual. El 40% de la población no heterosexual declaró que se le han negado sus derechos en los últimos cinco años en comparación con el 28.8% de la población heterosexual que declaró en ese sentido. Asimismo, de entre los distintos grupos sociales, los dos principales grupos que perciben en mayor medida que sus derechos son poco o nada respetados son las personas trans (72%) y las personas gays o lesbianas (66%).

Percepciones sobre respeto a los derechos

Conocer la opinión de la población sobre cuánto se respetan en el país los derechos de distintos grupos sociales, permite tener un acercamiento a la percepción que se tiene de las potenciales víctimas de sufrir discriminación, al no ser lo suficientemente considerados sus derechos.

Porcentaje de población de 18 años y más que opina que en el país se respetan **poco o nada** los derechos de distintos grupos de población



* Incluye los casos declarados como "no sabe", que en todos los casos es menor al 2%.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017.



Elaboración de la ENADIS 2017.

272. En relación con la apertura a la diversidad en el hogar, se puede inferir que los resultados reflejan el comportamiento que tienen las personas como una manifestación de ideas pre establecidas. El porcentaje de población que no estaría de acuerdo, 46% de los hombres y 40% de las mujeres, con que su hija o hijo se casara con una persona del mismo sexo es la segunda característica no aceptada en el hogar, sólo después de las personas que no aceptan en el hogar a personas con VIH. Este hecho refleja que, para las condiciones de apertura a la aceptación del matrimonio igualitario en el hogar, la sociedad mexicana está dividida.

273. La ENADIS da a conocer la apertura en la sociedad mexicana considerando el grado de permisividad, es decir, la justificación o no de algunas prácticas o conductas. El dato que sobresale es que para el 64.4% se justifica poco o nada el que dos personas del mismo sexo vivan juntas; por lo que, puede decirse que en la sociedad mexicana predomina una expectativa de vida en pareja basada en la orientación sexual heterosexual, resultando en bajos niveles de aceptación de la orientación sexual no heteronormativa. Aunado a esto, hay claramente entidades federativas que son menos permisivas a la vida en pareja entre personas del mismo sexo; en este sentido las cinco principales donde se justifica poco o nada la vida en pareja entre personas del mismo sexo son Chiapas (79.4%), Veracruz de Ignacio de la Llave (79.1%), Tabasco (77.2%), Oaxaca (75.6%) y Guerrero (73.8%).

274. Por otra parte, datos de la ENDOSIG 2018,¹¹⁶ encuesta dirigida a población no heterosexual, también confirman la reproducción de la discriminación en el nivel de las instituciones sociales.

275. Al interior de la familia, como institución, la reproducción de la discriminación se da con base en grados diferenciados de comunicación y aceptación entre sus miembros. Se observó que, al interior de ésta hay menor apertura hacia los hijos e hijas, el 21.0% para el caso de dar a conocer la orientación sexual y el 44.3% para la identidad de género. En contraste, son la pareja y los amigos con quienes hay mayor apertura, el 90.6% para el caso de la pareja y 89.7% para los amigos. Además, al interior de la familia los resultados reflejan que la madre y el padre son quienes más rechazan a las personas LGBTI cuando dan a conocer su orientación sexual o identidad de género.

¹¹⁶ Véanse los resultados de la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG 2018), consultados el 18 y 21 de enero de 2019, disponibles en: <https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20%281%29.pdf>

276. Relativo a lo que se percibe en la vida cotidiana de las personas LGBTI, actualmente para el 52% no existen condiciones de apoyo para ellas, el 57.9% considera que sus derechos se respetan poco. Aunado a lo anterior, el 59.8% se sintió discriminada por al menos un motivo en los últimos 12 meses, siendo los más comunes el aspecto físico y la expresión de género; son las mujeres y los hombres trans quienes más discriminados se sintieron. Todo esto indica que, en el nivel de la vida cotidiana, las distintas prácticas discriminatorias también persisten de manera sistémica.

277. La discriminación por negación de derechos también es otro dato observado que destaca. Un cuarto de los encuestados declaró la negación injustificada de al menos un derecho durante los últimos 12 meses. Los derechos que más se les niegan son la oportunidad de trabajar y el acceso a un negocio; en este caso, son también las personas trans quienes más enfrentan cotidianamente este escenario, pero con la particularidad de que son más las mujeres trans que los hombres trans, con porcentajes de 53.3% y 40.9% respectivamente.

278. Además de la misma encuesta también se puede advertir que el *bullying* contra personas de la diversidad sexual en los espacios público y privado se reproduce en tres de las instituciones en las que prácticamente todas las personas interactúan desde la infancia. La orientación sexual y la identidad de género son motivo de *bullying* en la familia, la escuela y el vecindario, siendo la escuela el espacio donde más experiencias negativas enfrentan las personas LGBTI. Por ejemplo, los resultados sobre las conductas de burla o molestia hacia otras personas por su orientación sexual o de género, demuestran que la escuela es el lugar donde más experiencias negativas se tienen durante la adolescencia (con 87.8%), seguida de la vida en el vecindario (80.8%) y la familia (69.3%).

279. La discriminación también la enfrentan en el espacio laboral, principalmente con comentarios, conductas o actitudes negativas por orientación sexual o identidad de género; según esta encuesta, el 33.5% percibió o enfrentó alguna situación de este tipo.

280. El derecho a la igualdad y no discriminación es violentado también por los cuerpos policiales. Las mujeres trans con el 35.4% y los gays con el 31.5%, son las personas que más respondieron tener alguna experiencia negativa con la policía, siendo la más común que se les interrogue sin motivo aparente.

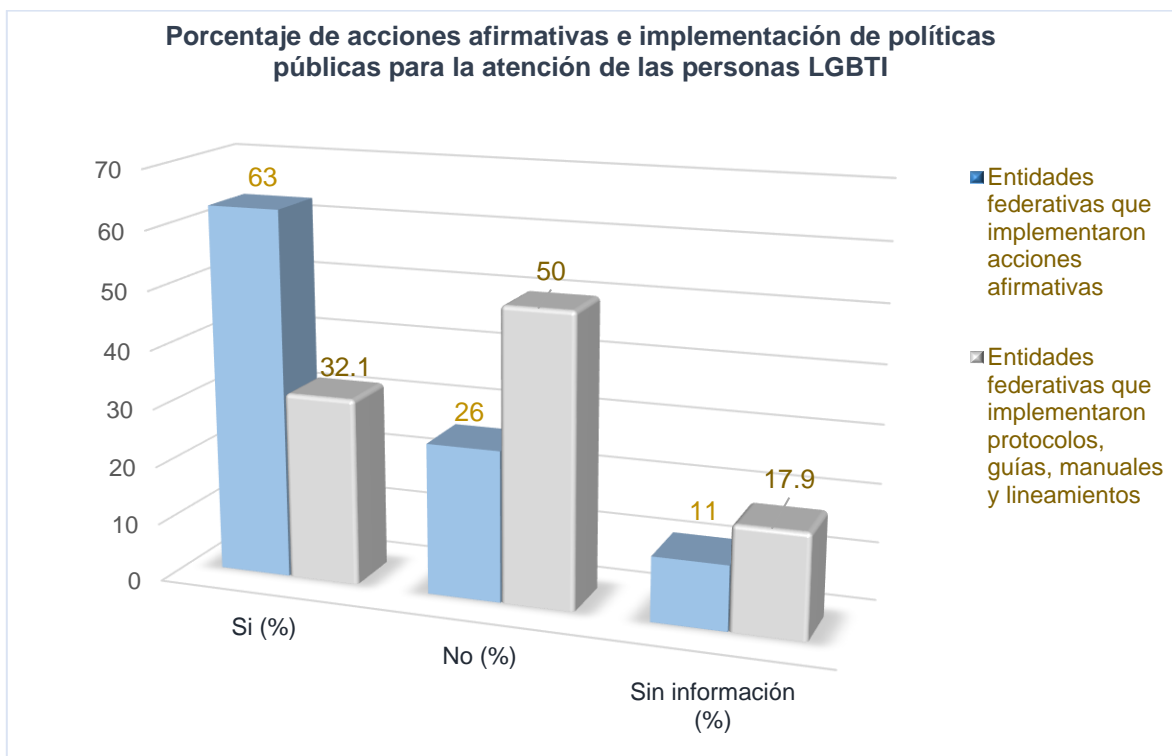
281. Finalmente, en lo que respecta a la discriminación en la atención médica, son las personas trans, mujeres y hombres, las que reportaron con mayor frecuencia alguna situación de este tipo. De mayor a menor, las situaciones se mencionaron de la siguiente manera: hacer sentir incomodidad, tener que ocultar la orientación o identidad de género, no recibir el servicio o tratamiento adecuado, malos tratos o humillaciones, minimización del padecimiento, sugerencias para *"curar"* su condición, otro, impedimento para donar sangre. En la categoría *"otro"* destacan las experiencias *"Decirles que su orientación sexual o identidad de género es una enfermedad"*, *"Decirles que su enfermedad es un castigo de Dios"*, *"No querer establecer contacto físico para auscultación"* y *"Pedirles sexo en el consultorio"*.

282. De la evidencia obtenida con base en los resultados de las encuestas anteriormente mencionadas, se deriva que estas poblaciones siguen siendo objeto de distintas formas de discriminación, que van desde la reproducción de creencias y valores de poca apertura al interior de la familia, el acoso escolar o *bullying* homofóbico (mismo que en ocasiones da pie al abandono escolar prematuro), hasta el *mobbing* o discriminación laboral que conlleva experiencias negativas a partir de comentarios, conductas o

actitudes por la orientación sexual o identidad de género, hecho que, en casos graves, generan la exclusión de una posición laboral o hasta la rescisión de la relación contractual por estos motivos.

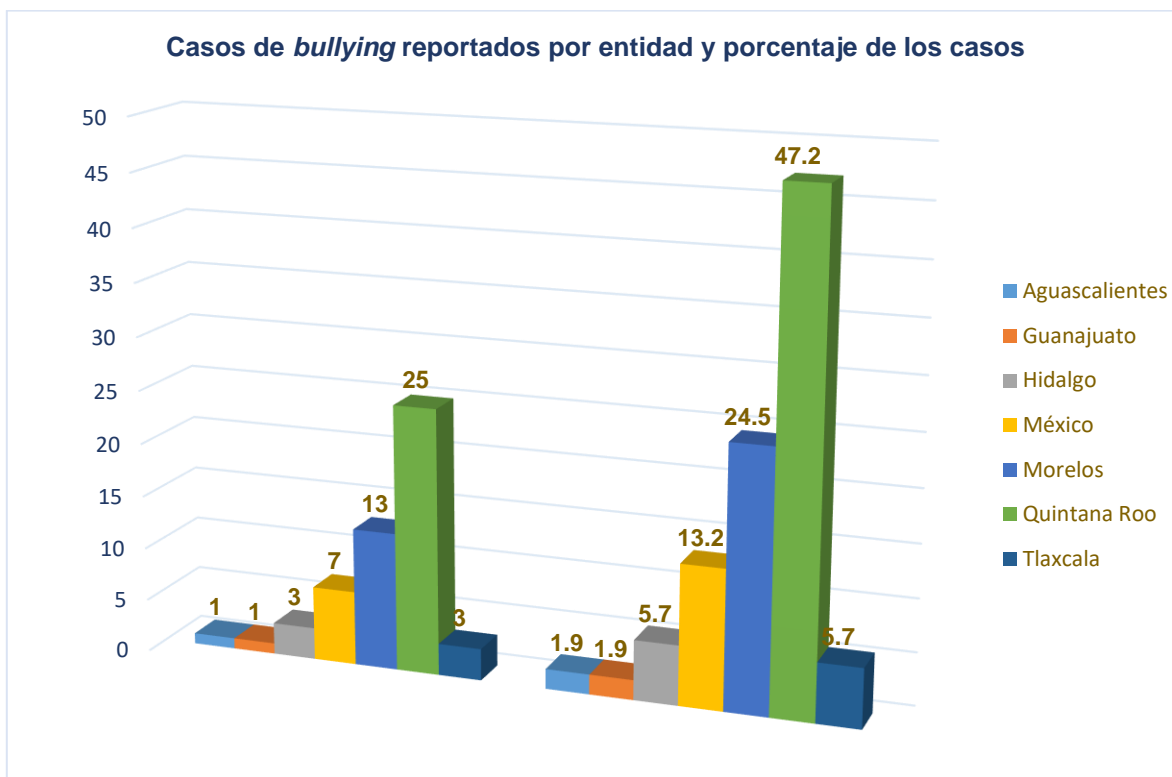
283. También se pudo conocer a través de este Informe Especial que, en la labor de las instituciones públicas las prácticas discriminatorias persisten, es por ello que también realizan determinadas acciones en favor de las personas LGBTI, pero no bajo el diseño y estructura de políticas públicas con una clara estrategia y líneas de acción que tengan como objetivo común reducir la brecha de desigualdad en el ejercicio de derechos de las personas LGBTI con relación a toda la población.

284. De la información solicitada a distintas autoridades estatales de educación pública, se observó que el 67.9% de ellas han implementado cursos, talleres, conferencias foros, entre otros, a través de 1,297 actividades con temáticas relacionadas con derechos humanos, diversidad sexual, estigma y discriminación, capacitando a un total de 72,848 personas que pertenecen a diversas áreas de la SEP. Sin embargo, contrasta la información relacionada con la implementación de protocolos, guías, manuales, lineamientos para la atención de las personas LGBTI, en donde, el 50% indica que nunca se han implementado, sólo el 32.1% confirmó tener conocimiento y haber implementado al menos un lineamiento, el resto, es decir el 17.9% no respondió.



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías e Institutos Estatales de Educación Pública.

285. Por otro lado, se solicitó información que diera cuenta de los casos de *bullying* por homo, lesbo, bi, transfobia dentro de las instituciones educativas y se informó que existen 53 casos registrados en 7 entidades federativas donde se ha presentado discriminación de ese tipo, lo que representa el 21.9% del total, como puede apreciarse a continuación:



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías e Institutos Estatales de Educación Pública.

286. Como se aprecia, el *bullying* que enfrentan las personas LGBTI en los centros de educación pública, se manifiesta a través del abuso físico, psicológico, a través de las redes sociales, entre otros, lo que refleja que en las escuelas en tanto espacios de interacción y socialización, la necesidad de prevenir y contrarrestar esta forma de discriminación es un imperativo que tiene que conducirse bajo la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas tendentes a la inclusión y respeto a la diversidad sexual.

287. Las personas LGBTI tienen derecho a la educación, y a recibir servicios educativos sin ser víctimas de discriminación, acoso o violencia en razón de su orientación sexual,

su aspecto físico, su manera de vestir o comportarse de acuerdo con su identidad de género. Constituye una violación a sus derechos cualquier forma de restricción o exclusión del servicio educativo en razón de la orientación sexual, la identidad o expresión de género, sean estas reales o percibidas. También lo es no contar con medidas de prevención y actuación en casos de acoso escolar o *bullying*, cuando lo realizan estudiantes, docentes, administrativos, personal de apoyo, o cualquier otra persona que participe en el espacio educativo.

288. Como se dijo anteriormente, además de exponer a estas poblaciones a la discriminación y al acoso, que puede tener como resultado la deserción escolar, también la ausencia de una educación sexual integral, laica y científica, representa un campo fértil para múltiples formas de discriminación y violencia.

289. En relación con la educación sobre sexualidad e intersexualidad, la CIDH en su Informe *“Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América”* formuló diversas recomendaciones dirigidas a los Estados parte, entre ellas: *“Diseñar y llevar a cabo campañas educativas en conjunto con los ministerios de educación para eliminar los estereotipos, el estigma y la invisibilidad de las personas intersex en los programas escolares. Garantizar que las políticas educativas estén especialmente diseñadas para modificar los patrones de conducta sociales y culturales dañinos y patologizantes de personas intersex. Los principios de igualdad y no discriminación, con un enfoque especial en diversidad sexual, de género y corporal deben ser un elemento clave de estas políticas.”*¹¹⁷

¹¹⁷ CIDH, *Op. Cit.* p. 293

290. Por lo tanto, con base en la información recabada, se observó que en materia de acoso escolar hacia estudiantes LGBTI, a partir de los datos que proporcionaron las instituciones, cuya información fue requerida por esta Comisión Nacional, son escasas las denuncias por este tipo de hechos. En contraste, existen registros de la sociedad civil organizada que ofrecen consideraciones complementarias a tomar en cuenta; en particular en la “*Segunda Encuesta Nacional sobre violencia escolar basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género hacia estudiantes LGBT en México*” de la Coalición de organizaciones contra el *Bullying* por orientación sexual, identidad o expresión de género en México de 2017; pues en tanto que las primeras informaron el registro de 6 casos documentados por las autoridades federales y 53 por las estatales, la encuesta citada refiere altos porcentajes en percepción de inseguridad en los centros de estudios (82.4%), exposición a lenguaje cargado de prejuicios que se expresan en comentarios homofóbicos y lesbofóbicos y sobre la expresión de género (48.8%), así como experiencias de acoso verbal (83.9%), físico (35%), sexual (44.5%) y electrónico (34.5%); sin embargo solo el 39.9% indicó haber denunciado estos incidentes al personal y 36% lo manifestó a sus familiares.

291. La STPS argumentó que no se han registrado despidos por homo, lesbo, bi, transfobia, y tampoco casos de *mobbing*¹¹⁸ por las mismas razones, lo que habla del bajo nivel de denuncia de este tipo de agravios. Sin embargo, en la “*Segunda Encuesta sobre Diversidad e Inclusión Laboral*” realizada por la Alianza por la Diversidad e Inclusión Laboral, en 2015, donde participaron empresas nacionales de renombre como *General Electric, Google, Banamex, IBM*, entre otras, los resultados indicaron que el 35% de las personas LGBTI encuestadas dijeron haber sido víctimas de homofobia en el trabajo y

¹¹⁸ Término inglés que se refiere a un fenómeno de acoso u hostigamiento que ocurre en el espacio laboral. Para el caso del presente informe, se tomó el término para preguntar sobre acoso y violencia en el espacio laboral por razones de homo, lesbo, bi y transfobia.

el 20% tener poca confianza para hablar sobre su vida personal en el trabajo, además el 85% cree que la inclusión laboral aumentaría la productividad en sus empleos, expresan que trabajar en una empresa que promueve el respeto a las personas LGBTI ayuda al crecimiento personal y laboral, así como a generar un ambiente de trabajo de confianza, cordialidad, respeto y mayor sentido de pertenencia.

292. Los Principios de Yogyakarta señalan que: “[t]oda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”. En este instrumento se pide que los Estados adopten las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de eliminar y prohibir la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en el empleo público y privado, incluso en lo concerniente a capacitación profesional, contratación, promoción, despido, condiciones de trabajo y remuneración.

293. También, se pide que eliminen toda discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género a fin de garantizar iguales oportunidades de empleo y superación en todas las áreas del servicio público, incluidos todos los niveles del servicio gubernamental y el empleo en funciones públicas, así como el servicio en la policía y las fuerzas armadas, y que se provean programas apropiados de capacitación y sensibilización a fin de contrarrestar las actitudes discriminatorias.

294. En el caso de las mujeres lesbianas, se han advertido múltiples formas de discriminación, como en la Ciudad de México, que según datos de la *Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (EDIS-CdMx 2013)*, del COPRED, un “88.9% dijo que se discrimina a las lesbianas y de esa respuesta, 50.7% dijo que se les discrimina

mucho. El 2.9% de las personas encuestadas las consideró el grupo más discriminado en la Ciudad de México. 42.8% mencionó las agresiones como expresiones de discriminación hacia ese grupo.”¹¹⁹

295. En 2017 se levantó la segunda Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México y con base en la publicación de los resultados se observa que *“la percepción de discriminación hacia las personas lesbianas persiste prácticamente con la misma intensidad que en 2013.”¹²⁰* Además, se observa también que las lesbianas siguen formando parte de los diez grupos más discriminados de la Ciudad de México, siendo, al igual que en 2013, el décimo grupo discriminado más mencionado.

296. Las personas lesbianas también enfrentan el desigual acceso a derechos tales como los familiares, al negárseles la custodia de sus hijos e hijas, obligarlas a contraer matrimonio, hasta las llamadas violaciones terapéuticas, que consisten en agresiones sexuales (a veces tumultuarias), como supuesta medida para cambiar su orientación sexual.

297. La ENADIS 2010 del CONAPRED, revela que en promedio cuatro de cada diez personas no estarían dispuestas a convivir con lesbianas y además un 66.8% de la

¹¹⁹ Resultados de la Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México (EDIS-CdMx 2013). Recuperado de <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/>, consultado el 21 de enero de 2019.

¹²⁰ Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México 2017 (EDIS CDMX 2017). Recuperado de <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5a6/790/d09/5a6790d099f9f244033205.pdf>, consultado el 22 de enero de 2019.

población está en desacuerdo con que se les permita adoptar una niña o niño¹²¹. Para el año 2017, según datos de la misma encuesta levantada en ese año, ENADIS 2017, el 35% de los hombres y el 30% de las mujeres encuestados, declararon que no le rentarían un cuarto de su vivienda a una lesbiana o un gay.¹²²

298. Adicionalmente a la situación que se ha descrito, según la información oficial recibida de las distintas autoridades requeridas por este Organismo Nacional, las personas LGBTI también son víctimas de delitos por discriminación. Según información proporcionada por las 18 Procuradurías y Fiscalías de Justicia estatales que respondieron, se presentaron un total de 390 denuncias, de las cuales, 219 son por discriminación.

¹²¹ Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 (ENADIS 2010), Resultados sobre mujeres. Recuperado de https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Enadis-MUJERES-WEB_Accss.pdf consultado el 22 de enero de 2019.

¹²² Principales resultados publicados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS 2017), consultados el 18 y 21 de enero de 2019, disponibles en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/PtcionENADIS2017_08.pdf



Elaboración la CNDH. Fuente: información proporcionada por Procuradurías y Fiscalías estatales.

299. De manera específica, el Informe sombra elaborado por “*Brújula Intersexual*”, una ONG nacional por los derechos humanos intersex, que presentó en el marco del 9° Informe periódico de México sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la situación en nuestro país relativa a las protecciones legales, al igual que en otros Estados parte de las Naciones Unidas, cuando menos hasta junio de 2018, se caracterizó porque:

“(…)

- **no existen protecciones legales efectivas** para garantizar los derechos de los niños intersex a la integridad física y mental, la autonomía y la autodeterminación, **ni para prevenir las prácticas MGI**.¹²³
- **No se (sic) existen medidas** para garantizar **la recopilación de datos y el seguimiento** de las prácticas de MGI.
- **no existen medidas legales ni de otro tipo** para garantizar **la responsabilidad** de los perpetradores de MGI.
- **no existen medidas legales ni** para garantizar **el acceso a la indemnización, justicia y rehabilitación** para los adultos sobrevivientes de las prácticas de MGI.”¹²⁴

(Resaltado dentro del original).

300. En noviembre de 2016, la CDHDF (hoy CDHCM), en su boletín de prensa 234/2016, hizo un llamado para reconocer y garantizar los derechos de las personas intersexuales, toda vez que, según el mismo documento *“hay graves afectaciones al ejercicio de las personas con condiciones de intersexualidad, pues son víctimas de prácticas*

¹²³ Las letras MGI hacen referencia a la Mutilación Genital Intersex.

¹²⁴ Mutilación Genital Intersex. Violaciones de los derechos humanos de los niños con variaciones de la anatomía sexual. Informe de ONG para el 9° informe periódico de México sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), p. 12. Recuperado de <https://brujulaintersexual.files.wordpress.com/2018/06/2018-cedaw-mexico-ngo-intersex-brujula-stopigm-es.pdf> consultado el 22 de enero de 2019.

discriminatorias en las que su autonomía progresiva y condición no son consideradas, y el derecho al disfrute máximo de salud se ve vulnerado.”¹²⁵

301. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas es la instancia que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), misma que también se encarga de la observancia de los derechos humanos de las personas intersexuales. Este órgano de las Naciones Unidas, en sus *“Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México”*, CEDAW/C/MEX/CO/9, recomienda al Estado mexicano que *“adopte disposiciones en las que se prohíba expresamente someter a operaciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos innecesarios a los niños intersexuales hasta que lleguen a una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, y que aporte a las familias con niños intersexuales el asesoramiento y el apoyo adecuados.”¹²⁶*

302. Asimismo, hay otra forma particular en que la discriminación afecta específicamente a las personas bisexuales. Lo que se sabe sobre los efectos de la forma en que éstas son discriminadas es poco, debido a la escasa información con la que se cuenta. La falta de visibilidad es uno de los principales obstáculos para abonar en la explicación de la bifobia como resultado concreto de la discriminación hacia este grupo. En el mundo, es poca la evidencia derivada de datos estadísticos sobre la vulneración de los derechos de

¹²⁵ Boletín de prensa 234/2016 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado de <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2016/11/BOL.-2342016.pdf> consultado el 23 de enero de 2019.

¹²⁶ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre el noveno informe periódico de México. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/MEX/CO/9, punto 22. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/393665/Observaciones_finales_espan_ol.pdf consultado el 22 de enero de 2019.

las personas bisexuales; sin embargo, en los Estados Unidos de América y en el Reino Unido se han elaborado reportes que proporcionan información acerca de los efectos de la bifobia.

303. En los Estados Unidos de América, la Comisión de Derechos Humanos de San Francisco (San Francisco Human Rights Commission), elaboró un informe titulado “*Bisexual Invisibility: Impacts and Recommendations*”,¹²⁷ en el que se da a conocer la situación de las personas bisexuales. Los efectos de la bifobia se pasan por alto en distintas formas. Un dato relevante es la situación de exclusión en la que se encuentran las personas bisexuales. Por ejemplo, la invisibilidad en el uso del lenguaje en la prensa y también por parte de los funcionarios públicos. Otras formas de bifobia incluyen asumir automáticamente que una relación entre dos mujeres es lésbica o bien que una relación entre dos hombres es homosexual, la creencia que los hombres bisexuales transmiten el VIH a los heterosexuales o la creencia de que las mujeres bisexuales transmiten el VIH a las lesbianas, la creencia de que las personas bisexuales están confundidas con su sexualidad, por mencionar algunas.

304. Por su parte el Informe “*The Bisexuality Report: Bisexual inclusión in LGBT equality and diversity*”¹²⁸ conducido por *The Open University* del Reino Unido es un documento que también contiene información sobre la bifobia y la exclusión bisexual. Hay

¹²⁷ *Bisexual Invisibility: Impacts and Recommendations*. San Francisco Human Rights Commission, LGBT Advisory Committee. Recuperado de https://sf-hrc.org/sites/default/files/Documents/HRC_Publications/Articles/Bisexual_Invisibility_Impacts_and_Recommendations_March_2011.pdf consultado el 29 de enero de 2019.

¹²⁸ *The Bisexuality Report: Bisexual inclusión in LGBT equality and diversity*. The Open University, Centre for Citizenship, Identities and Governance and Faculty of Health and Social Care. Recuperado de <https://bisexualresearch.files.wordpress.com/2011/08/the-bisexualityreport.pdf> consultado el 30 de enero de 2019.

necesidades y experiencias compartidas entre las personas LGBTI, pero también hay diferencias significativas: diferencias marcadas en comparación con las experiencias de personas gays, lesbianas y heterosexuales; enfrentar discriminación y prejuicio de heterosexuales, gays y lesbianas; tener niveles más altos de angustia y dificultades de salud mental. En este documento también se devela parte de la problemática particular de la falta de visibilidad de las personas bisexuales debido a que no toda persona bisexual se describe a sí misma como tal por motivos de los prejuicios comunes contra la bisexualidad, las diferencias culturales en el entendimiento de la sexualidad, así como el deseo de encajar en las comunidades gay, lesbiana o heterosexual.

305. En este sentido de acuerdo con un documento de la ILGA titulado “*La promoción y la protección de los derechos humanos de las personas bisexuales*”, hay datos concretos sobre la situación de las personas bisexuales, el cual menciona que “*La bisexualidad es marginalizada dentro del mundo en general, según las estadísticas en Estado Unidos más de 40% de personas bisexuales han considerado suicidarse en comparación con el 8.5% de los heterosexuales y el 27% de las personas homosexuales; casi la mitad de las mujeres bisexuales son sobrevivientes de violación, comparadas con el 17% de mujeres heterosexuales y el 13% de lesbianas, y 45% de la juventud bisexual han sufrido de bullying en el internet frente al 19% de la juventud heterosexual y el 30% de la juventud homosexual.*”¹²⁹

306. En un comunicado de prensa con motivo del Día Internacional de la Visibilidad Bisexual, la CIDH expresó que lo que motiva la falta de visibilidad de las personas

¹²⁹ La promoción y la protección de los derechos humanos de las personas bisexuales. Desafíos y oportunidades. Evento paralelo de ONGs, 37ª sesión del Consejo de Derechos Humanos. Ginebra, marzo de 2018. Recuperado de https://ilga.org/downloads/ILGA_Derechos_Humanos_Personas_Bisexuales.pdf Consultado el 25 de enero de 2018.

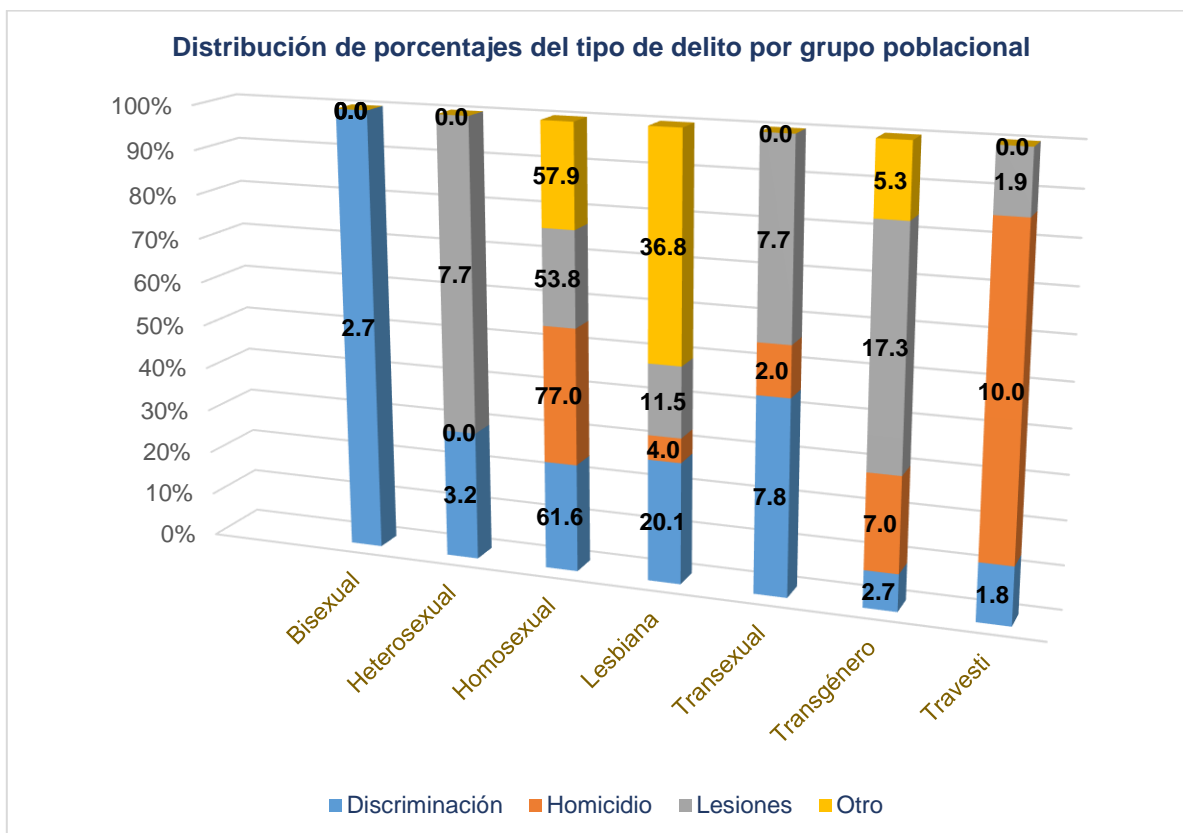
bisexuales en comparación con las otras poblaciones LGBTI, es la exclusión de la *“discusión sobre la orientación sexual, en la recopilación de datos, la investigación en la salud y también dentro de sus propias comunidades. En el acrónimo ‘LGBTI’, la ‘B’ a menudo se eclipsa, lo que conlleva la invisibilidad de las personas bisexuales y la negación de los detalles sobre su experiencia.”*¹³⁰

307. Con la información recibida y sistematizada por esta Comisión Nacional, se pudo observar que los datos recopilados por las distintas autoridades federales y estatales son escasos con respecto a la población bisexual. Ello podría atender a que las personas no refieren la bisexualidad al momento de denunciar, aun cuando pueda estar vinculada a la comisión del delito o violación a sus derechos humanos. También podría estar vinculado al hecho que las instituciones públicas no cuentan con un registro estructurado para visibilizar a las personas LGBTI atendiendo a su diferencia y a sus necesidades específicas.

308. Los únicos seis casos de personas bisexuales de los que hay registro en las carpetas de investigación, corresponden a delitos tipificados como discriminación, de los cuales cuatro están referenciados en la Ciudad de México.¹³¹ En la siguiente gráfica, se observa el comparativo de la población bisexual con las otras poblaciones.

¹³⁰ Comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Día Internacional de la Visibilidad Bisexual: Hacer visible la existencia de las personas bisexuales es un elemento clave en la erradicación de la violencia y la discriminación contra ellas. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/208.asp> consultado el 28 de enero de 2019.

¹³¹ Como ya se ha mencionado, el que la mayoría de los registros estén referenciados en la Ciudad de México, no significa que esta entidad federativa sea en la que se dan más los delitos por discriminación, sino que, por sus características, es muy probablemente la ciudad que permite mayor visibilidad.



Elaboración la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías de Justicia estatales.

309. En comparación con las otras poblaciones, las personas bisexuales representan un menor índice de casos que se tienen registrados en la información oficial recibida en esta Comisión Nacional, hecho que probablemente esté relacionado con la problemática descrita que aborda las formas de discriminación en agravio de las personas bisexuales, en la que se hace referencia a la baja visibilidad por motivos de prejuicios o de exclusión en el lenguaje y, en este caso, muy probablemente con la operatividad de los registros de las denuncias.

310. Según la evidencia revisada y una vez establecido que la discriminación es estructural e interseccional, la falta de visibilidad, aunque común a todas las poblaciones LGBTI, afecta de manera distinta comparativamente hablando a cada una de ellas. Principalmente se advierte que la falta de visibilidad está determinada por prejuicios, prácticas y creencias arraigadas a un sistema heteronormativo y binario, lo que claramente involucra un patrón sistémico de discriminación que impacta negativamente a las personas LGBTI, pero con mayor o menor grado dependiendo de la identidad o expresión de género y la orientación sexual.

311. En este sentido, se observa que la discriminación en México contra las personas LGBTI en el periodo de referencia es estructural porque se produce y reproduce en las esferas de lo público y lo privado y puede decirse que es un fenómeno que obedece a múltiples factores. Este Organismo Nacional considera que uno de los obstáculos estructurales que enfrentan las personas LGBTI para el libre ejercicio de sus derechos es la construcción histórica binaria que produce efectos discriminatorios en varios ámbitos, incluido el familiar y el escolar, que representan dos de los referentes de socialización más inmediatos en tanto que constituyen espacios donde se viven la infancia y la adolescencia.

312. Por ende, la falta de diseño e implementación efectiva de políticas públicas que contemplen medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas dirigidas de manera integral a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género, se traduce en formas de discriminación institucionalizada en el poder público y que afectan negativamente a otros derechos, como el acceso a la salud, a la educación, al trabajo, al libre tránsito, a la justicia, la seguridad pública, la vida libre de violencia, por mencionar algunos.

313. No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que tanto en el ámbito federal como en el estatal, las autoridades e instituciones que las conforman presentan avances desiguales en materia de derechos humanos de las personas LGBTI, en consecuencia, hay diferencias cualitativas y cuantitativas en las violaciones a derechos humanos por motivos de orientación sexual e identidad de género, lo que pudiera significar la ausencia de una política de Estado definida a favor de la inclusión y el respeto a la diversidad que observe los estándares internacionales.

314. Uno de los pendientes en la agenda del Estado mexicano, con miras a avanzar en su consolidación como un estado de derecho, por lo tanto, democrático, es el reconocimiento y la protección garantizada de los derechos humanos de las personas LGBTI. Para ello, resulta central en la toma de decisiones que impactan la vida pública y social del país, la transversalización efectiva de sus derechos humanos en el diseño e implementación de las políticas públicas; obligación y responsabilidad que tienen que asumirse y llevarse a la práctica de un modo ordenado, sistemático y permanente, bajo un esquema de constante monitoreo y evaluación.

- **Respecto al derecho a la vida y a la integridad personal.**

315. Según la información proporcionada para este Informe Especial por 18 Procuradurías y Fiscalías de Justicia estatales reportaron un total de 390 delitos cometidos contra personas LGBTI en las distintas entidades federativas; entre los principales se identificaron discriminación, lesiones, homicidio y otros (como violencia familiar), como se muestra en el siguiente cuadro:

Distribución del tipo de delito por entidad federativa

Entidad Federativa	Discriminación	Homicidio	Lesiones	Otro	Total
Aguascalientes	4	0	0	0	4
Campeche	0	8	0	0	8
Ciudad de México	193	11	33	12	249
Chiapas	2	9	4	0	15
Colima	1	5	0	0	6
Durango	0	0	1	0	1
Estado de México	3	0	2	1	6
Guerrero	1	7	0	0	8
Guanajuato	0	6	2	0	8
Nuevo León	2	11	3	0	16
Puebla	4	24	1	0	29
Quintana Roo	0	1	2	0	3
Querétaro	4	3	4	0	11
San Luis Potosí	1	5	0	2	8
Tabasco	0	0	0	4	4
Tamaulipas	0	3	0	0	3

Distribución del tipo de delito por entidad federativa					
Entidad Federativa	Discriminación	Homicidio	Lesiones	Otro	Total
Veracruz de Ignacio de la Llave	3	7	0	0	10
Zacatecas	1	0	0	0	1
Total	219	100	52	19	390

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por distintas Procuradurías y Fiscalías de Justicia estatales.

316. Se puede observar en el cuadro que la entidad donde se reportó el mayor número de casos por discriminación es la Ciudad de México,¹³² pero cuando se revisa el número de homicidios, el Estado de Puebla duplica en número los casos en la Ciudad de México y Nuevo León.

317. Por otro lado, de acuerdo con la información reportada, haciendo una distribución de delito por personas LGBTI, se encontró que el mayor número de denuncias por motivo de discriminación corresponde a hombres homosexuales, seguido de la poblaciónlésbica y transexual. En lo referente a casos de homicidios, el mayor índice de víctimas son las personas homosexuales, seguido por la población trans (transgénero, transexual y travesti) ylésbica. En el caso de las lesiones se repite la misma tendencia respecto a los hombres homosexuales, seguida de la población trans. Por último, a través de la información proporcionada por las Procuradurías y Fiscalías de Justicia estatales, se

¹³² Se tienen que considerar diversos factores en la interpretación de los datos presentados, tales como la extensión de las distintas entidades federativas, el número de habitantes y sus condiciones culturales, sociales y económicas, su desarrollo, la facilidad para denunciar en las instituciones gubernamentales, así como de hechos no denunciados.

identificó que otras conductas delictivas recurrentes en contra de personas LGBTI son la violencia familiar y la violencia por parte de sus parejas sentimentales.

318. En el siguiente cuadro se identifican 219 casos presentados por discriminación, 100 casos de homicidio, 52 de lesiones y 19 de otros delitos, con información procedente de lo reportado por las citadas Fiscalías y Procuradurías de Justicia estatales:

Distribución del tipo de delito según orientación sexual o identidad de género ¹³³				
Grupo poblacional	Delito			
	Discriminación	Homicidio	Lesiones	Otro
Bisexual	6	0	0	0
Heterosexual	7	0	4	0
Homosexual	135	77	28	11
Lesbiana	44	4	6	7
Transexual	17	2	4	0
Transgénero	6	7	9	1
Travesti	4	10	1	0
Total	219	100	52	19

Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por distintas Procuradurías y Fiscalías estatales.

¹³³ La clasificación de los grupos poblacionales atendió al reporte de las autoridades requeridas, no a la solicitud formulada por este Organismo Nacional.

319. En contraste con las estadísticas referidas anteriormente, es de observarse que varias instancias internacionales y nacionales consideran que la violencia hacia las personas LGBTI es una situación persistente en la que se reflejan y materializan las consecuencias de los estereotipos y prejuicios, pero también la importancia de la urgente acción pública en el tema. De acuerdo al informe de la ILGA,¹³⁴ respecto a la protección que se brinda a las personas en este aspecto, a nivel global solo 23% de los Estados miembros de la ONU contemplan en su legislación a los crímenes de odio basados en la orientación sexual como circunstancia agravante; en tanto que un porcentaje similar de países (21%), incluye la prohibición de incitación al odio por motivos de orientación sexual.

320. A nivel regional, ha sido una tarea de organismos internacionales y de la sociedad civil organizada describir, documentar y denunciar hechos de esta naturaleza, en particular, la CIDH dedicó un amplio informe sobre este tema,¹³⁵ publicado en 2015, motivado por su preocupación respecto a los altos índices de violencia en este rubro en el continente americano y la falta de efectividad de las acciones emprendidas por las autoridades estatales.

321. La CIDH aborda a la homofobia y a los crímenes de odio, centrando su análisis en la denominada “*violencia por prejuicio*”, sobre ello señaló que:

¹³⁴ ILGA, *Homofobia de Estado, Estudio Jurídico Mundial sobre la Orientación Sexual en el Derecho: Criminalización, Protección y Reconocimiento (2017)*, 2017, Ginebra, p. 66. Recuperado de https://ilga.org/downloads/2017/ILGA_Homofobia_de_Estado_2017_WEB.pdf, consultado el 12 de diciembre de 2018.

¹³⁵ CIDH. *Violencia contra Personas LGBTI*, 2015. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>, consultado el 09 de noviembre de 2018.

“(...) debido al prejuicio imperante en los sistemas de justicia en países de América, los asesinatos de personas LGBT rara vez son categorizados como crímenes de odio o motivados por el prejuicio con la frecuencia que deberían. Por el contrario, se catalogan desde el principio como delitos ocasionados por emociones, celos o razones relacionadas con una relación preexistente. Cuando los delitos son realmente motivados por el prejuicio pero no se clasifican como tales, la culpa se invierte hacia la víctima y se distancia de las estructuras de poder que reproducen los estereotipos homofóbicos que subyacen detrás de los prejuicios.”¹³⁶

322. Además, la CIDH observó que las estadísticas oficiales parecen no reflejar la verdadera dimensión de la violencia, fenómeno que también se observa en el presente Informe Especial al referirse a los bajos índices de denuncia en ataques contra la integridad personal.

323. Otra referencia importante que aporta ese informe es sobre el “Registro de violencia contra las personas LGBT en América”¹³⁷ que concentra *“al menos 770 actos de violencia... en un periodo de quince meses (desde enero de 2013 hasta marzo de 2014) en 25 Estados Miembros de la OEA (Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Guyana,*

¹³⁶ *Ibíd.* párrafo 46, p. 48.

¹³⁷ CIDH, *Registro de Violencia contra las personas LGBT en América*, 2015. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Registro-Violencia-LGBTI.xlsx>, consultado el 13 de diciembre de 2018.

Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela).”¹³⁸

324. Tan solo en ese periodo, en México se documentaron 86 actos de violencia en general, de los cuáles 79 afectaron el derecho a la vida (homicidios) y 7 el derecho a la integridad.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
07-ene.-2013	MÉXICO	QUINTANA ROO	CANCÚN	GAY (o percibido como tal)	50	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	Persona/s particular/es	Espacio público	Joven de 17 años confesó haber matado a un taxista de 50 años, después que éste se le hubiera "insinuado".
08-ene.-2013	MÉXICO	CHIAPAS	PUERTO MADERO	GAY (o percibido como tal)	30	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	Persona/s particular/es	Espacio público	La víctima presentaba dos machetazos en la cabeza. Su cuerpo desnudo fue hallado en una playa.
08-ene.-2013	MÉXICO	NUEVO LEÓN	MONTERREY	PERSONA TRANS (o percibida como tal)	24	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio público	El cuerpo de la víctima fue encontrado a un costado de la carretera con una herida de arma blanca en el cuello.
08-ene.-2013	MÉXICO	OAXACA	SANTA LUCIA DEL CAMINO	GAY (o percibido como tal)	29	VIDA	ASESINATO A GOLPES	Persona/s particular/es	Espacio privado	Persona asesinada de un golpe en la cabeza.
08-ene.-2013	MÉXICO	YUCATÁN	MÉRIDA	GAY (o percibido como tal)	49	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	No hay información	Persona asesinada con arma blanca.
12-ene.-2013	MÉXICO	QUINTANA ROO	CANCÚN	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	No hay información	No hay información	El cuerpo fue hallado sin vida, con cinta adhesiva en sus manos, pies y boca.

¹³⁸ CIDH. *Violencia contra Personas LGBTI*, párrafo 102, página 81.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
16-ene.-2013	MÉXICO	TABASCO	CÁRDENAS	GAY (o percibido como tal)	55	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	Persona/s particular/es	Espacio privado	Persona estrangulada en un motel.
17-ene.-2013	MÉXICO	TABASCO	PARÁISO	GAY (o percibido como tal)	42	VIDA	ASESINATO POR CALCINACIÓN	Persona/s particular/es	Automóvil	Persona encontrada incinerada en su automóvil.
19-ene.-2013	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO	GAY (o percibido como tal)	17	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	Agente/s estatal/es	Espacio público	La víctima fue encontrada con alambres de púas y con signos de tortura.
19-ene.-2013	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO	GAY (o percibido como tal)	22	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	Agente/s estatal/es	Espacio público	La víctima fue encontrada con alambres de púas y con signos de tortura.
21-ene.-2013	MÉXICO	TAMAULIPAS	REYNOSA	GAY (o percibido como tal)	64	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue asesinada de 27 puñaladas en su casa.
27-ene.-2013	MÉXICO	OAXACA	ZILMATLÁN DE ÁLVAREZ	MUJER TRANS (o percibida como tal)	36	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	Persona/s particular/es	Lugar de trabajo	Persona asesinada a cuchilladas al interior de su estética.
29-ene.-2013	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO	GAY (o percibido como tal)	32	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	Persona/s particular/es	Espacio público	Persona insultada por caminar de la mano de su pareja y luego asesinada de un disparo en el pecho.
01-feb.-2013	MÉXICO	JALISCO	ZAPOPAN	MUJER TRANS (o percibida como tal)	20	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	Espacio privado	Persona asesinada a balazos en una habitación de un motel.
05-feb.-2013	MÉXICO	CHIAPAS	MAZATÁN	GAY (o percibido como tal)	25	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	No hay información	Persona encontrada desnuda, víctima de un ataque con arma de fuego.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
07-feb.-2013	MÉXICO	GUERRERO	OMETEPEC	GAY (o percibido como tal)	34	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	No hay información	Lugar de trabajo	La víctima fue golpeada, maniatada, amordazada y estrangulada en el interior de su negocio.
07-feb.-2013	MÉXICO	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	GAY (o percibido como tal)	30	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue hallada golpeada, desnuda, envuelta en una sábana con heridas de elemento punzocortante en su cuerpo.
07-feb.-2013	MÉXICO	PUEBLA	CHOLULA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	21	VIDA	ASESINATO A GOLPES Y ARROLLAMIENTO	No hay información	No hay información	El cuerpo de la víctima fue encontrado con el cráneo destrozado, los dientes y un ojo desprendidos.
08-feb.-2013	MÉXICO	GUERRERO	ACAPULCO	MUJER TRANS (o percibida como tal)	18	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	No hay información	La víctima fue encontrada muerta con heridas de bala.
08-feb.-2013	MÉXICO	TLAXCALA	N/D	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue encontrada degollada, mutilada y apuñalada.
11-feb.-2013	MÉXICO	JALISCO	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	GAY (o percibido como tal)	38	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue golpeada y apuñalada hasta morir en su habitación.
13-feb.-2013	MÉXICO	PUEBLA	SANTA ISABEL CHOLULA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	16	VIDA	ASESINATO A GOLPES Y ARROLLAMIENTO	No hay información	Espacio público	La víctima fue golpeada con un palo y arrollada con un automóvil, pasándole la llanta por encima de la cabeza.
16-feb.-2013	MÉXICO	CHIAPAS	ARRIAGA	GAY (o percibido como tal)	53	VIDA	ASESINATO A GOLPES	No hay información	Lugar de trabajo	La víctima fue asesinada en su salón de belleza de un golpe con una piedra que le destrozó el cráneo.
23-feb.-2013	MÉXICO	CHIHUAHUA	CIUDAD JUÁREZ	PERSONA TRANS (o percibida como tal)	35	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	Persona/s particular/es	Lugar de trabajo	El cuerpo de la víctima fue hallado con múltiples heridas producidas con arma blanca.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
25-feb.-2013	MÉXICO	QUINTANA ROO	PLAYA DEL CARMEN	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	No hay información	La víctima fue asesinada de 2 balazos.
04-mar.-2013	MÉXICO	GUERRERO	CHILPANCINGO	GAY (o percibido como tal)	55	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	El cadáver de la víctima fue hallado tirado sobre un charco de sangre en su domicilio.
16-mar.-2013	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO	GAY (o percibido como tal)	26	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	Persona asesinada por traumatismo craneoencefálico y heridas producidas por arma punzocortante en un hotel.
27-mar.-2013	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO	GAY (o percibido como tal)	N/D	INTEGRIDAD	VIOLENCIA SEXUAL Y ATAQUE A GOLPES	Agente/s estatal/es	Comisaría	Al ser detenido por la policía y negarse a los pedidos de sexo oral de los agentes, fue vejado y golpeado en la comisaría.
01-abr.-2013	MÉXICO	CHIHUAHUA	N/D	MUJER TRANS (o percibida como tal)	25	VIDA	ASESINATO	No hay información	No hay información	Persona encontrada muerta con la cara aplastada.
08-abr.-2013	MÉXICO	TAMAULIPAS	TAMPICO	GAY (o percibido como tal)	41	VIDA	ASESINATO POR DECAPITACIÓN Y CALCINACIÓN	No hay información	Espacio privado	La víctima fue atacada con arma blanca, decapitada e incinerada en el interior de un departamento.
09-abr.-2013	MÉXICO	OAXACA	SANTA CRUZ	MUJER TRANS (o percibida como tal)	33	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue hallada con tres puñaladas en el cuello en el interior de su domicilio.
10-abr.-2013	MÉXICO	JALISCO	GUADALAJARA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	39	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	Lugar de trabajo	La víctima fue encontrada muerta en su estética con una herida de bala.
16-abr.-2013	MÉXICO	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	25	VIDA	ASESINATO A PEDRADAS	No hay información	Espacio público	La víctima fue apedreada en la cabeza hasta morir.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
21-abr.-2013	MÉXICO	QUINTANA ROO	CANCÚN	GAY (o percibido como tal)	50	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA Y POR ASFIXIA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue apuñalada 38 veces y estrangulada con una sábana.
03-may.-2013	MÉXICO	SINALOA	MAZATLÁN	MUJER TRANS (o percibida como tal)	18	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	Espacio público	La víctima fue asesinada de un balazo y fue encontrada abandonada en la calle.
05-may.-2013	MÉXICO	CHIAPAS	TAPACHULA	GAY (o percibido como tal)	23	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	No hay información	Espacio privado	Dos jóvenes ataron a la víctima de pies y manos y la asfixiaron con un cinturón en un hotel.
18-may.-2013	MÉXICO	TLAXCALA	TLAXCALA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue encontrada degollada, mutilada y apuñalada al interior de su casa.
23-may.-2013	MÉXICO	QUINTANA ROO	PLAYA DEL CARMEN	MUJER TRANS (o percibida como tal)	30	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	No hay información	Espacio público	El cuerpo de la víctima fue encontrado en la calle.
25-may.-2013	MÉXICO	COHAUILA	SALTILLO	LESBIANA (o percibida como tal)	N/D	INTEGRIDAD	AMENAZAS DE MUERTE	Persona/s particular/es	Lugar de trabajo	La víctimas fueron amenazadas de muerte por un grupo personas con navajas y bates de béisbol.
26-may.-2013	MÉXICO	PUEBLA	TEHUACÁN	MUJER TRANS (o percibida como tal)	22	VIDA	ASESINATO	No hay información	Espacio privado	El cuerpo de la víctima fue encontrado en el cuarto de un hotel.
01-jun.-2013	MÉXICO	COHAUILA	SALTILLO	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	INTEGRIDAD	ATAQUE CON ARMA BLANCA	Persona/s particular/es	Lugar de trabajo	Tres hombres atacaron a la víctima en su local de estética, perforándole los pechos con un destornillador.
09-jun.-2013	MÉXICO	NUEVO LEÓN	MONTERREY	MUJER TRANS (o percibida como tal)	30	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	Espacio privado	La víctima fue asesinada de cuatro balazos en un hotel.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
12-jun.-2013	MÉXICO	COAHUILA	TORREÓN	MUJER TRANS (o percibida como tal)	45	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	No hay información	La víctima fue encontrada muerta. Su cuerpo presentaba heridas en cabeza y tórax, y golpes contusos en diferentes partes del cuerpo.
30-jun.-2013	MÉXICO	HIDALGO	TEPEJI DEL RÍO	MUJER TRANS (o percibida como tal)	47	VIDA	ASESINATO A GOLPES Y PEDRADAS	No hay información	Espacio público	El cuerpo de la víctima fue encontrado envuelto en una colcha con traumatismo craneoencefálico.
02-jul.-2013	MÉXICO	BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	GAY (o percibido como tal)	66	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	No hay información	Espacio público	La víctima fue atacada a golpes y ahogada en el mar.
09-jul.-2013	MÉXICO	PUEBLA	TEZIUTLÁN	MUJER TRANS (o percibida como tal)	29	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue encontrada descuartizada en dos bolsas de basura.
10-jul.-2013	MÉXICO	OAXACA	N/D	GAY (o percibido como tal)	43	VIDA	ASESINATO A PEDRADAS	No hay información	Espacio público	La víctima fue atacada a golpes y rematada a puñaladas. El cuerpo estaba semiescondido entre la maleza en un camino de terracería.
30-jul.-2013	MÉXICO	CHIHUAHUA	CHIHUAHUA	GAY (o percibido como tal)	50	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	La víctima murió degollada, con un corte de longitudinal de garganta.
31-jul.-2013	MÉXICO	TABASCO	VILLAHERMO SA	GAY (o percibido como tal)	40	VIDA	ASESINATO POR CALCINACIÓN	No hay información	Automóvil	La víctima fue encontrada incinerada en su automóvil.
05-ago.-2013	MÉXICO	TABASCO	TEAPA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO	No hay información	Lugar de trabajo	La víctima apareció asesinada en su boutique.
05-ago.-2013	MÉXICO	ZACATECAS	VILLAS DEL REFUGIO	MUJER TRANS (o percibida como tal)	20	VIDA	ASESINATO A GOLPES Y ARMA BLANCA	No hay información	Espacio público	La víctima fue atacada a golpes y asesinada a puñaladas. Su cuerpo fue encontrado en un descampado.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
18-ago.-2013	MÉXICO	COAHUILA	ESCOBEDO	MUJER TRANS (o percibida como tal)	25	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	Espacio público	La víctima fue ejecutada de una repentina ráfaga de disparos en la calle.
18-ago.-2013	MÉXICO	NUEVO LEÓN	MONTERREY	MUJER TRANS (o percibida como tal)	23	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	Espacio público	La víctima fue ejecutada de varios impactos de arma de grueso calibre en la calle.
31-ago.-2013	MÉXICO	DURANGO	GOMEZ PALACIOS	MUJER TRANS (o percibida como tal)	20	VIDA	ASESINATO	No hay información	Espacio público	El cuerpo de la víctima fue encontrado en un baldío, envuelto con cinta adhesiva y en una bolsa de plástico.
04-sep.-2013	MÉXICO	PUEBLA	CUAUTLANCI NGO	MUJER TRANS (o percibida como tal)	32	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA y VIOLENCIA SEXUAL	No hay información	Espacio privado	La víctima fue violada y luego asesinada por ahorcamiento en el cuarto que rentaba.
06-sep.-2013	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO	MUJER TRANS (o percibida como tal)	40	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	Agente/s estatal/es	Espacio privado	La víctima fue estrangulada hasta la muerte cuando descubrieron que era trans. Se sospecha de un subteniente de la fuerza aérea.
10-sep.-2013	MÉXICO	CAMPECHE	CAMPECHE	GAY (o percibido como tal)	26	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio público	La víctima fue asesinada a puñaladas en la calle.
12-sep.-2013	MÉXICO	MICHOACÁN	ZAMORA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	23	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue asesinada por ahorcamiento y abandonada en su casa.
13-sep.-2013	MÉXICO	QUINTANA ROO	CHETUMAL	GAY (o percibido como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	No hay información	No hay información	La víctima fue hallada sin vida con signos de estrangulamiento.
14-sep.-2013	MÉXICO	QUINTANA ROO	CHETUMAL	GAY (o percibido como tal)	58	VIDA	ASESINATO A GOLPES	No hay información	Espacio privado	La víctima fue hallada muerta con traumatismo craneoencefálico y fractura facial.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
29-sep.-2013	MÉXICO	PUEBLA	HÉROES DE PUEBLA	GAY (o percibido como tal)	21	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA y VIOLENCIA SEXUAL	No hay información	Espacio privado	La víctima fue encontrada sin vida al interior de su domicilio con lesiones que indicaron abuso sexual.
29-sep.-2013	MÉXICO	YUCATÁN	MÉRIDA	GAY (o percibido como tal)	57	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio público	La víctima fue ultimada de una cuchillada en el corazón.
01-oct.-2013	MÉXICO	MICHOACÁN	LAZARO CARDENAS	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	No hay información	La víctima fue hallada asesinada.
01-oct.-2013	MÉXICO	PUEBLA	IZUCAR DE MATAMOROS	MUJER TRANS (o percibida como tal)	25	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	No hay información	La víctima fue hallada sin vida, esposada.
05-oct.-2013	MÉXICO	GUERRERO	ZIHUATANEJO	GAY (o percibido como tal)	35	VIDA	ASESINATO POR CALCINACIÓN	No hay información	Espacio privado	La víctima fue rociada con gasolina y prendida fuego en su domicilio. Falleció días después a causa de las quemaduras.
08-oct.-2013	MÉXICO	GUANAJUATO	IRAPUATO	GAY (o percibido como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue encontrada con varias lesiones provocadas por armas punzocortantes y en otras partes del cuerpo.
20-oct.-2013	MÉXICO	QUINTANA ROO	CANCÚN	GAY (o percibido como tal)	26	VIDA	ASESINATO	No hay información	Espacio privado	El cuerpo de la víctima fue encontrado en su casa, en estado de descomposición.
01-nov.-2013	MÉXICO	VERACRUZ	COSAMOLOAPAN	GAY (o percibido como tal)	19	VIDA	ASESINATO CON ARMA DE FUEGO	No hay información	Espacio público	La víctima fue encontrada muerta días después de haber desaparecido. El cuerpo fue encontrado en un descampado.
02-nov.-2013	MÉXICO	QUINTANA ROO	SOLIDARIDAD	GAY (o percibido como tal)	30	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA y VIOLENCIA SEXUAL	No hay información	Espacio privado	La víctima fue violada y asesinada en su casa.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
08-nov.-2013	MÉXICO	PUEBLA	PUEBLA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO POR ASFIXIA	No hay información	Espacio privado	La víctima fue golpeada y asfixiada con una bolsa.
11-nov.-2013	MÉXICO	PUEBLA	CHIETLA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	Espacio público	La víctima fue asesinada a machetazos frente a un hotel.
14-nov.-2013	MÉXICO	CHIAPAS	ARRIAGA	LESBIANA (o percibida como tal)	19	INTEGRIDAD	ATAQUE A GOLPES	Agente/s estatal/es	Espacio público	La víctima fue detenida sin orden de aprehensión y golpeada por la policía.
04-dic.-2013	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO	LESBIANA (o percibida como tal)	N/D	INTEGRIDAD	ATAQUE A GOLPES	Persona/s particular/es	Espacio público	Las víctimas fueron insultadas y agredidas en el metro.
04-dic.-2013	MÉXICO	DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE MÉXICO	LESBIANA (o percibida como tal)	N/D	INTEGRIDAD	ATAQUE A GOLPES	Persona/s particular/es	Espacio público	Las víctimas fueron insultadas y agredidas en el metro.
14-dic.-2013	MÉXICO	MORELOS	CUAUTLA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	21	VIDA	ASESINATO A GOLPES Y PEDRADAS	No hay información	Espacio público	La víctima fue asesinada a golpes y pedradas y fue encontrada semidesnuda en un baldío.
22-dic.-2013	MÉXICO	NUEVO LEÓN	MONTERREY	GAY (o percibido como tal)	68	VIDA	ASESINATO A GOLPES Y POR ASFIXIA	No hay información	Lugar de trabajo	La víctima fue golpeada con una piedra en la cabeza y posteriormente estrangulada en su lugar de trabajo.
30-dic.-2013	MÉXICO	MORELOS	CUAUTLA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	17	VIDA	ASESINATO	No hay información	Espacio público	El cuerpo de la víctima fue encontrado por vecinos en la carretera.
11-ene.-2014	MÉXICO	JALISCO	PUERTO VALLARTA	GAY (o percibido como tal)	N/D	INTEGRIDAD	MUTILACIÓN	Persona/s particular/es	Cárcel	Una persona le arrancó los ojos a la víctima ante la inacción de los guardia cárceles.

Fecha	País	Estado, provincia o región	Ciudad	Identidad	Edad	Derecho afectado	Hecho	Alegado perpetrador	Locación o lugar de hallazgo del cuerpo	Breve descripción de los hechos alegados (según la información recibida)
14-ene.-2014	MÉXICO	SAN LUIS POTOSÍ	CIUDAD DEL MAÍZ	GAY (o percibido como tal)	30	VIDA	ASESINATO A GOLPES	No hay información	Espacio privado	La víctima fue encontrada muerta en su domicilio con golpes brutales golpes en la cabeza con un bloque de concreto.
24-ene.-2014	MÉXICO	MORELOS	CUERNAVACA	GAY (o percibido como tal)	53	VIDA	ASESINATO	No hay información	Espacio privado	La víctima fue encontrada muerta en su domicilio en avanzado estado de descomposición.
25-ene.-2014	MÉXICO	MÉXICO	CIUDAD NEZA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	30	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	No hay información	No hay información	La víctima fue sometida a una brutal golpiza, tortura y diversas puñaladas, una de las cuales la degolló.
25-ene.-2014	MÉXICO	MÉXICO	CIUDAD NEZA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	17	VIDA	ASESINATO A GOLPES	No hay información	No hay información	La víctima fue encontrada muerta con un golpe en la cabeza.
10-feb.-2014	MÉXICO	MORELOS	COLONIA MARIANO MATAMOROS	MUJER TRANS (o percibida como tal)	26	VIDA	ASESINATO CON ARMA BLANCA	Persona/s particular/es	Espacio privado	La víctima habría sido asesinada e incinerada por su pareja cuando ésta se dio cuenta que la primera era una persona trans.
06-mar.-2014	MÉXICO	VERACRUZ	CUICHAPA	MUJER TRANS (o percibida como tal)	30	VIDA	ASESINATO	No hay información	No hay información	La víctima fue encontrada muerta en estado avanzado de descomposición.
08-mar.-2014	MÉXICO	TABASCO	N/D	MUJER TRANS (o percibida como tal)	N/D	VIDA	ASESINATO	No hay información	Espacio público	El cuerpo de la víctima fue arrojado a la calle. Se reporta que agentes policiales no habrían intervenido al tomar conocimiento del hecho.
09-mar.-2014	MÉXICO	GUERRERO	ACAPULCO	MUJER TRANS (o percibida como tal)	25	VIDA	ASESINATO A PEDRADAS	No hay información	Espacio público	El cuerpo de la víctima fue encontrado por la policía en la vía pública.

Elaboración de la CIDH, Fuente: *Registro de Violencia contra las personas LGBT en América, 2015*. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Registro-Violencia-LGBTI.xlsx>, consultado el 15 de noviembre de 2018.

325. Asimismo, la CIDH describe varias situaciones de particular interés para este Informe Especial, como las siguientes:

325.1. Los actos de violencia cotidiana¹³⁹ constitutivos de formas no letales de la misma que por lo general no son motivo de denuncia.

325.2. La dificultad existente para documentar actos de violencia contra las personas bisexuales.

325.3. Falta de registros de casos de violencia médica contra personas intersex, ya que *generalmente se llevan a cabo de conformidad con protocolos médicos aprobados por el Estado y no se reportan en los medios ni se denuncian por las víctimas, los familiares o las organizaciones.*¹⁴⁰

325.4. Los crímenes contra personas LGBTI se caracterizan por sus altos niveles de violencia y crueldad.¹⁴¹

326. Sobre el último rubro, en lo que atañe a la situación prevaleciente en el continente puntualiza que:

“(...) existen numerosos ejemplos de homicidios particularmente crueles, incluyendo casos de personas lapidadas, decapitadas, quemadas y empaladas. Muchas víctimas son repetidamente apuñaladas o golpeadas hasta la muerte con martillos u objetos contundentes. Otras

¹³⁹ La CIDH se refiere como tal a “ataques, que van desde empujones, hasta palizas, lanzamiento de botellas, piedras u otros objetos contundentes. Estos actos de violencia son tan comunes en algunas partes de la región que podrían no ser denunciados en tanto se consideran parte de la vida cotidiana de las personas LGBT.” Párrafo 103, p. 82.

¹⁴⁰ CIDH. *Violencia contra Personas LGBTI*, Párrafo 106, p. 84.

¹⁴¹ La CIDH se basa en el *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias*: ONU, 23 de mayo de 2012, A/HRC/20/16, párr. 71.

reciben puñetazos o patadas hasta su muerte, les arrojan ácido o son asfixiadas. Algunas de las víctimas en el Registro fueron reiteradamente atropelladas por carros, mutiladas o incineradas. En muchos casos, las víctimas fueron asesinadas luego de ser sometidas a (...) múltiples formas de extrema humillación, degradación, y violación.”¹⁴²

327. Esta situación ha sido corroborada también en otros trabajos elaborados por la sociedad civil en México, que estiman que las estadísticas oficiales disponibles reportan muchos menos casos que los que suceden en la realidad, como el elaborado por *Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C*, que abarca el mismo periodo de este informe (2013-2018) y que concluyó que:

“1. Existe una tendencia preocupante en el aumento de los homicidios en contra de personas LGBT. En el último año (2017) se dio el mayor número registrado con 95 víctimas de homicidio que rebasan el promedio de 76 homicidios por año reportados en los últimos cinco años.

2. A pesar de las diferentes circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometieron los homicidios de personas LGBT, podemos afirmar que existe un componente de prejuicio común a muchos de los casos, de tal manera que no los podemos considerar hechos de violencia aislados, sino que deben ser situados en un contexto social en el que prevalecen y persisten muy arraigados aún estereotipos negativos hacia las personas LGBT, y en general hacia las personas que trasgreden las

¹⁴² CIDH. *Violencia contra Personas LGBTI*, párrafo 108, p. 85.

normas, las expresiones y los roles binarios (masculino/femenino) de género, que las perciben como personas anormales y trastornadas.”¹⁴³

328. Asimismo, en dicho trabajo se abordan las características diferenciales de las víctimas, la violencia sexual y el ensañamiento de las que las víctimas fueron objeto en varios casos, además las líneas de investigación que se instauraron relativas a crímenes de odio, hechos vinculados al crimen organizado, asaltos y robos.

329. Constituye también un elemento importante de estas observaciones, lo documentado en la ENDOSIG en este aspecto, de manera que del total de la población que respondió esa encuesta el 53.3% contestó haber recibido en un alto grado de frecuencia (mucho) expresiones de odio, agresiones físicas y acoso; 40% algo, 5.4% poco y solo un 0.4% nada.¹⁴⁴

330. Estos hechos indican que no se han implementado los registros oficiales de violencia contra las personas LGBTI en México que proporcionen estadísticas necesarias en todas las entidades federativas para una adecuada medición, en el caso de algunas de éstas no se llevan a cabo, o bien no fueron reportados a este Organismo Nacional. Asimismo, se ha advertido que en los datos oficiales reportados pueden presentarse subregistros, es decir, no se han incorporado la totalidad de los casos de delitos ocurridos que constituyen estos actos de violencia. En algunos otros, los hechos no fueron clasificados como delitos cometidos por violencia por prejuicio contra las personas LGBTI

¹⁴³ Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., *Violencia, Impunidad y Prejuicios, Asesinatos de Personas LGBTTT en México. 2013-2017.*, México, 2018; p. 79. Recuperado de <http://www.letraese.org.mx/wp-content/uploads/2018/05/Informe-crimenes-2017.pdf>, consultado el 13 de diciembre de 2018.

¹⁴⁴ CONAPRED, CNDH, *Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018, ENDOSIG*, México, 2018. Recuperado de [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20(1).pdf), consultado el 10 de enero de 2019.

o bien puede que no se haya observado el estándar de debida diligencia; todo lo anterior constituye un obstáculo para dar una respuesta efectiva en la persecución de los delitos cometidos contra las personas LGBTI.

- **Respecto al derecho al matrimonio.**

331. Las personas LGBTI por principio de igualdad jurídica, deben tener garantizado su derecho a contraer matrimonio en iguales condiciones que cualquier otra, para referirse a este derecho se emplea el término “matrimonio igualitario” que implica: *“un matrimonio accesible para todos y todas... el fondo del asunto es que cualquier persona – independientemente de su orientación sexual– tenga acceso al mismo en igualdad de circunstancias: no por ser heterosexual, homosexual, bisexual o cualquier otra posibilidad. Basta con el hecho que dos personas quieran unir sus vidas desde el ámbito jurídico para compartir una vida en común.”*¹⁴⁵

332. No obstante, como se advirtió en la revisión del marco jurídico, el derecho al matrimonio no está incorporado en los Códigos Civiles o Familiares de todas las entidades federativas en forma igualitaria, lo que excluye a las personas LGBTI, siendo únicamente contemplado en algunas entidades federativas del país; mientras que en el caso de Chiapas, Jalisco, Puebla, Nuevo León y Aguascalientes, la SCJN al resolver las acciones de inconstitucionalidad sometidas a su consideración declaró por vía de consecuencia la invalidez de las porciones normativas que restringían este derecho únicamente a parejas de un hombre y una mujer o disposiciones que estipulaban

¹⁴⁵ Quintana Osuna, Karla I, *Matrimonio igualitario en México. Su evolución desde la judicatura*, Revista del Centro de Estudios Constitucionales, México, p. 233. Recuperado de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/archivos/calendario_actividades/12_QUINTANA_RE_VISTA%20CEC_01.pdf consultado el 10 de enero de 2019.

expresamente la prohibición de incluir cuestiones contrarias a la perpetuación de la especie, como se aprecia en la siguiente tabla.

Entidades federativas que incorporan matrimonio igualitario y porciones normativas de Códigos declaradas inválidas por Acción de Inconstitucionalidad.				
N°	Entidad federativa	Si	Declaración de Invalidez	Texto
1	Aguascalientes		✓	Código Civil Artículo 143.- El matrimonio es la unión legal <u>de un solo hombre y una sola mujer</u> , para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, <u>perpetuar la especie</u> y crear entre ellos una comunidad de vida permanente. Artículo 144.- Cualquiera condición contraria <u>a la perpetuación de la especie</u> o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta. ¹⁴⁶
2	Baja California Sur	✓		Código Civil Artículo 150 ¹⁴⁷ .- El Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, mediante la cohabitación doméstica y sexual. Debe celebrarse ante el Oficial del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código, bajo estos principios: (...)
3	Campeche	✓		Código Civil, Artículo 157.- El matrimonio es la unión de dos personas para llevar una vida en común, en donde ambas se deben procurar respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante las autoridades del Registro Civil, tal como establece este Código y con las formalidades que éste exige.
4	Ciudad de México	✓		Código Civil, Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.

¹⁴⁶ En la acción de inconstitucionalidad 40/2018 interpuesta por la CNDH, la SCJN declaró la invalidez por extensión de las porciones normativas subrayadas en estos artículos. Recuperado de <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=234656> consultado el 07 de agosto de 2019.

¹⁴⁷ Reformado el 28 de junio de 2019.

Entidades federativas que incorporan matrimonio igualitario y porciones normativas de Códigos declaradas inválidas por Acción de Inconstitucionalidad.

N°	Entidad federativa	Si	Declaración de Invalidez	Texto
5	Coahuila Zaragoza	de	✓	Ley para la Familia. Artículo 139, párrafo primero. El matrimonio es la unión de dos personas que consienten en realizar una comunidad de vida basada en el afecto, respeto, igualdad de trato y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada, las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar.
6	Colima		✓	Código Civil, Artículo 146.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley con las formalidades que ella exige. Artículo 147.- Los cónyuges tendrán la libertad de decidir sobre el esparcimiento de sus hijos, siendo optativo sin obligatoriedad el tenerlos o no, sin que ello afecte como causalidad para impedimento del matrimonio, teniendo que observar únicamente que cualquier condición contraria a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta para la celebración del matrimonio.
7	Chiapas		✓	Código Civil, Artículo 144.- Cualquiera condición contraria <u>a la perpetuación de la especie</u> o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta. Artículo 145.- Para contraer matrimonio, <u>el hombre y la mujer</u> ¹⁴⁸ necesitan haber cumplido dieciocho años.

¹⁴⁸ En la Acción de Inconstitucionalidad 32/2016 interpuesta por la CNDH, la SCJN declaró por vía de consecuencia la invalidez de las porciones normativas subrayadas en estos artículos.

Entidades federativas que incorporan matrimonio igualitario y porciones normativas de Códigos declaradas inválidas por Acción de Inconstitucionalidad.				
N°	Entidad federativa	Si	Declaración de Invalidez	Texto
8	Chihuahua		*	Código Civil Artículo 134. El matrimonio es el acuerdo de voluntades <u>entre un hombre y una mujer</u> para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Este acto debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las formalidades que ella exige. Artículo 135. Cualquiera condición contraria a la <u>perpetuación de la especie</u> o a la ayuda mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta. ¹⁴⁹
9	Hidalgo	✓		Ley para la Familia. Artículo 8.- El matrimonio es una institución social y permanente, por la cual se establece la unión jurídica entre dos personas, que, con igualdad de derechos y obligaciones, procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, originan el nacimiento y estabilidad de una familia, así como la realización de una comunidad de vida plena y responsable.
10	Jalisco		✓	Código Civil, Artículo 258- El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un <u>hombre y una mujer</u> deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia. ¹⁵⁰
11	Michoacán de Ocampo	✓		Código Familiar, Artículo 127. El matrimonio es la unión legítima de dos personas para realizar una comunidad de vida permanente, en la que se procuren respeto, igualdad y ayuda mutua.

¹⁴⁹ En el caso de Chihuahua, en la actualidad existe disposición administrativa para permitir su celebración entre personas del mismo sexo, no obstante, es de considerarse que, ante la tramitación de un amparo, como medida de satisfacción y reparación del daño de las víctimas de discriminación, además de servir como una garantía de no repetición, se ordenó publicar un extracto de la determinación judicial en el Periódico Oficial del Estado, lo que aconteció el 22 de agosto de 2018.

¹⁵⁰ La SCJN, al resolver la acción de inconstitucionalidad 28/2015, declaró por vía de consecuencia la invalidez de la porción normativa subrayada de este artículo, asimismo respecto de las porciones normativas similares en los artículos 260 y 267 *bis*.

Entidades federativas que incorporan matrimonio igualitario y porciones normativas de Códigos declaradas inválidas por Acción de Inconstitucionalidad.				
N°	Entidad federativa	Si	Declaración de Invalidez	Texto
12	Morelos	✓		Código Familiar, Artículo 68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.
13	Nayarit	✓		Código Civil, Artículo 135.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual dos personas, se unen en sociedad para realizar vida en común, procurando entre ambos respeto, igualdad y ayuda mutua.
14	Nuevo León		✓	Código Civil Art. 140. Sólo pueden celebrar esponsales <u>el hombre y la mujer</u> que han cumplido dieciocho años. Art. 147.-El matrimonio es la unión legítima de <u>un solo hombre y una sola mujer</u> , para procurar su ayuda mutua, guardarse fidelidad, <u>perpetuar la especie</u> y crear entre ellos una comunidad de vida permanente. Cualquiera condición contraria a estos fines se tendrá por no puesta. Art. 148. Para contraer matrimonio, <u>el hombre y la mujer</u> necesitan haber cumplido dieciocho años. ¹⁵¹
15	Oaxaca	✓		A la fecha de la elaboración de este Informe Especial se encontraba pendiente de publicación la reforma.
16	Puebla		✓	Código Civil, Artículo 294.- El matrimonio es un contrato civil, por el cual <u>un sólo hombre y una sola mujer</u> , se unen

¹⁵¹ La SCJN declaró el 19 de febrero de 2019 la invalidez de los artículos 140 y 148, en sendas porciones normativas ‘el hombre y la mujer’, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y, en vía de consecuencia, la del artículo 147, en la porciones normativas ‘un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, del referido código civil; en la inteligencia de que, en la interpretación y aplicación de las porciones normativas ‘entre un solo hombre y una sola mujer’ y ‘como marido y mujer’, contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos de la propia Entidad Federativa vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido en el Capítulo XI, Título Quinto, Libro Primero, del Código Civil local), deberán entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo.

Entidades federativas que incorporan matrimonio igualitario y porciones normativas de Códigos declaradas inválidas por Acción de Inconstitucionalidad.				
N°	Entidad federativa	Si	Declaración de Invalidez	Texto
				en sociedad para perpetuar la especie y ayudarse en la lucha por la existencia. ¹⁵²
17	Quintana Roo	✓		Código Civil, Artículo 680.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al oficial del Registro Civil, ante el cual celebrarán el contrato respectivo, que exprese: I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueren conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta; II.- Que no tienen impedimento legal para casarse; y III.- Qué es su voluntad unirse en matrimonio. Artículo 697.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.
18	San Luis Potosí	✓		Código Familiar. Artículo 15. El matrimonio es la unión legal entre dos personas, libremente contraída, basada en el respeto, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, formando una familia.

Elaboración CNDH. Fuente: Páginas electrónicas de las legislaturas estatales, Periódicos Oficiales de las entidades federativas y sección de “Acciones de inconstitucionalidad” de la página electrónica de la CNDH.

¹⁵² Mediante la Acción de Inconstitucionalidad 29/2016, se declaró inválida la porción normativa “un solo hombre y una sola mujer”; así como las porciones normativas referidas a tales sujetos, contenidas en diversos preceptos del Código Civil del Estado de Puebla y otros ordenamientos vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato por lo que se estableció que deberá entenderse que estas instituciones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo; tal es el caso del Artículo 297 cuya redacción determinaba de manera similar que el concubinato *es la unión de hecho entre un solo hombre y una sola mujer, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala y hacen vida en común de manera notoria y permanente, situación que sólo podrá demostrarse si han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante más de dos años continuos.*

333. La falta de incorporación de disposiciones que no sean discriminatorias hacia las personas LGBTI en el derecho a contraer matrimonio es una situación que este Organismo Nacional observa como persistente en el resto de las entidades federativas, siendo contraria a los criterios definidos por tribunales nacionales e internacionales, esta situación fue objeto de la Recomendación General No. 23 sobre el matrimonio igualitario, en la que se instó a los titulares de los poderes ejecutivos y a los órganos legislativos a efectuar la adecuación de los ordenamientos estatales en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República. Asimismo, la SCJN ha reiterado en diversas ocasiones la inconstitucionalidad de la definición tradicional de la figura del matrimonio a través de juicios de amparo tramitados en diversas partes del país.

334. Llama especial atención el caso del Municipio de Zacatecas, que a través de resolución administrativa ha hecho accesible este derecho, pese a que la legislación estatal no ha sido modificada.

335. Cabe mencionar que también el reconocimiento de la figura del concubinato en la mayoría de las entidades federativas se encuentra limitado en los Códigos respectivos, donde únicamente se considera a las parejas conformadas por un hombre y una mujer.

336. Asimismo, en algunas entidades federativas la legislación permite solo a quienes contraen matrimonio el acceso a los trámites para adoptar, acceso que en consecuencia está vedado a las personas LGBTI al no poder unirse en matrimonio. **337.** No obstante, en otros casos, la adopción está permitida en lo individual a cualquier persona que cumpla con los requisitos específicos o bien a quienes estén unidos en concubinato, en

conclusión, se observa que el acceso a este derecho no es reconocido en forma igualitaria en nuestro país.

338. En noviembre de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte resolvió mediante un amparo un caso de paternidad por el método de maternidad subrogada a favor de una pareja homosexual en el Estado de Yucatán. La controversia se resolvió a favor de los quejosos al ponderar el derecho al interés superior de la niñez a contar con una identidad; también se consideraron los derechos de los padres a la vida privada y su derecho reconocido a la procreación mediante técnicas de reproducción asistida; igualmente se consideraron los derechos de la madre subrogada a la vida privada y al libre desarrollo de la personalidad.

- **Respecto al derecho a la seguridad social.**

339. El artículo 1° de la CPEUM establece la prohibición de toda discriminación motivada por razón de género y “*preferencia sexual*” (entendida también como orientación sexual) entre otras categorías. Por su parte, en el diverso precepto 4° del mismo ordenamiento se determina que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y se reconoce el derecho a la protección a la familia.

340. En el artículo 123, Apartado A, fracción XXIX, se considera a la seguridad social como un tema de utilidad pública. Tratándose de los Poderes de la Unión y sus trabajadores, en el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso d) refiere que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

341. En cuanto a la legislación secundaria, la seguridad social, según el artículo 2° de la Ley del Seguro Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, es garantizada por el Estado; en términos similares la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los artículos 2, 3 y 4 incluye los seguros, prestaciones y servicios que integran este rubro. Existen también normatividades específicas en la materia que regulan a la institución que brinda cobertura a las fuerzas armadas (Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ISSFAM) y a las instituciones estatales de seguridad social.

342. No obstante, es de observarse que la normatividad anterior aun no incorpora estándares de igualdad y no discriminación hacia parejas integradas por personas del mismo sexo unidas en matrimonio o en concubinato. Se advierte que de manera reciente se han incorporado acuerdos y criterios de interpretación que han favorecido esta inclusión, generados a través de la intervención de esta Comisión Nacional, el CONAPRED y también como consecuencia de resoluciones judiciales.

343. En el caso del IMSS, después de algunos litigios que derivaron en un fallo de la Segunda Sala de la SCJN, en 2014 dicha institución informó que los matrimonios formados por personas del mismo sexo serían sujetos de afiliación al régimen ordinario del Seguro Social, sin embargo, pese a la existencia de propuestas de reformas al

artículo 84, fracción III y IV de la Ley del Seguro Social, éstas no han sido aprobadas de manera definitiva.¹⁵³

344. En cuanto al ISSSTE, a pesar de varios artículos de la ley que lo rige, de manera expresa no consideran la cobertura a parejas del mismo sexo, a través del Acuerdo 57.1344.2014 emitido por su Junta Directiva, se estableció como una atribución de la Secretaría General, instrumentar las acciones para garantizar el derecho a la seguridad social a todas las personas con independencia de su sexo, género o *preferencia sexual*. Según el mencionado Instituto,¹⁵⁴ de mayo de 2013 a septiembre de 2018 ha registrado a 380 parejas del mismo sexo en las 35 Delegaciones del país; de las cuales 341 corresponden a matrimonios (188 de hombres y 153 de mujeres) y 39 a concubinatos (18 entre hombres y 21 entre mujeres); informando que el trámite lo realiza sin que medie orden judicial expresa.

345. Sobre este obstáculo legal la Segunda Sala de la SCJN determinó que los artículos 6, fracción XII, inciso a), 39, 40, 41, fracción I, 131 y 135, fracciones I y II, de la ley relativa, violan los derechos a la igualdad y no discriminación, a la familia y a la seguridad social de las parejas integradas por personas del mismo sexo.¹⁵⁵

¹⁵³ En noviembre de 2018, el Pleno del Senado de la República aprobó reformas a las leyes del Seguro Social y del ISSSTE para reconocer el derecho a la seguridad social a los matrimonios entre personas del mismo sexo, misma que fue sujeta a modificaciones y cuyo proceso legislativo continúa en trámite.

¹⁵⁴ ISSSTE, Comunicado de Prensa del 07 de septiembre de 2018. Recuperado de <https://www.gob.mx/issste/prensa/issste-pionero-en-el-otorgamiento-de-seguridad-social-a-parejas-del-mismo-sexo> consultado el 20 de diciembre de 2018.

¹⁵⁵ SCJN, Tesis: 2a. IX/2017 (10a.), Tesis Aislada Constitucional, Segunda Sala, Libro 40, marzo de 2017, Tomo II, N° de registro 2013788.

346. También la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal constitucional, a través de la Tesis 2ª. XXIV/2019, resolvió que las normas que condicionan el acceso a las prestaciones en el ámbito de la seguridad social respecto de matrimonios o concubinatos constituidos por personas de sexos diferentes entre sí, violan los derechos a la igualdad, no discriminación y protección a la familia.

347. En tal criterio, la SCJN estableció que el derecho a la seguridad social a favor del trabajador suele incluir en forma extensiva a los familiares de aquél, entre los cuales están los parientes por afinidad que incluyen al cónyuge o concubino(a) del trabajador(a), entonces, en principio, para acceder a esas prestaciones basta demostrar la calidad de cónyuge o concubino(a) respecto del trabajador(a); sin embargo, si las normas respectivas condicionan el acceso a esos beneficios a fórmulas que impliquen la diferencia de sexo entre el trabajador(a) y su cónyuge o concubino(a) –como ocurre al usar expresiones como *“la cónyuge del trabajador”, “el cónyuge de la trabajadora”, “la concubina del trabajador”* o *“el concubino de la trabajadora”*–, esas normas son violatorias de los derechos a la igualdad y no discriminación, a la familia y la seguridad social, en razón de estar construidas sobre estructuras gramaticales referidas a un modelo de familia generado a partir de un concepto restringido (a pesar de que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene un concepto amplio) y, por tanto, impedir el acceso a la seguridad social a las parejas del mismo sexo, quienes gozan de los derechos a la seguridad social cuando constituyeron un matrimonio o concubinato.¹⁵⁶

¹⁵⁶ SCJN, Tesis: 2a. XXIV/2019 (10ª.), Tesis Aislada Constitucional, Segunda Sala, abril de 2019, N° de registro 2019649

348. Una legislación uniforme en este aspecto, permitiría mejoras en términos de efectividad del derecho a la seguridad social y sus beneficios: servicios médicos, pensión por viudez, créditos para vivienda, seguros de vida y fondos de apoyo en caso de fallecimiento.

- **Respecto al derecho a la seguridad jurídica.**

349. Este derecho hace referencia a que todos los actos de los poderes públicos sean conforme a la ley, además, incluye el derecho a no sufrir actos de molestia por parte de las autoridades. Está consagrado en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren que nadie puede ser privado de sus derechos sino mediante juicio, seguido ante los tribunales previamente establecidos en los que se apliquen las formalidades esenciales del procedimiento y las leyes expedidas con anterioridad al hecho, ninguna persona debe ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, en particular a no sufrir actos de molestia por parte de autoridad alguna,¹⁵⁷ como por ejemplo las detenciones arbitrarias.

350. Resulta relevante señalar que todavía las autoridades encargadas de la seguridad pública detienen a personas con motivo de su apariencia física, su vestimenta, identidad y expresión de género, orientación sexual, o cualquier otra categoría sospechosa y subjetiva, lo que resulta contrario a la normatividad arriba expuesta y violatorio del derecho humano a la seguridad jurídica.

¹⁵⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 16. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf Consultado el 05 de febrero de 2019.

351. En la actualidad las detenciones arbitrarias no se han podido erradicar. Según el reporte *“Falsas sospechas. Detenciones arbitrarias por la policía en México”*, elaborado por Amnistía Internacional, publicado en 2017, en México los cuerpos policiales en muchos casos *“no aplican adecuadamente el marco legal, y muchas veces lo informado oficialmente, por los policías no es lo que realmente ocurrió, lo que provoca arrestos y detenciones que son arbitrarias bajo el derecho nacional e internacional.”*¹⁵⁸

352. En principio, las actuaciones de los cuerpos policiales encargados de la seguridad pública debieran actuar conforme a la ley cuando se trata de una detención. Su fundamento legal se encuentra en la tesis de la aplicación de los controles preventivos, según la cual hay dos controles preventivos que pueden realizarse.¹⁵⁹ Puede decirse que la actuación de los agentes no violenta los derechos de la libertad personal y de la legalidad cuando existe una sospecha razonada y objetiva, es decir, una detención es legal cuando es motivada objetivamente, con elementos que prueban que se cometió un delito o bien que existen acciones que son objetivas para considerar que se pretende ocultar la realización de un delito, lo que implica que una detención no puede derivar de prejuicios, creencias y sospechas simples que resultan en actos de abuso de autoridad de los agentes encargados de hacer cumplir la ley.

353. En el caso de las poblaciones LGBTI es frecuente que las policías realicen detenciones, soliciten documentos o hagan revisiones basados en la orientación sexual, identidad, expresión de género reales o percibidas. Estas detenciones arbitrarias fueron

¹⁵⁸ Falsas sospechas. Detenciones arbitrarias por la policía en México. Amnistía Internacional, p.5. Recuperado de <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR4153402017SPANISH.PDF> Consultado el 05 de febrero de 2019,

¹⁵⁹ Control Provisional Preventivo. Parámetros a seguir por los elementos de la policía para que aquél tenga validez con posterioridad a la detención en flagrancia., recuperado de <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2010/2010961.pdf> consultado el 05 de febrero de 2019.

el motivo de las primeras manifestaciones públicas del movimiento de defensa de la diversidad sexual hace 40 años, que entonces se llamaba “*movimiento homosexual*”. A pesar de que ya no es el motivo más frecuente de queja o denuncia, aún persiste como una práctica que no ha sido erradicada como consta en la tabla de referencia que a continuación se presenta:

Distribución de hechos violatorios por tipo de derecho	
Derecho	Cantidad de hechos violatorios
Trato digno	103
Seguridad Jurídica (abuso de autoridad, legalidad)	280
Igualdad (discriminación)	177
Libertad (libertad sexual, privados de la libertad)	129
Integridad y seguridad personal	16
Detenciones arbitrarias	62
Salud	57
Otros	133
Total	957

Elaboración de la CNDH. Fuente con información proporcionada por distintos Organismos Públicos Estatales de Derechos Humanos.

354. En la tabla puede observarse que el derecho más vulnerado es el derecho a la seguridad jurídica. En varios de los casos, de acuerdo con la información obtenida de los distintos Organismos Públicos de los Derechos Humanos estatales, están relacionados con actos ilegales de los agentes encargados de la seguridad pública.

355. Por último, las detenciones o arrestos arbitrarios además de constituir por sí mismos un acto violatorio al derecho a la seguridad jurídica sugieren la carencia en la profesionalización de las autoridades administrativas, de seguridad pública, procuración y administración de justicia, incluidas a las del orden municipal como el nivel más inmediato a la ciudadanía.

356. Considerando lo expuesto en este apartado, hay una necesidad de evaluación rigurosa y objetiva de la estructura y actuación de las mencionadas autoridades teniendo como principal objetivo el diseño e implementación de políticas públicas encaminadas a la profesionalización en los tres órdenes de gobierno, con particular énfasis en los cuerpos de seguridad pública, considerando no sólo de manera obligada, sino en la práctica, el respeto de los derechos humanos a todas las personas en materia de seguridad jurídica.

- **Respecto al derecho al reconocimiento legal de la identidad de género o concordancia legal de la identidad sexo-genérica.**

357. Este derecho se encuentra íntimamente ligado con otros, tales como el derecho al nombre, a la identidad personal y sexual, a la intimidad, a la propia imagen y al libre desarrollo de la personalidad.

358. El derecho humano al nombre referido por el artículo 29 párrafo segundo de la CPEUM es un elemento determinante de la identidad, de acuerdo con las consideraciones vertidas por la Segunda Sala de la SCJN, el mismo tiene como fin:

*“(…) fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto (...) la identificación cumple con la función de ser el nexo social de la identidad, siendo uno de sus elementos determinantes el nombre; por tanto, éste al ser un derecho humano reconocido como tal, **no emerge de las legislaciones particulares de cada Estado, sino que es inherente a la persona humana como tal, siendo, además, inalienable e imprescriptible.**”¹⁶⁰*

(Énfasis añadido)

359. Las personas trans pueden identificarse con el sexo o con el género diferente al que les fue asignado al nacer. Esta experiencia individual, denominada vivencia interna del género les impulsa a construir una identidad sexo-genérica propia, estructurada a partir de los datos, elementos y códigos que la persona posee respecto del binomio genérico hombre - mujer y el género que viven internamente y que expresan en su conducta externa.

360. La SCJN considera que los derechos a la intimidad, propia imagen, así como a la identidad personal y sexual, constituyen derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana. Desarrollando de la siguiente manera dichos conceptos.

¹⁶⁰ SCJN, Amparo directo en revisión 2424/2011, Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VI, marzo de 2012, p. 275. Recuperado de <http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros/Zambrana/Amparo2424-2011.pdf> consultado el 10 de enero de 2019.

361. El derecho a la intimidad *“es aquel derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos”*.

362. El derecho a la propia imagen *“se entiende como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás”*.

363. El derecho a la identidad personal *“se entiende como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo”*.

364. El derecho a la identidad sexual, *“se entiende como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público.”¹⁶¹*

¹⁶¹ SCJN, Pleno, Tesis Aislada Constitucional, *Derechos a la intimidad, propia imagen, identidad personal y sexual. constituyen derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana*. Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Recuperado de <https://goo.gl/ZNd84L> consultado el 10 de enero de 2019.

365. Este Organismo Nacional enfatiza que las personas trans e intersexuales deben gozar en todo momento de la protección y garantía por parte del Estado respecto de su autonomía, autodeterminación, identidad propia, identidad sexual mismos que han sido catalogados por el máximo tribunal en el país como derechos inherentes a la persona y que se encuentran fuera de la injerencia de los demás. Por tal motivo, el Estado debe garantizar el acceso efectivo y universal al reconocimiento de la identidad sexo-genérica de las personas trans y, en su caso, a las personas intersexuales.

366. Lo anterior, solo se encuentra disponible y vigente en la Ciudad de México (10 de octubre del año 2008 y reformado el 5 de febrero de 2015), Nayarit (27 de julio de 2017) Michoacán de Ocampo (18 de agosto de 2017), Coahuila (27 de noviembre de 2018), Colima (06 de abril de 2019), Hidalgo (15 de mayo de 2019)) , Oaxaca (a la fecha de la publicación del presente Informe Especial sólo había sido aprobada la reforma por el Congreso local) y Tlaxcala, mediante trámites administrativos, sin necesidad de acreditar intervenciones quirúrgicas y hormonales, terapias, ni ningún otro diagnóstico o procedimiento. Es preciso mencionar que el 17 de mayo de 2019 en San Luis Potosí, se emitió un Decreto Administrativo que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Civil de esa entidad para incorporar este derecho. En el Estado de Veracruz se ha hecho efectivo a través de juicios de amparo.

367. Respecto a las personas menores de edad, solo en la Ciudad de México tienen la posibilidad de interponer un juicio especial de levantamiento de acta a través de quien ejerza su patria potestad o tutela, en el resto de las entidades federativas esto no es jurídicamente viable.

368. Además, en 2018, la Primera Sala de la SCJN, al revisar la codificación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, también ha aclarado que la forma para el reconocimiento de este derecho es a través de un trámite de carácter administrativo (no a través de un procedimiento jurisdiccional), determinando en consecuencia que:

“(…)la distinción respecto a la autoridad que debe conocer de la solicitud correspondiente carece de razonabilidad, ya que no se advierte la existencia de un fundamento objetivo y razonable que permita dar a uno y otro supuestos un trato desigual por cuanto hace a la naturaleza formal de la autoridad que debe sustanciar el trámite correspondiente; de ahí que tal distinción se traduzca en una discriminación normativa en perjuicio de las personas que pretenden la adecuación de su identidad de género auto-percibida. Así, la primera parte del artículo 759 del Código Civil para el Estado de Veracruz no debe aplicarse a quien pretende la adecuación sexo-genérica de su acta de nacimiento, a fin de permitirle acudir a un procedimiento formal y materialmente administrativo ante el encargado del Registro Civil, pues este último es el procedimiento idóneo para ese efecto.”¹⁶²

369. Fuera de estos casos, se observa que el reconocimiento a este derecho no ha sido incorporado en la normatividad de las legislaciones estatales, pese a los criterios citados y a la Opinión Consultiva de la CrIDH OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, solicitada

¹⁶² SCJN, Primera Sala, Tesis Aislada constitucional, *Identidad de género auto-percibida (reasignación sexo-genérica)*. El artículo 759, primera parte, del Código Civil para el Estado de Veracruz, al prever que el trámite relativo a la adecuación del acta de nacimiento debe sustanciarse ante autoridad judicial, es inconstitucional. Amparo en revisión 1317/2017. 17 de octubre de 2018. Recuperado de <https://goo.gl/H4yeX4>, consultado el 20 de enero de 2019.

por la República de Costa Rica, lo que constituye un obstáculo para hacer efectivo este derecho y que obliga a acudir a otros medios jurídicos de defensa.

370. En lo que respecta al derecho a la identidad y a contar con documentos de identificación que sean congruentes con la autopercepción, además de las actas del registro civil, es de resaltar el beneficio y los efectos positivos de la expedición y publicación del *“Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana”*¹⁶³ que materialmente se ha traducido en la posibilidad de que cada persona elija si desea que en su credencial para votar expedida por el INE, aparezca el dato relativo al sexo, así como la especificación de que en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentado en ella podrá ser causa para impedir el voto. Lo anterior, además de los derechos antes mencionados, permite el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las personas trans e intersexuales conforme al orden jurídico actual.

- **Respecto al derecho a la protección de la salud.**

371. El derecho a la protección de la salud es la facultad de toda persona a gozar del nivel más alto de salud física y mental posible. En el sistema universal, en el párrafo

¹⁶³ INE, 2017, Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2018. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513944&fecha=21/02/2018 , consultado el 10 de enero de 2019.

primero del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,¹⁶⁴ se afirma que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

372. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹⁶⁵ en su artículo 12, se contempla el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

373. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su observación general número 14¹⁶⁶ del año 2000, ha emitido las cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación de este Pacto; en el documento, este Comité determinó que la salud es “*un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos*” y en atención a la universalidad de los mismos, todo ser humano debe tener los medios suficientes a su alcance para ejercerlo y vivir dignamente. Explica que la Asamblea General de las Naciones Unidas, no adoptó la definición de la salud de la OMS que la concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente como ausencia de afecciones o enfermedades y marca la estrecha relación que tiene este derecho con el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo,

¹⁶⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU, 1948, Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml consultado el 10 de enero de 2019.

¹⁶⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas, 1966. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> consultado el 10 de enero de 2019.

¹⁶⁶ Observación General número 14 (2000), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2000. Recuperado de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf?view=1> consultado el 10 de enero de 2019.

a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, entre otros.

374. La Observación General es un documento que clarifica el contenido normativo del artículo 12 del Pacto, desde su octavo párrafo afirma que el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar *sano*, sino que es más complejo y a su vez entraña otras libertades y derechos como el derecho a controlar su salud y su cuerpo, el derecho a no padecer injerencias, no ser sometido a torturas ni tratamientos y experimentos médicos no consensuales, así como a recibir un sistema de protección de la salud que brinde a las personas iguales oportunidades.

375. Sobre el concepto “más alto nivel posible de salud” dice que “*tiene en cuenta tanto las condiciones biológicas y socioeconómicas esenciales de la persona como los recursos con que cuenta el Estado y que debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios*” para tal efecto.¹⁶⁷

376. La parte más trascendente de esta Observación General es la identificación de lo que llama elementos esenciales e interrelacionados del derecho a la salud, cuya aplicación dependerá de las condiciones prevalecientes en un determinado Estado Parte, consistentes en la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad, y la calidad.¹⁶⁸

¹⁶⁷ Observación General número 14 (2000), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Op. cit.* p.3.

¹⁶⁸ *Ibidem*, pp. 4-6.

377. Según el instrumento en comento, para garantizar el derecho a la salud en el tema de la *disponibilidad*, los Estados deben contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, centros de atención y programas. A pesar de las limitaciones de los Estados los servicios de salud deben incluir factores determinantes básicos como agua potable, condiciones sanitarias, personal médico y profesional capacitado, suficiente y bien remunerado, existencia de medicamentos, por mencionar algunos.

378. En lo que se refiere a la *Accesibilidad*, ésta implica que “*los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles para todos, sin discriminación alguna*”, lo anterior se traduce en varios ámbitos o dimensiones: i) no discriminación de hecho y de derecho a los sectores no vulnerables, sin discriminación alguna; ii) Accesibilidad física, lo que implica el alcance geográfico de los grupos vulnerables o marginados; iii) accesibilidad económica, que se traduce en asequibilidad y pagos equitativos por los servicios recibidos y iv) acceso a la información, respecto a las cuestiones relacionadas con la salud.

379. La *Aceptabilidad*, de acuerdo a esta Observación General consiste en que todos los establecimientos, bienes y servicios deben ser “*respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, sensibles y respetar su confidencialidad.*”

380. Por lo que respecta a la *Calidad*, significa que la atención a la salud sea apropiada desde el punto de vista científico y médico.

381. Lograr la armonización entre la responsabilidad del Estado Mexicano como garante del acceso al derecho a la protección de la salud en un sistema que se caracterice justamente por la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud supone que para que estas condiciones se cumplan, es necesario que las actuales políticas públicas permitan un trabajo interinstitucional coordinado que reconozca y aplique el enfoque de derechos humanos en todos los espacios de atención médica, incluidas las personas LGBTI.

382. Es importante resaltar los diversos retos que enfrenta el Sistema Nacional de Salud mexicano, entre los cuales se puede señalar la precaria situación de las instalaciones hospitalarias de primer nivel, la insuficiencia en el abasto de medicamentos, de personal profesional de la salud debidamente capacitado y especializado, la afectación presupuestaria a este sector, que en su conjunto producen una vulneración a este derecho.

383. En diversos casos ante la CrIDH se ha reconocido el derecho a la salud como parte integrante del derecho a la vida, asegurando que los derechos a la vida y a la integridad personal se hallan directa e inmediatamente vinculados con la atención a la salud humana. En este sentido, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como “*el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social,*” e indica que la salud es un bien público.¹⁶⁹

¹⁶⁹ Steiner, Christian y Uribe, Patricia, (Coords.) *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*, SCJN, México, 2014, p.130.

384. Este derecho puede ser violentado por cualquier negación o restricción del servicio de salud motivada por la orientación sexual, identidad o expresión de género o por características como la intersexualidad, sean estas reales o percibidas. Existe una estigmatización de las personas LGBTI en la medida en que se asocia a su orientación sexual al VIH, lo cual resulta en un obstáculo para la detección oportuna y la vinculación a tratamiento. El estigma homofóbico y transfóbico aleja a las personas de realizarse la prueba de detección del VIH y a su vez, las personas con VIH son víctimas del mismo trato discriminatorio que las personas LGBTI.

385. Ante la epidemia del VIH, donde las poblaciones de hombres que tienen sexo con hombres y las mujeres trans han sido especialmente impactadas, la ausencia de campañas de educación sexual y de promoción de la protección de la salud dirigidas a estas poblaciones, así como la discriminación que éstas sufren en los servicios de salud, también pueden constituir violaciones a sus derechos.

386. También vulnera este derecho humano considerar que la orientación sexual no heterosexual o la identidad de género trans son patologías o bien, realizar cualquier esfuerzo por modificar la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, tal como sucede con los llamados “*ECOSIG’s*” (esfuerzos para cambiar la orientación sexual o la identidad de género) o las llamadas “*terapias de conversión*”, que llegan a recurrir incluso a métodos aversivos, que constituyen elementos degradantes, que resultan en deteriorar la autoestima y hacer pasar como normal la homofobia incluso la que el sujeto experimenta sobre sí mismo (la llamada homofobia internalizada). En casos extremos, pueden resultar en intentos de suicidio por parte de las personas sometidas a dichas terapias.

387. Por otra parte, una de las políticas públicas que se han implementado como respuesta para coadyuvar en el acceso de las personas LGBTI a la salud es el diseño e implementación del *“Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual LGBTI y Guías de Atención Específica”*, en el que se señala que no se debe considerar a la orientación sexual no heterosexual y a la identidad de género no cisgénero como patologías ni se deben intentar corregir.¹⁷⁰

388. En el mismo Protocolo se establece que: *“En cuanto al caso específico de las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, así como las demás que integran una diversidad de expresiones no normativas LGTTTTI, es pertinente reconocer que se siguen reproduciendo desigualdades y barreras para el acceso efectivo a los servicios de salud. En México las personas LGTTTTI, confrontan el estigma y la discriminación, tanto en la sociedad en general, como en los espacios específicos de atención a la salud.”*¹⁷¹

389. Las guías específicas establecen procedimientos de atención específicos para lesbianas, hombres gays y bisexuales, personas transgénero, y personas intersexuales. Algunas de las consideraciones para la atención de lesbianas consisten en evitar la prescripción de tratamientos, valoraciones psiquiátricas o psicológicas por su orientación sexual y expresión de género, para las personas gays y bisexuales se menciona promover un ambiente inclusivo y publicar la declaración de confidencialidad y de no

¹⁷⁰ Secretaría de Salud de México, 2017. Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/233408/210617Protocolo_Comunidad_LGTTTTI_DT_Ver_si_n_III_17_3.pdf consultado el 18 de febrero de 2019.

¹⁷¹ *Op. cit.*, p7.

discriminación; en el caso de las personas transgénero la atención requiere de personal sensibilizado en el uso del lenguaje sugerido y promover el acceso al tratamiento hormonal de acuerdo con su capacidad resolutive; finalmente, para la atención a las personas intersexuales, establece que en caso de que requieran atención médica deberán ser referidas a establecimientos especializados de tercer nivel, no se recomienda llevar a cabo vaginoplastías en niñas y esperar hasta que la persona alcance la madurez con el fin de evitar decisiones irreversibles.

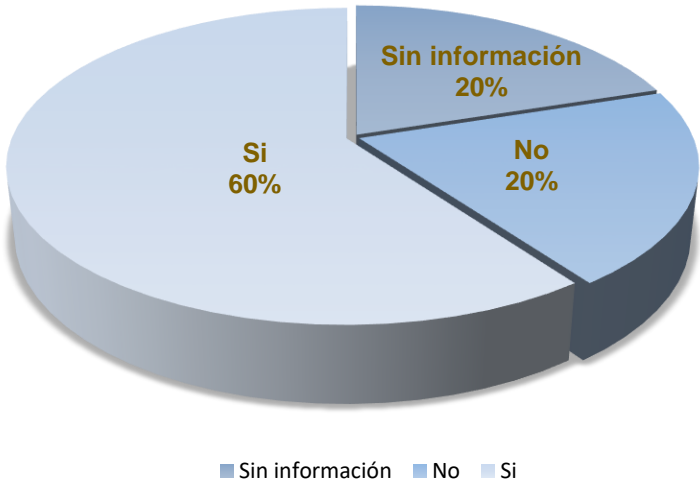
390. La Guía respectiva refiere que, en las decisiones y procesos de atención pediátrica en neonatos, niñas y niños intersexuales y/o con variación en la diferenciación sexual se debe limitar el uso de procedimientos quirúrgicos a los casos donde se encuentre en riesgo la vida y/o la funcionalidad de las personas; siendo necesario retrasar este tipo de procedimientos hasta la adolescencia en que la persona puede haber alcanzado la madurez y conciencia necesarias para solicitar y consentir procedimientos de modificación corporal permanente.

391. Para las personas adultas o aquellas que puedan solicitar de manera libre e informada algún procedimiento quirúrgico se debe proporcionar en cada caso la información disponible y los resultados a largo plazo deberán ser presentados como parte de la evaluación de un equipo multidisciplinario.

392. Las autoridades de salud en materia federal, a través de algunas de sus dependencias administrativas respondieron que se difundió el "*Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTTTT*". Las dependencias que hicieron mención del protocolo fueron la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (Centro Nacional para la Prevención y Control

del VIH y el sida), Servicios de Atención Psiquiátrica, Dirección General de Coordinación de los Hospitales Regionales de Alta Especialidad, el Hospital Regional de Alta Especialidad de Chiapas, Hospitales Federales de Referencia (Hospital “Juárez de México”, Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”), Institutos Nacionales de Salud (Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”). Se reconoce que hay una difusión del protocolo y sus guías específicas, sin embargo, no se hace mención de casos particulares en los cuales se haya tenido que actuar conforme a estos instrumentos.

Protocolos, guías, manuales, lineamientos para la atención de las personas LGBTI



Elaboración de la CNDH. Fuente: información proporcionada por las Secretarías de Salud estatales.

393. El 60% de las instituciones públicas encargadas del servicio de salud que reconoce haber implementado alguna política pública para favorecer la atención de las personas LGBTI, no en todos los casos hay referencias sobre las diferencias entre los grupos de

personas LGBTI, las necesidades específicas de cada grupo y los documentos guías para la actuación de los servidores públicos del sector salud.

394. Lo anterior puede constatarse al observar que de las 14 entidades federativas que reportaron políticas públicas, sólo Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Chiapas, Hidalgo, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nuevo León, Sinaloa, y Yucatán refirieron el protocolo y sus guías.

395. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó en su Observación General No. 22, relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva, que *“Las leyes y las políticas que perpetúan indirectamente las prácticas médicas coercitivas, como las políticas de contracepción basadas en incentivos o cuotas y la terapia hormonal, así como los requisitos de cirugía o esterilización para el reconocimiento legal de la identidad de género, constituyen violaciones adicionales de la obligación de respetar.”*¹⁷² Del mismo modo, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado su oposición a la imposición de tratamientos mediante los que se pretende cambiar la orientación sexual de una persona, y que los adolescentes intersexuales sean sometidos a intervenciones quirúrgicas o tratamientos forzados. Instó a los Estados a que erradiquen esas prácticas, deroguen todas las leyes que criminalicen o discriminen a las personas en razón de su orientación sexual, su identidad de género o su condición de personas intersexuales, y

¹⁷² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 22 (2016), relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Recuperado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdlmnsJZZVQfQejF41Tob4CvljeTiAP6sU9x9eXO0nzmOMzdytOOLx1%2BaoaWAKy4%2BuhMA8PLnWfdJ4z4216PjNj67NdUrGT87> consultada el 08 de enero de 2019.

aprueben leyes que prohíban la discriminación por esos motivos.¹⁷³ En esa misma línea, los principios de Yogyakarta estipulan que ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género.

396. En el caso de las personas trans, en la Ciudad de México, la “*Ley de Salud del Distrito Federal*” incluye la atribución de implementar un programa de atención especializada a la salud de las personas Transgénero y transexual, mediante, en su caso, el suministro de hormonas y apoyo psicoterapéutico. Sin embargo, estos programas de salud pública no existen en el resto del país.

VI. Conclusiones y propuestas.

❖ Conclusiones.

397. Con base en la revisión de la información proporcionada para este Informe Especial, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresa su preocupación por los siguientes temas:

PRIMERA. Existen elementos suficientes en el presente Informe Especial para constatar que, en México, sigue existiendo un problema de discriminación y violencia en agravio de las poblaciones LGBTI, el cual pone en riesgo sus derechos humanos a la vida, integridad personal, libertad y seguridad jurídica, por citar algunos. Las constantes

¹⁷³ Comité de los Derechos del Niño. Observación general núm. 20 (2016) sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia. Recuperado de <http://www.alianzaporlaninez.org.co/wp-content/uploads/2017/03/341373459-Observacion-General-N%C2%BA-20-2016-ONU-CRC-Espanol.pdf> consultado el 08 de enero de 2019.

violaciones cometidas en su agravio obedecen a prejuicios y estigmas profundamente arraigados en nuestra sociedad, e incluso dan pie a conductas por parte de las personas servidoras públicas, que se conducen con rechazo e intolerancia hacia las diversas orientaciones, identidades y expresiones de género. Estos hechos requieren de atención especial no sólo de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las personas LGBTI, sino de todas las autoridades que conforman al Estado mexicano en sus tres niveles de gobierno.

SEGUNDA. Es insuficiente el reconocimiento de los derechos humanos en el plano normativo para su pleno ejercicio por parte de las personas LGBTI, es necesario que esté acompañado del diseño e implementación efectiva de políticas públicas que contemplen medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas dirigidas de manera integral a la prevención y eliminación de toda forma de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Estas políticas integrales deben construirse con perspectiva de derechos humanos dirigidas a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de estas poblaciones.

TERCERA. Del presente Informe Especial este Organismo Nacional no advierte la existencia de mecanismos e instrumentos para el monitoreo y evaluación de políticas públicas a favor de las personas LGBTI que permitan medir su grado de implementación y cumplimiento por parte de las distintas autoridades que conforman al Estado mexicano.

CUARTA. Se observa desconocimiento del concepto “*acciones afirmativas*” por parte de las autoridades requeridas para el presente informe, al reportar distintas actividades que no corresponden a medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de las personas LGBTI, ni tienen como objetivo corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos y libertades.

QUINTA. Esta Comisión Nacional estima prioritario que el Estado mexicano a nivel federal y estatal fortalezca las acciones para combatir los fenómenos sociales conocidos como *bullying* y *mobbing* por motivos de homofobia, transfobia y bifobia, que lamentablemente se han focalizado en el ámbito escolar y laboral.

Es necesario realizar acciones encaminadas a eliminar estereotipos y promover los derechos humanos de las personas LGBTI en el ámbito educativo. Para ello, además de contenidos formales en los planes de estudio, se debe contar con reglamentos, protocolos, lineamientos o manuales de actuación en situaciones de acoso escolar o *bullying* homofóbico, bifóbico y transfóbico para ser atendidas sin discriminación y evitando la revictimización institucional. Sobre esta necesidad, se han desarrollado varios esfuerzos, pero su adopción y continuidad no ha sido uniforme ni obligatoria en el país.

SEXTA. Esta Comisión Nacional advierte fundamental ampliar y profundizar la educación sexual y reproductiva en el país. Las consecuencias de una mala interpretación de la sexualidad (violencia y acoso sexual, homofobia, agresiones, entre otros) dejan ver que los programas instrumentados son aún insuficientes y que tienen altos costos sociales para las personas LGBTI, constituyendo barreras para concretar la rectoría del Estado

en la educación universal, inclusiva, pública, gratuita y laica como lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMA. En los entornos laborales resulta pertinente que las autoridades en la materia investiguen y en su caso apliquen las sanciones correspondientes para los perpetradores que limitan el acceso al trabajo y desarrollo profesional de las personas LGBTI o percibidas como tales. Lo anterior debe ser reforzado desde las instituciones públicas en materia del trabajo y previsión social con acciones tendentes a la inclusión de poblaciones LGBTI en el empleo.

OCTAVA. Es indispensable que las autoridades de procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones, reinserción social y, en específico, custodia de la población en reclusión, adopten medidas para prevenir actos en contra de las personas LGBTI. Por ende, y para un efectivo acceso a la justicia, es urgente vigilar el cumplimiento de los protocolos al respecto, como los elaborados por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los principios y buenas prácticas recomendadas por instancias internacionales, referidos por este Organismo Nacional en su *Pronunciamento sobre la Atención hacia las Personas Integrantes de las Poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual en Centros Penitenciarios de la República Mexicana*.

NOVENA. En relación con los centros penitenciarios se deben establecer mecanismos accesibles para facilitar que, al ingreso de una persona LGBTI a reclusión, pueda referir cualquier necesidad que amerite una atención específica y sin ningún tipo de coerción, pueda hablar de su orientación sexual o de su identidad de género, de acuerdo a los estándares expuestos en el *Pronunciamento sobre la Atención hacia las Personas*

Integrantes de las Poblaciones Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti e Intersexual en Centros Penitenciarios de la República Mexicana de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, los centros penitenciarios deben contar con servicios que garanticen el derecho a la salud, reforzar la seguridad para salvaguardar la integridad personal y la reinserción social de las personas LGBTI privadas de la libertad.

DÉCIMA. En cuanto al derecho a la salud, se observa escasa difusión e implementación del “*Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas*”, pese a ser de aplicación y observancia general en todos los establecimientos de atención médica públicos, social y privados del Sistema Nacional de Salud. También es importante atender a las necesidades específicas de salud de cada una de las poblaciones materia de este Informe Especial.

Adicionalmente, se requiere brindar continuidad a las acciones de capacitación hacia los trabajadores de los servicios y establecimientos de salud a través de la incorporación de manera permanente de temas relacionados con las poblaciones LGBTI en los programas de enseñanza y educación continua con que cuentan.

DÉCIMO PRIMERA. Sobre el matrimonio igualitario, este Organismo Nacional se ha pronunciado en su Recomendación General número 23 emitida en el 2015, donde su único punto recomendatorio exhorta a las autoridades con facultad de iniciativa legislativa, los titulares de los Poderes Ejecutivos Estatales y los legisladores de los Congresos locales a que: “[s]e adecuen los correspondientes ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en

condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República”.

En relación con lo anterior, un gran número de entidades federativas no ha realizado estas adecuaciones legislativas, lo que se traduce en un obstáculo a la igualdad jurídica, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia en perjuicio de las poblaciones LGBTI, por lo que esta Comisión Nacional hace un respetuoso llamado a las Legislaturas estatales a fin de evitar votaciones cerradas y secretas al momento de decidir sobre estos temas públicos considerando el precedente ocurrido en el Estado de Yucatán en abril de 2019, o bien evitar someter a consultas populares el respeto a los derechos humanos, como se intentó llevar a cabo en Zacatecas en junio de 2019, pues su cumplimiento no es potestativo, sino obligación de las instancias del Estado mexicano.

DÉCIMO SEGUNDA. Para disminuir la violencia y discriminación contra las personas trans y para garantizar el acceso efectivo a sus derechos humanos, es necesario que las autoridades con facultad de iniciativa legislativa, los titulares de los Poderes Ejecutivos Estatales y las legislaturas de los Congresos locales, reformen sus ordenamientos en materia civil para establecer la posibilidad de realizar el reconocimiento legal o concordancia con su identidad de género, obtener nuevas actas de nacimiento conformes con tal situación, y a su vez se reconozcan sus derechos y obligaciones en igualdad de condiciones, tomando en consideración que la rectificación de los documentos, para la concordancia con la identidad de género autopercibida es también un derecho protegido conforme a los estándares internacionales, y los Estados están obligados a establecer procedimientos para esos fines. Actualmente esto sólo es

posible en Ciudad de México, Nayarit, Michoacán de Ocampo, Coahuila, Colima, San Luis Potosí, Hidalgo y Oaxaca.

DÉCIMO TERCERA. La atención adecuada de las personas LGBTI no será posible, si no se cuenta con los registros formales de su condición. Los estudios sobre población LGBTI en México todavía son escasos y es necesario abundar en su visibilidad en todos los espacios de la vida social que permita reconocerles como parte del entorno social, al mismo tiempo que desarrollar las acciones de gobierno necesarias para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Esta Comisión Nacional, hace particular mención respecto al registro de las agresiones y homicidios que enfrentan, razón por la que se debe impulsar una cultura de la denuncia ciudadana.

Reconocer y proteger los derechos de la población LGBTI sin duda puede contribuir a una sociedad democrática donde prevalezca el respeto por la diferencia, reconocida como aportación social para el pleno desarrollo de sus integrantes.

❖ **Propuestas.**

398. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos formula las siguientes propuestas a las distintas autoridades e instancias del Estado mexicano para adoptar un enfoque amplio en materia de derechos humanos e inclusión sustantiva, a fin de garantizar a las personas LGBTI el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de la población.

A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

PRIMERA. Impulsar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, a efecto de que todas las autoridades de la administración pública promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas LGBTI; y en su caso, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, en los términos establecidos en el marco normativo nacional e internacional.

SEGUNDA. Crear e instrumentar una política de Estado de carácter transversal y con enfoque de derechos humanos, definida a favor de la inclusión y el respeto a la diversidad, la orientación sexual, la identidad, expresión de género y las características sexuales que observe los estándares internacionales.

TERCERA. Impulsar las reformas legales y reglamentarias necesarias a fin de dotar a las áreas del gobierno encargadas de generar políticas públicas en favor de la cultura de la igualdad y la no discriminación, de atribuciones para coordinar de manera más eficaz, mediante consejos inter institucionales, las políticas públicas en esta materia en toda la Administración Pública Federal.

CUARTA. Fomentar la inclusión y reconocimiento de la diversidad de la población LGBTI de forma integral y transversal en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2019-2024, así como en todos aquellos que sean materia de esa Secretaría, a efecto de homologar estrategias de acción y protección a sus derechos humanos.

QUINTA. Reforzar la colaboración y trabajo coordinado con las organizaciones de la sociedad civil en todas las actividades tendentes al respeto, promoción, protección y defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI.

SEXTA. Instrumentar las medidas de protección efectivas de las personas defensoras de los derechos LGBTI, contra las amenazas y la violencia que enfrentan debido a su trabajo o por quienes son, de acuerdo a la recomendación emanada del Examen Periódico Universal de 2018.

A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA:

PRIMERA. Impulsar la educación sexual y reproductiva, laica y basada en evidencia científica, que comprenda un abordaje sociocultural de la sexualidad, desligada de la reproducción y como una dimensión más de la vida de las personas, para su mejor comprensión y atención, así como para contribuir con la reducción de actos de discriminación motivados por orientación sexual, identidad y expresión de género.

SEGUNDA. Coordinar y dar seguimiento a la elaboración e implementación efectiva de protocolos por parte de las entidades federativas que incluyan consideraciones para abordar casos de *bullying* homofóbico, lesbofóbico y transfóbico en el marco del Programa Nacional de Convivencia Escolar y de las *Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica* y la normativa interna aplicable a fin de que todas las autoridades de los centros de estudios en las entidades federativas y docentes cuenten con un marco específico de actuación en materia de prevención, detección y actuación

clara ante estas situaciones, con el objeto de transmitir un mensaje de que dichos actos no son aceptados ni tolerados.

TERCERA. Empezar una campaña de sensibilización en todas las entidades federativas que promueva una cultura de respeto por los derechos humanos de las personas LGBTI y rompa con los prejuicios que da lugar a la violencia y discriminación que enfrenta este sector de la población, acorde a la recomendación emanada del Examen Periódico Universal de 2018.

A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES:

ÚNICA. Dar respuesta a las recomendaciones emanadas del Examen Periódico Universal del 2018 referidas a la población LGBTI, especialmente en lo concerniente a su inclusión en el Plan Nacional de Desarrollo.

A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y A LA CÁMARA DE SENADORES:

ÚNICA. Implementar las acciones que resulten necesarias para que el Estado mexicano cumpla con las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, propiciar la armonización de las leyes federales con su contenido, y coordinarse con las instancias que corresponda para asegurar que se destine el presupuesto suficiente para su puntual cumplimiento.

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

PRIMERA. Investigar bajo el estándar de debida diligencia y enfoque de derechos humanos los delitos en que se pueda presumir que la víctima lo fue en razón de su orientación sexual, su identidad o expresión de género, agotando todas las líneas de investigación, sin descartar que el motivo pueda ser el odio homofóbico, lesbofóbico, bifóbico o transfóbico, y emitir las debidas medidas de protección de las víctimas u ofendidos, con especial atención a los hechos que aporten evidencia de prejuicios, brutalidad o signos de enañamiento, insultos o comentarios y en su caso al estatus de las víctimas como activistas en temas LGBTI.

Esta situación requiere especial atención en las entidades federativas de Puebla, Nuevo León, Ciudad de México y Chiapas donde se han presentado más homicidios en perjuicio de las personas LGBTI.

SEGUNDA. Establecer de manera urgente los indicadores específicos y objetivos para informar los datos estadísticos de los delitos cometidos contra las personas LGBTI que el *Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del país, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género* considera dentro del *“Registro Nacional de delitos cometidos contra y por personas LGBTI+”* y la inclusión de variables relacionadas en el Sistema de Información Estadístico Nacional que alimentan las instancias de procuración de justicia, para dar respuesta oportuna a la recomendación emanada del Examen Periódico Universal de 2018, en esta materia.

TERCERA. Promover cursos de capacitación y sensibilización permanentes al personal ministerial, asesores jurídicos, servicios periciales, policía ministerial y todo aquél que entre en contacto directo con las víctimas de delitos vinculados a la orientación sexual, identidad y expresión de género, en apego a los estándares internacionales sobre la protección de sus derechos humanos y procuración de justicia.

A LAS SECRETARÍAS DE SALUD FEDERAL Y ESTATALES:

PRIMERA. Asegurar la implementación en todos los establecimientos y servicios de salud de los distintos niveles del “*Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas*”.

SEGUNDA. Observar las recomendaciones de ese Protocolo relativas a no considerar como patología a la orientación sexual no heterosexual y a la identidad de género trans y establecer sanciones a los esfuerzos por modificar la orientación sexual y la identidad de género.

TERCERA. Instituir programas de atención para personas transgénero e intersexuales en todos los sistemas de salud y en todos los servicios de salud de todos los órdenes de gobierno conforme a sus atribuciones, ya que sólo existen en la Ciudad de México.

CUARTA. Evitar realizar intervenciones quirúrgicas precoces a las personas intersexuales, ya que deben ser realizadas hasta que la persona tome conciencia de su identidad de género y así lo solicite, con respeto a su autonomía, bajo los parámetros establecidos por los Principios de Yogyakarta, específicamente el número 17 “*El derecho*”

al disfrute del más alto nivel posible de salud” y el “Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas”.

A LAS AUTORIDADES LABORALES:

PRIMERA. Establecer mecanismos efectivos para la denuncia de la discriminación durante el reclutamiento, promoción y continuidad en el empleo, en razón de la orientación sexual, la identidad, la expresión de género y la condición intersexual.

SEGUNDA. Fomentar la contratación de las personas LGBTI, adoptando una política permanente de inclusión y respeto de sus derechos humanos. Dicha estrategia debe comprender disposiciones en igualdad de oportunidades y el mantenimiento del mismo en ambientes libres de discriminación en el ámbito público y privado, basándose únicamente en las competencias de los postulantes.

A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

ÚNICA. Vigilar el desempeño del servicio público en su ámbito de competencia, bajo los principios que regulan la actuación ética y responsable, en particular en la atención a personas LGBTI; respetar los derechos humanos, la confidencialidad, la erradicación de los estereotipos y el uso del lenguaje incluyente; sancionar a quienes contravengan lo anterior con apego a la ley. Además, reforzar el trabajo de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés en estos casos, así como facilitar los mecanismos de denuncia de faltas administrativas.

A LOS PODERES LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

PRIMERA. Iniciar los procesos legislativos correspondientes para adecuar y reformar los ordenamientos en materia civil y/o familiar con el fin de permitir el acceso al matrimonio a todas las personas y en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.

SEGUNDA. Aprobar el acceso al reconocimiento o concordancia legal de la identidad de género de las personas trans e intersexuales, en condiciones tales que se impida cualquier tipo de discriminación, en términos del quinto párrafo del artículo primero de la Constitución General de la República.

Estos trámites o procedimientos deben ser acordes con la identidad de género auto-percibida, de preferencia de naturaleza materialmente administrativa, basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante, sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes; confidenciales, expeditos, en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad o bajo costo, y no deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

A TODAS LAS AUTORIDADES:

PRIMERA. Conforme a la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; establecer políticas públicas en relación

con la no discriminación por razones de orientación sexual, identidad y expresión de género de todas las personas. Estas no se deben limitar a la capacitación de los servidores públicos. También deben establecerse políticas claras de inclusión y no discriminación, así como mecanismos que evalúen el impacto tanto de la capacitación como de las medidas establecidas.

SEGUNDA. Fortalecer la capacidad presupuestal de todas las instancias y autoridades cuyo trabajo se encuentra intrínsecamente vinculado a la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas LGBTI, en concordancia a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de forma programática que permita cumplir con sus objetivos.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2019.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ



Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Rosy Laura Castellanos Mariano
Michael W. Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



D.R. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice,
C.P. 10200, Ciudad de México.